



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 30 de Julio de 2014 No. 122

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 613-A-2014 Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.....	2
Pub. No. 614-A-2014 Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, los Recursos Transferidos a sus Haciendas Municipales Provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al Trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2014.....	6
Pub. No. 615-A-2014 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de agosto del año 2014.....	11
Publicaciones Municipales:	
Pub. No. 167-C-2014 Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.....	11
Pub. No. 168-C-2014 Reglamento de la Policía Municipal de Las Rosas, Chiapas.....	65
Avisos Judiciales y Generales:	110-123

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 613-A-2014**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Desde su creación, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, ha fungido como la Dependencia del Ejecutivo del Estado encargada de formular políticas de planeación en la Entidad, garantizando la participación coordinada de la sociedad, instituciones académicas y las entidades gubernamentales; normando y contribuyendo en la integración de los Programas Operativos Anuales, Sectoriales, Regionales y Especiales, así como en los Planes Municipales; estableciéndose como Secretaría Técnica de las Comisiones Intersecretariales para dar seguimiento a las resoluciones y acuerdos dictados por el Poder Ejecutivo del Estado, coordinando acciones para asegurar el cumplimiento de las metas, estrategias y políticas públicas establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, elevando la calidad de la Administración Pública, a través de la evaluación continua de las acciones de gobierno, mediante la capacitación de los servidores públicos.

Ahora bien, derivado de la revisión constante al marco normativo que regula la actuación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, promovida por la necesidad de adecuarlas a los requerimientos de éstas para satisfacer las demandas de la sociedad, a través del dictamen número SH/SUBA/DGRH/DEO/115/2014, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado, se autorizó la creación de la Unidad de Planeación para la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, con la finalidad de coordinar la integración y seguimiento de los proyectos institucionales y de inversión de los distintos órganos administrativos que integran a la Dependencia, así como evaluar de manera precisa los objetivos y metas de estas áreas, a efectos de fortalecer el funcionamiento administrativo y operativo de los procesos de trabajo, a través de la rendición de cuentas.

En ese contexto, y toda vez que es prioridad de esta Coordinación contar con instituciones públicas modernas y eficaces, así como con un marco jurídico acorde al quehacer gubernamental, a la realidad social y económica en beneficio de la ciudadanía, resulta necesario adecuar el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial número 069, Tomo III, de fecha 27 de noviembre de 2013, a través de la Publicación número 316-A-2013, con la finalidad de establecer las atribuciones y responsabilidades de la recién creada Unidad de Planeación para la Secretaría de planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno

Artículo Único.- Se reforman la fracción I del artículo 7º; el artículo 15; la fracción IX del artículo 16; la fracción IX del artículo 25 y la fracción VII del artículo 48; **se adiciona** el artículo 18 bis; **se derogan** las fracciones XI, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX del artículo 18 todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno, para quedar como sigue:

Artículo 7º.- Para la realización de...

I. Oficina del C. Secretario:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- d) Unidad de Informática.
- e) Coordinación de Gestión Financiera.
- f) Coordinación Técnica de Gabinete.
- g) Coordinación de Delegaciones:

Delegación Regional I Centro.

Delegación Regional II Altos.

Delegación Regional III Fronteriza.

Delegación Regional IV Frailesca.

Delegación Regional V Norte.

Delegación Regional VI Selva.

Delegación Regional VII Sierra.

Delegación Regional VIII Soconusco.

Delegación Regional IX Istmo-Costa.

Delegación X Especial-Ocosingo.

II. A la IV.

Artículo 15.- La Oficina del Secretario estará integrada por los Órganos Administrativos siguientes:

- a) Unidad de Apoyo Administrativo.
- b) Unidad de Planeación.
- c) Unidad de Asuntos Jurídicos.
- d) Unidad de Informática.
- e) Coordinación de Gestión Financiera.
- f) Coordinación Técnica de Gabinete.
- g) Coordinación de Delegaciones.

Artículo 16.- Para el despacho de...

I. A la VIII. ...

IX. Proponer a la Unidad de Planeación, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. A la XXV. ...

Artículo 18.- El Titular de...

I. A la X. ...

XI. Se deroga.

XII. A la XXIV. ...

XXV. Se deroga.

XXVI. Dirigir a los...

XXVII. Se deroga.

XXVIII. Se deroga.

XXIX. Se deroga.

XXX. Las demás atribuciones...

Artículo 18 Bis.- El Titular de la Unidad de Planeación, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dirigir la correcta aplicación de las políticas, normas y procedimientos que en materia de planeación, programación y control establezca la Secretaría.
- II. Coordinar la integración de la parte cualitativa del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría.
- III. Coordinar la capacitación para los integrantes del Grupo Estratégico de la Secretaría, para la integración de los proyectos institucionales y/o de inversión que formarán parte del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos.
- IV. Definir con los integrantes del Grupo Estratégico de la Secretaría, los objetivos e indicadores que formarán parte de la Estrategia Institucional.
- V. Coordinar la integración, evaluación y seguimiento de los proyectos institucionales y de inversión de la Secretaría, en apego al Plan Estatal de Desarrollo, para su integración en el Informe de Gobierno, Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública Estatal.
- VI. Contribuir y/o participar de forma conjunta con los órganos administrativos de la Secretaría, en la elaboración del eje temático del Plan Estatal de Desarrollo.
- VII. Proponer al Secretario, acciones de modernización y simplificación administrativas, así como las medidas técnicas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría.
- VIII. Presentar para aprobación del Secretario, proyectos de elaboración o actualización de los Manuales Administrativos de Organización, Procedimientos, Servicios y de Inducción de la Secretaría, así como proporcionar asesoría a los órganos administrativos en la interpretación y aplicación de dichos proyectos.
- IX. Las demás, atribuciones que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas por el Secretario; así como las que le confieran las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Artículo 25.- Para el despacho de...

I. A la VIII. ...

IX. Proponer a la Unidad de Planeación, el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y Programa Operativo Anual de los Órganos Administrativos a su cargo.

X. A la XXVI. ...

Artículo 48.- El Titular de...

I. A la VI. ...

VII. Emitir la validación y aprobación de los dictámenes de viabilidad técnica en materia de páginas de Internet.

VIII. A la X. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía a lo dispuesto en este Decreto y se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en este Decreto y en las que se presente controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Secretario, resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 08 días del mes de julio del año 2014.

Manuel Velasco Coello, Gobernador del Estado.- Vicente Pérez Cruz, Consejero Jurídico del Gobernador.- Juan Carlos Gómez Aranda, Secretario de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 614-A-2014

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Mtra. Juana María de Coss León, Secretaria de Hacienda, con las facultades que me confieren los artículos 13 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de diciembre de 2013; 1°, 2°, 3°, 5°, 6° y 7° de la Ley de Coordinación Fiscal; 276, 277, 277-A, 278, 278-A, 279, 280-A, 281, 282 y 283, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; 15 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2014, publicado en el Periódico Oficial número 078 Tomo III, del 31 de diciembre de 2013, y el Acuerdo por el que se dan a conocer a los

gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización de los recursos correspondientes al Ramo 28, a que se refiere el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal; y,

Considerando

Que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014, en su artículo 3° referente a las erogaciones, prevé en el Ramo General 28, correspondiente a las Participaciones a Entidades Federativas recursos para el Estado de Chiapas y sus municipios.

Que los Estados, deberán de publicar en sus respectivos órganos oficiales los montos que correspondan a cada uno de los municipios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Administración Pública Estatal, tiene como propósito garantizar la eficiencia y transparencia de la entrega de los recursos provenientes de la Federación de los cuales tienen participación los municipios.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas es propicia para alentar el Federalismo, promoviendo un Desarrollo Estatal y Municipal, más justo y equitativo en lo económico y social, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo por el que se da a conocer a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas,
los Recursos Transferidos a sus Haciendas Municipales Provenientes del Fondo General
de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, correspondientes al
Trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2014**

Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer a los ayuntamientos los recursos transferidos a sus Haciendas Municipales provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, durante el Trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2014, como lo establece el artículo 6° de la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo.- El total de los recursos transferidos a los municipios durante el Trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2014, ascienden a la cantidad de: **\$1,133,931,294.80 (mil, ciento treinta y tres millones, novecientos treinta y un mil, doscientos noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.)**, mismo que se encuentra integrado por el 20% del Fondo General de Participaciones y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

Tercero.- Los recursos de estos Fondos pasarán a ser parte de la Hacienda Pública Municipal, mismos que serán utilizados en el gasto público municipal comprendiendo erogaciones por concepto de gasto corriente, gasto de inversión física, gasto de inversión financiera, así como pago de pasivos o deuda pública, lo anterior de acuerdo a las prioridades determinadas en la programación, presupuestación, control y evaluación que determine cada municipio en el uso de su autonomía.

Cuarto.- Los techos financieros estimados para el Ejercicio Fiscal 2014, se determinan en cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, pudiendo presentarse variaciones sin rango determinado por lo que es importante mantener el principio conservador en la presupuestación dado que depende fundamentalmente de la Recaudación Federal Participable.

Quinto.- Derivado de lo anterior y en apego a las disposiciones legales vigentes para el Trimestre abril-junio del Ejercicio Fiscal 2014, se han transferido recursos a los municipios, como se indica a continuación:

**Recursos Transferidos a los municipios durante el Trimestre
ABRIL-JUNIO 2014.**

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
TOTAL	990,279,112.80	143,652,182.00	1,133,931,294.80
ACACOYAGUA	3,988,315.40	397,719.76	4,386,035.16
ACALA	3,426,499.65	528,444.90	3,954,944.55
ACAPETAHUA	5,649,199.07	659,720.13	6,308,919.20
ALTAMIRANO	6,334,196.87	745,435.32	7,079,632.19
AMATÁN	3,983,778.83	601,334.52	4,585,113.35
AMATENANGO DE LA F.	6,127,687.60	803,409.94	6,931,097.54
AMATENANGO DEL V.	3,022,348.67	136,297.68	3,158,646.35
ÁNGEL ALBINO CORZO	4,381,151.20	643,201.35	5,024,352.55
ARRIAGA	9,461,748.90	1,231,260.93	10,693,009.83
BEJUCAL DE OCAMPO	2,485,629.23	236,135.85	2,721,765.08
BELLA VISTA	5,193,264.58	547,939.20	5,741,203.78
BERRIOZÁBAL	6,784,737.36	1,351,816.82	8,136,554.18
BOCHIL	4,486,287.36	896,949.60	5,383,236.96
EL BOSQUE	5,033,450.79	410,292.00	5,443,742.79
CACAHUATÁN	7,525,422.12	1,038,404.10	8,563,826.22
CATAZAJÁ	5,030,860.66	570,840.99	5,601,701.65
CINTALAPA	12,960,027.41	2,161,452.78	15,121,480.19
COAPILLA	3,168,465.83	273,444.13	3,441,909.96
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	26,091,104.60	4,340,795.24	30,431,899.84
LA CONCORDIA	7,907,659.75	1,207,286.02	9,114,945.77
COPAINALÁ	4,703,370.20	645,368.42	5,348,738.62
CHALCHIHUITÁN	3,505,625.81	435,580.53	3,941,206.34
CHAMULA	10,199,893.43	1,955,401.14	12,155,294.57
CHANAL	3,547,064.17	263,009.86	3,810,074.03
CHAPULTENANGO	2,367,227.26	229,739.39	2,596,966.65
CHENALHÓ	5,763,419.67	1,065,686.01	6,829,105.68
CHIAPA DE CORZO	12,435,927.13	2,899,057.06	15,334,984.19
CHIAPILLA	3,356,700.13	186,516.83	3,543,216.96
CHICOASÉN	2,555,393.91	1,253,353.31	3,808,747.22
CHICOMUSELO	6,535,187.94	951,048.18	7,486,236.12
CHILÓN	12,803,283.17	2,897,324.34	15,700,607.51
ESCUINTLA	5,893,014.71	836,925.76	6,729,940.47
FRANCISCO LEÓN	2,432,537.87	232,454.82	2,664,992.69
FRONTERA COMALAPA	8,943,301.61	1,596,141.39	10,539,443.00
FRONTERA HIDALGO	3,567,402.10	535,733.11	4,103,135.21
LA GRANDEZA	2,730,097.95	138,097.59	2,868,195.54
HUEHUETÁN	6,301,391.61	1,091,151.50	7,392,543.11
HUIXTÁN	4,073,177.94	233,359.31	4,306,537.25

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
HUITIUPÁN	4,360,797.53	675,902.92	5,036,700.45
HUIXTLA	10,926,752.39	1,503,377.21	12,430,129.60
LA INDEPENDENCIA	7,609,295.48	943,795.13	8,553,090.61
IXHUATÁN	2,843,675.20	367,259.91	3,210,935.11
IXTACOMITÁN	2,924,008.44	344,232.44	3,268,240.88
IXTAPA	4,615,260.58	684,851.91	5,300,112.49
IXTAPANGAJOYA	3,808,854.64	181,408.85	3,990,263.49
JIQUIPILAS	7,480,078.07	1,209,570.05	8,689,648.12
JITOTOL	3,684,665.68	119,606.36	3,804,272.04
JUÁREZ	6,000,732.39	654,193.41	6,654,925.80
LARRÁINZAR	5,288,103.65	554,301.07	5,842,404.72
LA LIBERTAD	4,213,660.82	131,965.22	4,345,626.04
MAPASTEPEC	8,031,345.11	1,259,577.40	9,290,922.51
LAS MARGARITAS	14,084,941.94	2,274,841.59	16,359,783.53
MAZAPA DE MADERO	2,673,971.20	231,698.25	2,905,669.45
MAZATÁN	5,164,293.92	799,971.87	5,964,265.79
METAPA	2,531,093.42	192,221.94	2,723,315.36
MITONTIC	2,379,802.09	78,244.50	2,458,046.59
MOTOZINTLA	10,021,602.59	1,939,486.35	11,961,088.94
NICOLÁS RUIZ	2,119,519.95	93,237.26	2,212,757.21
OCOSINGO	23,070,511.56	6,172,250.57	29,242,762.13
OCOTEPEC	3,120,503.50	350,606.38	3,471,109.88
OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	11,362,631.17	2,216,702.43	13,579,333.60
OSTUACÁN	5,040,298.93	637,208.92	5,677,507.85
OSUMACINTA	2,147,165.07	141,785.08	2,288,950.15
OXCHUC	6,231,826.61	1,208,540.98	7,440,367.59
PALENQUE	20,439,580.34	2,959,825.61	23,399,405.95
PANTELHÓ	3,719,332.98	423,877.57	4,143,210.55
PANTEPEC	3,114,422.98	631,314.11	3,745,737.09
PICHUCALCO	8,262,776.33	873,402.39	9,136,178.72
PIJIJAPAN	9,253,303.32	1,589,905.12	10,843,208.44
EL PORVENIR	3,820,522.87	424,371.65	4,244,894.52
VILLA COMALTILÁN	7,413,694.28	743,171.04	8,156,865.32
PUEBLO NUEVO S.	5,013,533.16	762,852.29	5,776,385.45
RAYÓN	2,766,030.65	412,664.11	3,178,694.76
REFORMA	8,905,496.72	1,175,355.05	10,080,851.77
LAS ROSAS	5,072,436.04	609,413.06	5,681,849.10
SABANILLA	4,811,533.89	1,086,501.01	5,898,034.90
SALTO DE AGUA	9,115,215.57	1,511,255.77	10,626,471.34
SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS	32,052,604.88	5,467,575.69	37,520,180.57
SAN FERNANDO	6,705,647.52	779,613.86	7,485,261.38
SILTEPEC	6,296,443.22	1,024,074.41	7,320,517.63
SIMOJOVEL	6,685,799.06	1,094,584.45	7,780,383.51
SITALÁ	3,641,336.09	463,371.11	4,104,707.20
SOCOLTENANGO	3,884,459.12	519,162.51	4,403,621.63
SOLOSUCHIAPA	4,239,423.37	265,818.21	4,505,241.58

Municipio	Fondo General de Part.	Fdo. de Fomento Mpal.	Total
SOYALÓ	3,007,946.93	290,575.43	3,298,522.36
SUCHIAPA	4,319,880.79	727,540.18	5,047,420.97
SUCHIATE	6,970,382.31	891,811.98	7,862,194.29
SUNUAPA	3,158,585.82	109,861.18	3,268,447.00
TAPACHULA	75,271,904.95	11,202,514.73	86,474,419.68
TAPALAPA	2,240,043.91	91,079.33	2,331,123.24
TAPILULA	2,857,909.15	252,724.59	3,110,633.74
TECPATÁN	3,803,656.38	541,295.25	4,344,951.63
TENEJAPA	5,317,021.27	885,098.84	6,202,120.11
TEOPISCA	5,528,781.51	988,721.88	6,517,503.39
TILA	9,076,870.14	1,918,664.90	10,995,535.04
TONALÁ	15,112,233.29	2,396,591.60	17,508,824.89
TOTOLAPA	3,061,598.85	247,489.61	3,309,088.46
LA TRINITARIA	10,818,141.92	2,016,665.87	12,834,807.79
TUMBALÁ	5,657,487.63	1,687,655.09	7,345,142.72
TUXTLA GUTIÉRREZ	190,307,809.40	22,448,953.84	212,756,763.24
TUXTLA CHICO	6,810,520.66	1,058,022.45	7,868,543.11
TUZANTÁN	5,052,206.91	649,738.07	5,701,944.98
TZIMOL	3,789,768.49	348,299.94	4,138,068.43
UNIÓN JUÁREZ	3,410,361.76	480,506.31	3,890,868.07
VENUSTIANO CARRANZA	9,670,287.22	1,455,704.11	11,125,991.33
VILLA CORZO	9,896,892.15	1,046,280.87	10,943,173.02
VILLAFLORES	15,764,420.19	2,865,552.28	18,629,972.47
YAJALÓN	7,052,934.69	1,001,090.21	8,054,024.90
SAN LUCAS	3,398,786.68	202,751.48	3,601,538.16
ZINACANTÁN	5,102,781.22	999,525.50	6,102,306.72
SAN JUAN CANCUC	4,462,938.15	127,051.01	4,589,989.16
ALDAMA	1,049,459.55	51,705.96	1,101,165.51
BENEMÉRITO DE LAS A.	2,796,749.26	478,090.86	3,274,840.12
MARAVILLA TENEJAPA	2,480,155.19	334,346.97	2,814,502.16
MARQUÉS DE COMILLAS	1,929,712.26	263,311.71	2,193,023.97
MONTECRISTO DE GRO.	2,062,322.52	219,158.31	2,281,480.83
SAN ANDRÉS DURAZNAL	904,077.68	126,811.90	1,030,889.58
SANTIAGO EL PINAR	872,496.52	44,871.88	917,368.40
BELISARIO DOMÍNGUEZ	213,682.93	46,304.28	259,987.21
EMILIANO ZAPATA	1,408,250.70	265,898.03	1,674,148.73
MEZCALAPA	2,363,806.35	511,100.40	2,874,906.75
EL PARRAL	1,571,410.66	365,738.34	1,937,149.00

Transitorios

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 15 de julio de 2014.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 30 días del mes de junio del año 2014.

La Secretaria de Hacienda, Mtra. Juana María de Coss León.- Rúbrica.

Publicación No. 615-A-2014

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
28 de julio de 2014.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2°, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2014, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **agosto** del año 2014.

- 1.68 Tratándose de los casos de Mora.**
- 1.12 Tratándose de los casos de Plazo.**

Publicaciones Municipales:

Publicación No. 167-C-2014

Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas

C. Lic. Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II y XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI y XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia Municipal que deberán expedir las Legislaturas de los Estados, los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas concede en su artículo 70 fracción I a los Ayuntamientos ejercer la facultad de aprobar los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materia, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 36 fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los Bandos de Policía y Buen Gobierno, necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para su organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Así mismo el artículo 147 en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada Ley consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Tomando en cuenta que el Municipio libre de Chiapa de Corzo, ha sido nombrado Heroica Ciudad y Pueblo Mágico, la Administración Pública Municipal a propuesta del ciudadano Presidente Municipal y por conducto de su H. Cabildo, se ha tomado la decisión de aprobar el **Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal de Chiapa de Corzo**, dado a la necesidad de que la sociedad de este municipio crece y amplía a mayor número de habitantes y por lo consiguiente sus servicios, asimismo como los turistas locales, nacionales e internacionales que se desplazan por vía terrestre en vehículos automotores hacia esta Heroica y Pueblo Mágico para disfrutar de su cultura y tradiciones, turistas que nos visitan y contribuyen tanto en el ámbito económico, cultural y social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento del marco legal de nuestro Municipio a fin de brindar un mejor servicio y hospitalidad por parte de los funcionarios y servidores públicos del H. Ayuntamiento Municipal a los habitantes y turistas, servicios que va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general de los gobernados y su Administración Municipal.

En este sentido y ante las realidades que presenta tales como las socioeconómicas y demográficas del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida Municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en el presente **Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal de Chiapa de Corzo**, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la administración Pública Municipal.

El presente reglamento responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del Municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones antes expuestas los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, aprobaron mediante Acta de Cabildo número 110, punto Tres del Orden del Día, celebrado en Sesión Ordinaria de fecha cuatro de junio de 2014, el siguiente:

Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas

Título Primero Generalidades

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social para todos los ciudadanos que residan, habiten o transiten en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas. Teniendo este su cumplimiento el carácter de obligatorio y sancionador, para todas las personas que por cualquier motivo infrinjan el presente reglamento en todos los artículos que lo componen.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá sujetarse el tránsito de personas y la circulación de vehículos en todas las vías públicas, áreas o zonas privadas, en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; para su correcto funcionamiento.

Tratándose de zonas privadas se aplicara el presente Reglamento a solicitud de las partes involucradas, previo consentimiento del propietario, administrador, gerente encargado o vigilante del lugar, en caso de que las partes no llegasen a un arreglo armonioso, esta autoridad dejara a salvo los derechos de las partes para que la hagan valer ante las instancias correspondientes.

Artículo 3°.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **H. Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- II. **Municipio:** El Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- III. **Dirección:** Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal;
- IV. **Agente de Tránsito:** Elemento integrante de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;
- V. **Supervisor de Transporte:** Es el Elemento de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, encargado de vigilar el cumplimiento y ejecución del presente Reglamento;
- VI. **Conductor:** Toda persona que maneje o maniobre cualquier tipo de vehículo;
- VII. **Infractor:** Persona quien infrinja el presente Reglamento;
- VIII. **Peatón:** Toda persona que transita a pie por la vía pública;
- IX. **Primer Cuadro de la Ciudad:** Comprende de la Avenida Independencia a la Carretera Tuxtla-San Cristóbal de Las Casas entre calle Negrete y calle 21 de Octubre;
- X. **Propietario:** Persona que acredite la propiedad de un vehículo, en cualquiera de sus modalidades;
- XI. **Reglamento:** El presente Reglamento;
- XII. **Segundo Cuadro de la Ciudad:** Comprendido después de los límites del Primer Cuadro, hasta la circunscripción formada por la calle Francisco Sarabia, 12 de Agosto y Avenida Independencia.

- XIII. Tránsito:** Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía pública;
- XIV. Vialidad:** Sistema de vías primarias, secundarias y alternas que sirven para la transportación;
- XV. Vehículos:** Todo medio de motor o cualquier otra forma de propulsión o tracción, en el cual se transporten personas o cosas en el municipio;
- XVI. Vías Públicas:** Calles, avenidas, libramientos, bulevares, pasajes, camellones, banquetas y en general todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, estén destinados al tránsito de personas, vehículos de cualquier índole o cosas;
- XVII. Estado de Ebriedad:** Trastorno temporal de las capacidades físicas o mentales de la persona causado por una ingesta excesiva de bebidas alcohólicas que excedan de 0.80 o más grados de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición;
- XVIII. Aliento Alcohólico:** Trastorno temporal de las capacidades físicas o mentales de la persona causado por una ingesta de bebidas alcohólicas que no excedan de 0.79 grados de alcohol por litro de sangre, determinados mediante el alcoholímetro o cualquier otro sistema de medición;
- XIX. Psicotrópico:** Sustancia psicoactiva que produce efectos por lo general intensos, hasta el punto de causar cambios profundos de conducta;
- XX. Infracción:** La conducta que lleva a cabo un conductor peatón o pasajero que trasgrede alguna disposición del reglamento y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXI. Pasajero:** Persona que se encuentra abordo de un vehículo del servicio público que no tiene el carácter de conductor;
- XXII. Ocupante de Vehículo:** Persona que se encuentra abordo de un vehículo particular y no tiene el carácter de conductor;
- XXIII. Parte de Novedades:** Documento con el cual el perito de hechos de tránsito informa lo ocurrido en un accidente de tránsito;
- XXIV. Perito:** Acreditado como experto en hechos de tránsito;
- XXV. Acta o Convenio:** Documento por medio del cual las partes involucradas en un hecho de tránsito llegan a un arreglo armonioso respecto a los daños materiales, y para celebrarlo es necesario que no se haya causado lesiones o muerte así como no encontrarse bajo los efectos de algún tipo de droga y bebida alcohólica, y haber garantizado la reparación de daños a terceros, bienes de la Nación, del Estado o Municipio y que del mismo no se desprenda algún otro delito; y,
- XXVI.** Los Términos no contenidos en el presente artículo se entenderán definidos los que señalen las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas.

Capítulo II
De las Autoridades de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal

Artículo 4°.- La aplicación del presente Reglamento les compete a las siguientes autoridades:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. Al Presidente Municipal;
- III. A la Tesorería Municipal;
- IV. A la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal;
- V. A la Unidad de Asuntos Jurídicos Municipales; y,
- VI. A los demás que este Reglamento o las autoridades designen para tal efecto.

Artículo 5°.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad;

- I. Regular todo lo referente al tránsito de personas, la conducción y la circulación de vehículos, dentro de la circunscripción territorial del Municipio;
- II. Dictar los acuerdos y medidas que sean necesarios para la mejor aplicación del presente Reglamento; y,
- III. Las demás atribuciones que le confieren el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 6°.- Son atribuciones del Presidente Municipal en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, así como los convenios celebrados en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, con los municipios conurbanos y con el gobierno del Estado y el gobierno Federal;
- II. Acordar y ordenar medidas de seguridad para prevenir accidentes, daños y perjuicios con motivo de la circulación de vehículos de servicio particular, privado y público así como el tránsito de personas; y,
- III. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 7°.- El Tesorero Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar los ingresos derivados de la aplicación de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Reglamento;

- II. Notificar al infractor el inicio del procedimiento económico coactivo cuando éste no cumpla con lo previsto en el presente Reglamento; y,
- III. Vigilar el cumplimiento y transparencia de los procedimientos de pagos en terminales remotas.

Artículo 8°.- Son Atribuciones del Director de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Dirigir técnica, operativa y administrativamente los departamentos que integran la Dirección;
- III. Elaborar el programa operativo anual sobre Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, sometiéndolo a consideración del Presidente Municipal y vigilar su cumplimiento;
- IV. Presentar anualmente al Presidente Municipal, el proyecto de recursos humanos, materiales y financieros que se necesitan para el funcionamiento de la Dirección, con la finalidad de ser contemplados en el presupuesto de egresos de la Tesorería Municipal;
- V. Ejecutar, supervisar y controlar las actividades de Tránsito, Transporte y Vialidad, así como controlar las actividades del transporte público en las vías públicas de su jurisdicción;
- VI. Supervisar la entrada y salida de vehículos que por alguna causa deban ser retirados de circulación;
- VII. Promover y supervisar la capacitación de los aspirantes y de los elementos operativos del cuerpo de tránsito, transporte y vialidad;
- VIII. Promover, apoyar y encauzar la circulación vial;
- IX. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean federales, estatales, municipales o Militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- X. Colaborar en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de protección del medio ambiente y del equilibrio ecológico;
- XI. Autorizar y ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- XII. Atender y resolver las quejas de la ciudadanía en materia de tránsito, transporte y vialidad por la circulación de vehículos y/o personas realizando descuentos de boletas de infracción dependiendo del tipo de infracción;
- XIII. Coordinar y supervisar las actividades del personal operativo de la Dirección, para que se organicen en sectores;
- XIV. Supervisar el servicio de grúas como auxiliares de los agentes;

- XV.** Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XVI.** Ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente;
- XVII.** Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales de otra jurisdicción, con el objeto de ordenar la búsqueda, detención y liberación de vehículos, previo oficio de requerimiento de la autoridad competente;
- XVIII.** Inspeccionar la capacitación y el adiestramiento de todo el personal adscrito a la dirección y elaborar un informe para la superioridad;
- XIX.** Atender al público en general y escuchar necesidades en materia de Tránsito, Transporte y Vialidad;
- XX.** Aplicar las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a las faltas en que incurran el personal operativo de la dirección, de acuerdo al reglamento de tránsito y vialidad municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXI.** Supervisar el uso adecuado de equipo con que se ha dotado a la corporación tales como uniformes, patrullas y radios entre otros;
- XXII.** Ordenar la detención, localización y presentación de vehículos al departamento de control operativo, que son solicitados por la institución del Ministerio Público y por los Jueces competentes;
- XXIII.** Rendir informes previos que son solicitados por las autoridades competentes correspondientes; y,
- XXIV.** Atender las denuncias por abuso de autoridad o corrupción, de ciudadanos en contra de los cuerpos de tránsito, transporte y vialidad, levantando las actuaciones correspondientes.

Artículo 9°.- Corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos Municipales las siguientes atribuciones:

- I.** Integrar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos que se originen por la aplicación del presente Reglamento; y,
- II.** Las demás que señale el presente Reglamento.

Artículo 10.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, estará integrada por:

- I.** El Director;
- II.** El Coordinador General Operativo, quien asistirá y suplirá al Director en sus ausencias;

- III. Los agentes; y,
- IV. El personal administrativo.

Artículo 11.- Son atribuciones del Coordinador General Operativo:

- I. Auxiliar al Director en sus funciones y suplirlo en sus ausencias temporales;
- II. Vigilar que se cumplan los acuerdos y órdenes del Director;
- III. Cumplir con las comisiones que le asigne el Director, en el desempeño de su cargo;
- IV. Establecer de acuerdo a sus funciones, las medidas necesarias para controlar el tránsito de personas y la circulación de vehículos;
- V. Ejercer el mando, control y la vigilancia de los Oficiales, Suboficiales y de los Agentes de Tránsito, para ajustar su conducta a lo dispuesto en este Reglamento;
- VI. Auxiliar a las autoridades judiciales y administrativas ya sean Federales, Estatales, Municipales o Militares, para el cumplimiento de sus funciones siempre que lo requieran y sean procedentes en esta materia;
- VII. Cumplir y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales en materia de Protección del Medio Ambiente y del Equilibrio Ecológico;
- VIII. Ordenar el retiro de la vía pública de los vehículos y objetos, que obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas y/o la circulación de vehículos, remitiéndolos a los depósitos correspondientes;
- IX. Coordinar y vigilar a los elementos operativos de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, para que se organicen en sectores;
- X. Supervisar el servicio de grúas para auxiliar a los Agentes de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal;
- XI. Poner a disposición de la Autoridad competente, en caso de encontrar un vehículo con datos falsos, para que ésta realice la investigación correspondiente;
- XII. Ordenar la búsqueda y detención de vehículos, cuando el conductor al cometer alguna infracción se diera a la fuga a bordo de la unidad, para efectos de garantizar el pago de las sanciones correspondientes y en su caso los daños y perjuicios que hayan causado, así como también auxiliar y colaborar con las autoridades de otras jurisdicciones, previo oficio de requerimiento por la Autoridad competente; y
- XIII. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones de los Agentes de Tránsito:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento;
- II. Levantar el acta y/o boleta de infracción, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento;
- III. Procurar proporcionar inmediato auxilio a las personas que resulten lesionadas con motivo de los accidentes de tránsito;
- IV. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;
- V. Cumplir con las órdenes del Director; y,
- VI. Las demás atribuciones que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 13.- Son atribuciones y obligaciones de los Supervisores de Transporte Público:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, y aplicarlo en la esfera de su competencia;
- II. Levantar las actas o boletas de infracción conforme a lo establecido en el presente, y para garantizar la efectividad de la sanción recogerán: la licencia, tarjeta de circulación, placas o vehículo según corresponda, absteniéndose de amedrentar, injuriar, extorsionar amenazar o denigrar al infractor;
- III. Retener y poner a disposición de la autoridad correspondiente, a los vehículos que en la revisión rutinaria, derivado de este Reglamento, se detectara alteración en la numeración del motor o carrocería del transporte público;
- IV. Reconocer como superiores al Director, Jefe de Supervisores y a los que el Director, delegue alguna de sus facultades;
- V. Cumplir, analizar, decidir bajo los principios éticos, con diligencia, prontitud y sentido común, las órdenes claras y precisas, lógicas, que reciban de sus superiores en relación a la aplicación del presente reglamento;
- VI. Portar de manera visible el gafete de identificación que contenga su nombre completo y adscripción;
- VII. Deberán portar el uniforme correspondiente, durante el tiempo del ejercicio de funciones o para un horario, misión o comisión determinada, el cual deberá contener las características de diseño y distintivos que permitan la identificación de la Dirección;
- VIII. Efectuar revisiones a los vehículos que no satisfagan los requisitos que establece el presente Reglamento;

- IX. Presentarse y permanecer durante el tiempo sus labores, en perfecto estado de aseo personal, así como en su vestimenta;
- X. Utilizar adecuadamente los vehículos, instalaciones y equipo con el que operan cotidianamente;
- XI. Rendir un parte informativo derivados de las acciones implementadas, inherentes a sus obligaciones cotidianas;
- XII. Detener en flagrancia a los conductores relacionados con los hechos que puedan ser constitutivos de delitos, así como a los vehículos instrumentos del mismo, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; y,
- XIII. Las demás que les atribuya el presente reglamento.

Artículo 14.- Los Supervisores de Transporte Público Municipal auxiliará a los Agentes de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal cuando el Director así lo instruya o lo solicite la misma Dirección.

Artículo 15.- El cuerpo médico adscrito a la Dirección será el encargado de practicar el examen físico y mental de los conductores de vehículos.

Título Segundo De los Vehículos

Capítulo I De la Clasificación

Artículo 16.- Para los efectos del presente Reglamento, los vehículos automotores, de tracción animal y de pedal se clasifican:

I. Por su peso:

A. Ligeros, hasta 1.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Carretas y Carretones;
- 2) Bicicletas;
- 3) Bicitaxis;
- 4) Bicimotos;
- 5) Triciclos de carga;
- 6) Motocicletas y motonetas;
- 7) Trimotor;
- 8) Cuatrimotor;
- 9) Automóviles;
- 10) Vagonetas;
- 11) Camionetas; y,
- 12) Remolques.

B. Medios, hasta 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Microbuses;
- 2) Minibuses;
- 3) Bajo tonelaje; y,
- 4) Redila de tres toneladas.

C. Pesados, con más de 3.5 toneladas de peso bruto vehicular:

- 1) Camiones de 2 ó más ejes;
- 2) Tractores con semiremolques;
- 3) Camiones con remolques;
- 4) Vehículos agrícolas;
- 5) Equipo especial movable;
- 6) Vehículo con grúa; y,
- 7) Autobuses.

II. Por su uso:

- A. Particular:** Los que están destinados para transporte de personas y carga particular sin ruta alguna;
- B. Comercial:** Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una empresa mercantil o que en su caso constituyan un instrumento de trabajo, así como de transporte de personal y escolares;
- C. De Servicio Público:** El de pasajeros, de carga y escolar que operen mediante concesión o permiso o con tarifa autorizada por la autoridad competente; y,

Los vehículos señalados en este inciso se subclasifican en las siguientes modalidades:

- 1) **De Alquiler:** Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas;
- 2) **De Pasajeros:** Urbano de primera y segunda, suburbano de primera, segunda y mixto;
- 3) **De Carga en General y Especializada en:** Materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, vehículos con autotanques, salvamento y depósito de vehículos, de fletes o mudanzas o grúas y cualquier otra modalidad que requiere de vehículos con características especiales que cuente con una concesión o permiso y tarifa autorizada;
- 4) **De Turismo:** Para excursiones, vacaciones, giras y otros similares;
- 5) **De Servicio Social:** Los destinados a prestar el servicio de ambulancias, cortejos fúnebres, patrullas de rescate, de bomberos y otros de naturaleza análoga;

6) **De Uso especial para Personas con Capacidades Diferentes:** Vehículos acondicionados especialmente para este servicio; y,

7) **De Demostración o Traslado.**

Otras que por su características especiales, requieran de permiso.

Artículo 17.- Los vehículos de transporte particular o privado, podrán circular en la jurisdicción de este municipio con permiso provisional vigente original expedido por la autoridad correspondiente que no podrá exceder de 30 días.

Capítulo II Del Equipo, Documentos y Accesorios

Artículo 18.- Los vehículos particulares y de servicio público, que circulen en las vías del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; deberán portar y contar con los equipos, sistemas, dispositivos, documentos y accesorios siguientes:

I. Placas oficiales vigentes y calcomanía correspondiente al número de éstas, que deberán colocarse en lugar visible del vehículo; destinado para ello por los fabricantes, de manera tal que vaya una placa en la parte delantera y otra en la parte posterior, excepto en los vehículos que requieran de una sola placa, en cuyo caso ésta se colocará en la parte posterior.

Las placas deberán mantenerse en buen estado de conservación y libres de objetos distintivos, de rótulos, micas oscuras, dobleces, remaches o cualquier alteración que dificulte o impida su legibilidad, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente.

La calcomanía deberá ser adherida a uno de los cristales fijos del vehículo, caso contrario será objeto de la sanción correspondiente, excepto vehículos del servicio público que se hayan sustituido por otro, ante la autoridad correspondiente;

II. Tarjeta de circulación original vigente;

III. Cinturones de seguridad, para modelos a partir del año de 1980 y para años anteriores cuando el modelo del vehículo lo incluya desde su fabricación; y tratándose del servicio público de transporte, esta será de acuerdo a las normas que establezcan las autoridades competentes;

IV. Extintor de fuego en buenas condiciones de uso para los de transportes públicos;

V. Llanta de refacción, herramienta y reflejantes portátiles en buen estado;

VI. Claxon;

VII. Dos faros delanteros en buenas condiciones, con luz blanca y fija con dispositivo para disminuir su altura e intensidad, un faro pequeño de luz roja en la parte posterior que deberá encenderse al aplicar los frenos;

- VIII. Un doble sistema de frenos en perfectas condiciones, uno de pie y otro de mano;
- IX. Espejo: Retrosκόpico y retrovisor colocados en la parte media del parabrisas y laterales, este último solo para aquellos vehículos que los incluya de fábrica;
- X. Velocímetro en buen estado, que deba tener iluminación para ser visible en la oscuridad; y,
- XI. Tener limpiador automático en el parabrisas;
- XII. Las motocicletas además de cumplir con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, VI y X del presente artículo, deberán cumplir con lo siguiente:
 - I. Llevar un espejo retrosκόpico colocado sobre el manubrio izquierdo que permita al conductor ver hacia atrás; y,
 - II. Estar provistos de un faro con luz blanca y fija en la parte delantera y otro pequeño de luz roja en la posterior que ilumine la correspondiente placa.

Así mismo en las motocicletas solo podrán viajar el número de personas que indique en la tarjeta de circulación correspondiente a dicho vehículo.

Artículo 19.- Queda prohibido en los vehículos lo siguiente:

- I. Portar en los parabrisas, ventanillas y cristales laterales, rótulos, carteles y objetos opacos que impidan la visión del conductor;
- II. Obscurecer el parabrisas y los cristales laterales delanteros, excepto los que así sean de fabricación o entintados;
- III. Llevar los parabrisas rotos;
- IV. Colocar las calcomanías de circulación o de otra naturaleza, en lugares que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor;
- V. La instalación y el uso permanente o transitorio de sirena o aparatos que emitan sonido semejante a ella, torretas, y/o luces estroboscópicas de cualquier color; y,
- VI. Transitar en vehículos con ruedas metálicas, de madera o de cualquier otro material que dañe el pavimento.

Artículo 20.- Los Grupos de Rescate, Seguridad Privada y Análogos, para poder instalar y usar de manera permanente o transitorio los accesorios mencionados en el artículo anterior, deberán solicitar el permiso correspondiente a la Dirección, quien lo otorgará, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el solicitante esté legalmente registrado como Grupo de Emergencia, de Rescate, de Seguridad Privada o Institución Análoga;

- II. Que acredite la legal propiedad y posesión de los vehículos en el que se instalarán las torretas, faros rojos y sirenas y que dichos vehículos serán utilizados únicamente para ese fin;
- III. Que proporcione la lista de los miembros que integran el grupo solicitante, con los datos suficientes para identificarlos y localizarlos; y,
- IV. Que otorguen garantía suficiente para responder de los daños que pudieran causar a terceros con motivo de sus actividades.

La institución, asociación civil o grupo de rescate, será responsable solidario de los daños y perjuicios que causen sus miembros en la conducción de los vehículos de su propiedad o posesión.

Título Tercero Del Tránsito en la Vía Pública

Capítulo I De la Clasificación

Artículo 21.- Las vías públicas del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, se clasifican en:

- I. **Vías primarias:**
 - a) Libramiento Norte;
 - b) Boulevard Chiapa-Tuxtla;
 - c) Calzada Victorico R. Grajales;
 - d) Avenidas.
- II. **Vías secundarias:**
 - a) Calles;
 - b) Privadas;
 - c) Terracerías;
 - d) Andadores;
 - e) Puentes,
 - f) Puentes peatonales.

Las áreas de transferencia son zonas privadas donde se realiza el tránsito de personas, semovientes o vehículos, tales como estacionamientos, terminales urbanas, suburbanas y foráneas, paraderos y otras estaciones, previo estudio de la autoridad municipal competente.

Capítulo II De las señales para el control del Tránsito, Transporte y la Vialidad

Artículo 22.- Para regular el tránsito en la vía pública, se usarán símbolos, semáforos, viletas, boyas, rayas y letras de colores pintadas o aplicadas, sobre el pavimento o en él límite de la guarnición inmediata a la superficie de rodamiento, bahías o islas. Los conductores y peatones están obligados a seguir las indicaciones de estas marcas.

Artículo 23.- Las señales de Tránsito y Vialidad se clasifican en:

I. Verticales, las cuales pueden ser:

- a) **Preventivas**, que serán identificadas con el fondo amarillo y el símbolo color negro y que tienen por objeto advertir la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en las vías públicas. Los conductores están obligados a tomar las precauciones necesarias que se deriven de ellas;
- b) **Restrictivas**, rectángulos que se identifican con el fondo blanco y el símbolo color rojo, excepto la de alto que será octagonal y que tiene por objeto indicar determinadas limitaciones o prohibiciones que regulen el tránsito. Los conductores y peatones deberán obedecer las restricciones que pueden estar indicadas en textos, en símbolos o en ambos;
- c) **Informativas**, se identificarán con el **fondo azul** y el símbolo blanco; tienen por objeto servir de guía para localizar o identificar calles o carreteras, así como nombres de poblaciones y lugares de interés o servicios existentes; así como los de ascenso y descenso para el transporte público local y foráneo;
- d) **De protección de obras**, se identificará con el fondo anaranjado y el símbolo negro y tienen por objeto indicar precaución, así como proteger al personal que está llevando a cabo trabajos de mantenimiento o construcción en la vía pública; y,
- e) **Semáforos.**

II. Horizontales, las cuales pueden ser:

- a) **Rayas longitudinales:** Delimitan los carriles de circulación y guían a los conductores dentro de los mismos;
- b) **Raya longitudinal continua sencilla:** Indica la prohibición de cruzar, rebasar o cambiar de carril;
- c) **Raya longitudinal discontinua sencilla:** Indica que se puede rebasar para cambiar de carril o adelantar a otros vehículos;
- d) **Rayas longitudinales dobles, una continua y otra discontinua:** Indican que no se debe rebasar si la línea continua está del lado de los vehículos, en caso contrario señala que se puede rebasar sólo durante el tiempo que dure la maniobra;
- e) **Rayas transversales:** Indican el límite de parada de los vehículos o delimitan la zona de cruce de peatones. No deberán ser rebasados en tanto no cese el motivo de la detención del vehículo;
- f) **Rayas oblicuas o inclinadas:** Advierten de la proximidad de obstáculos e indican a los conductores a extremar precauciones; y,

- g) **Rayas de estacionamiento:** Delimitan el espacio donde está permitido el estacionamiento para los particulares, así como también del transporte público en lo que corresponden a sitios, y áreas de ascenso y descenso en estos últimos previo estudio de la autoridad competente.

III. Letras y símbolos:

Uso de carriles direccionales en intersecciones: indica al conductor el carril que debe tomar al aproximarse a una intersección.

IV. Marcas sin obstáculos:

- a) **Indicadores de peligro:** Indican a los conductores la presencia de obstáculos; y,
b) **Fantasmas o indicadores de alumbrado:** Delimitan la orilla de los acotamientos.

V. Marcas con obstáculos:

Reductores de Velocidad: Las vómitas, vibradores, boyas, bordos de hule y topes son señalamientos horizontales al eje de la vía que advierten la proximidad de peligro. Ante esa advertencia los conductores deben disminuir la velocidad y extremar precauciones.

VI. Bahías e Islas:

Espacios designados para ascenso y descenso de personas y cosas, para el servicio público.

Artículo 24.- Quiénes ejecuten obras en las vías públicas, están obligados a instalar dispositivos auxiliares para el control de tránsito en el lugar de la obra, así como en su zona de influencia, que deberá ser colocada a una distancia que será la mitad de la velocidad máxima permitida en la zona, cuando los trabajos interfieran o hagan peligrar el tránsito seguro de peatones y vehículos.

Artículo 25.- Cuando los Agentes de Tránsito, Transporte y Validad, dirijan la circulación lo harán desde un lugar fácilmente visible, a base de posiciones y ademanes, además combinados con toques reglamentarios de silbato. El significado de estas posiciones, ademanes y toques de silbato es el siguiente:

- I. **Alto:** Cuando el frente o la espalda del agente estén hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto marcada sobre el pavimento; en ausencia de ésta, deberán hacerlo cuatro metros antes de la esquina, dejando libre el acceso al paso peatonal. Los peatones que transiten en la misma dirección de dichos vehículos, deberán abstenerse de cruzar la vía en forma transversal;
- II. **Siga:** Cuando algunos signos de los costados del agente estén orientados hacia los vehículos de alguna vía. En este caso los conductores podrán seguir de frente o dar vuelta a la derecha, siempre y cuando no exista un señalamiento que lo restrinja, o a la izquierda en vía de un solo destino siempre que esté permitida. Los peatones que transiten en la misma dirección podrán cruzar con preferencia de paso, respecto de los vehículos que intenten dar vuelta;

- III. **Preventiva:** Cuando el agente se encuentre en posición siga y levante un brazo horizontalmente con la mano extendida del lado de donde proceda la circulación o ambos si ésta se verifica en dos sentidos, en ambos casos éste deberá accionar los brazos, hacia el centro del pecho. En este caso los conductores deberán tomar sus precauciones porque está a punto de hacer el cambio de siga a alto. Los peatones que circulen en la misma dirección de estos vehículos deberán de abstenerse de iniciar el cruce y quienes ya lo hayan iniciado deberán de apresurar el paso.

Cuando el agente haga el ademán de preventiva con un brazo y de siga con el otro, los conductores a quienes se dirige la primera señal, deberán detener la marcha y a los que dirige la segunda, podrán continuar en el sentido de su circulación o dar vuelta a la izquierda, y;

- IV. **Alto general:** Cuando el agente levante el brazo derecho en posición vertical. En este caso, los conductores y peatones, deberán detener su marcha de inmediato ya que se indica una situación de emergencia o de necesaria protección.

Al hacer las señales a que se refieren los incisos anteriores, los agentes emplearán toques de silbatos en la forma siguiente:

- I. **Alto:** un toque corto;
- II. **Siga:** dos toques cortos; y,
- III. **Alto general:** un toque largo.

Por las noches los agentes encargados de dirigir el tránsito deberán estar provistos de aditamentos que faciliten la visibilidad de sus señales, utilizando reflejantes en las manos y sobre el cuerpo.

Capítulo III De los Semáforos

Artículo 26.- Los semáforos se clasifican en:

- I. De Pedestal;
- II. De Látigo;
- III. De Péndulo; y,
- IV. De Unidad de Soporte Múltiple.

Artículo 27.- La colocación de los colores de los semáforos será siempre como sigue: El rojo en la parte superior y/o del lado izquierdo, seguido por el ámbar y el verde.

Artículo 28.- Los semáforos para peatones deberán ser obedecidos por éstos en la forma siguiente:

- I. Ante una silueta humana de color rojo en actitud inmóvil, los peatones deberán abstenerse de cruzar la intersección;
- II. Ante una silueta humana de color verde en actitud de caminar, los peatones cruzarán la intersección; y,
- III. Ante una silueta humana de color blanco e intermitente, los peatones deberán apresurar el cruce de intersección si ya la iniciaron o detenerse si no lo han hecho.

Artículo 29.- Los peatones y conductores de vehículos deberán obedecer las indicaciones de los semáforos para vehículos, de la siguiente manera:

- I. Ante una indicación verde, los vehículos podrán avanzar. De no existir semáforos especiales para peatones, éstos avanzarán con la indicación verde del semáforo para vehículos en la misma dirección;
- II. En caso de verde en destello, los conductores estarán obligados a reducir su velocidad y pasar con suma precaución;
- III. Frente a una indicación roja los conductores deberán detener la marcha en la línea de alto total marcada sobre la superficie de rodamiento, considerándose este espacio zona de cruce de peatones;
- IV. Cuando una indicación de color rojo de un semáforo emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán detener la marcha en la línea de alto, marcada sobre la superficie de rodamiento; en ausencia de ésta, deberán detenerse antes de entrar en la zona de cruce de peatones y otras áreas de control y podrán reanudar su marcha una vez que se hayan cerciorado que no ponen en peligro a terceros;
- V. Cuando una indicación de color ámbar emita destellos intermitentes, los conductores de vehículos deberán disminuir la velocidad y podrán avanzar a través de la intersección o pasar dichas señales después de tomar las precauciones necesarias;
- VI. Únicamente los vehículos oficiales con sirena abierta, se les deberá de ceder el paso y podrán pasarse la luz roja, como son:
 - a) Ambulancias;
 - b) Bomberos;
 - c) Patrullas Municipales; y,
 - d) Patrullas del Estado y patrullas de protección civil.
- VII. Cuando un semáforo se encuentre apagado totalmente, es obligación de los conductores pasar con precaución la avenida o calle que se encuentre en esta situación, en ambos sentidos de circulación;

- VIII. Cuando los conductores deberán de pasar el cruce con precaución en ambos sentidos de circulación y respetando la preferencia; y,
- IX. Cuando el conductor sobre el carril que circule en un cruce, deberá disminuir su velocidad y pasar con suma precaución y respetando la preferencia.

Capítulo IV

De las Reglas Generales para el Tránsito y la Circulación de Vehículos

Artículo 30.- La velocidad dentro del territorio del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, será la que se determine en los señalamientos respectivos, en caso de no existir señalamientos en zonas urbanas, la velocidad será en calles de 20 km/h; avenidas principales de 30 km/h máximo; en el boulevard de 60 km/h máximo; y en el libramiento será de 50 km/h máximo.

En zonas de ubicación de cualquier centro educativo, oficina pública, unidad deportiva, centro de salud, templos y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas, la velocidad máxima será la indicada en los señalamientos previamente establecidos por la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal y a falta de estos la velocidad máxima será de 10 km/h.

Los vehículos blindados tendrán como velocidad máxima 10 km/h menos que lo establecido por este reglamento para el resto de los vehículos en el Municipio.

Las indicaciones excepcionales para el control del tránsito, prevalecen sobre las reglas de circulación.

Artículo 31.- Los usuarios de la vía pública deberán abstenerse de realizar actos que obstaculicen el tránsito de peatones y circulación de vehículos, así como de poner en peligro a las personas o causar daño a propiedades públicas o privadas.

En caso de necesitar obstaculizar el tránsito en una vialidad, sea por la celebración de una feria, fiesta religiosa, velatorio, entre otras, los interesados deberán contar con el permiso de la Secretaría Municipal; si se tratare de caso urgente o que sea día u hora inhábil; la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, será la autoridad correspondiente para otorgar o negar el permiso previo análisis del caso.

Artículo 32.- En el caso de los cortejos fúnebres, desfiles o cualquier evento móvil en la vía pública, los agentes de tránsito al percatarse de la presencia de éstos, estarán facultados para escoltar al mismo, siempre que cuenten con el permiso correspondiente, así como para los casos de emergencia de la población abierta que se justifiquen.

Artículo 33.- En la vía pública tienen preferencia de paso las ambulancias, patrullas, cuerpos de bomberos y unidades de protección civil, cuando circulen con torreta luminosa encendida y sirena abierta; quienes podrán circular en sentido contrario sólo en caso de emergencia justificada.

Los conductores de los otros vehículos deberán disminuir la velocidad, dejando libre el carril izquierdo para dicho efecto, evitando seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que pueda significar riesgo o entorpecimiento de la actividad de los vehículos de emergencia.

El uso indebido de sirena y torreta será sancionado por la autoridad competente.

Artículo 34.- La Secretaria Municipal, así como la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, extenderán los permisos correspondientes para el establecimiento de terminales de sitios de taxis y de bajo tonelaje dentro del primer cuadro de la ciudad; áreas de ascenso y descenso para transporte urbano, suburbano y foráneo.

Para tal efecto deberán contar los interesados con un estudio de factibilidad expedido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal.

Quedan prohibidos los sitios de taxis foráneos dentro del Primer Cuadro en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

En los sitios y áreas de ascenso y descenso, se observarán las obligaciones siguientes:

- I. Estacionarse dentro del predio destinado al sitio, cuando éstos cuenten con instalaciones para este fin;
- II. Tratándose de la vía pública, únicamente se permitirá el estacionamiento de las unidades que ésta autoridad determine;
- III. Mantener libre de obstrucciones la circulación de peatones y vehículos;
- IV. Contar con casetas de servicio cuando las condiciones lo permitan;
- V. No podrán realizar reparaciones o aseo de los vehículos en la vía pública;
- VI. Conservar limpia el área designada y zonas aledañas;
- VII. Guardar la debida compostura y tratar con cortesía al usuario, transeúntes, vecinos y turistas;
- VIII. Contar con botes de basura;
- IX. Contar con baños públicos limpios para damas y caballeros cuando las condiciones de las instalaciones lo permitan, así como con las instalaciones necesarias para su uso por discapacitados;
- X. Mantener los vehículos en perfectas condiciones;
- XI. Tratándose de las áreas de ascenso y descenso para el servicio de transporte urbano y suburbano, ésta se autorizará de conformidad a su ruta establecida, teniendo como base de operaciones, su lugar de origen;
- XII. Para el establecimiento de las áreas de ascenso y descenso del servicio de transporte foráneo, ésta se autorizará de conformidad al permiso de penetración, previo estudio de factibilidad por las autoridades descritas en el presente artículo, mismas que deberán ser ubicadas en áreas distintas al del servicio urbano; y,
- XIII. Las demás que señale el Ayuntamiento.

Artículo 35.- Cuando no halla semáforos en los cruces los conductores deberán de avanzar respetando la preferencia.

Artículo 36.- Los conductores de cualquier clase de vehículo deberán realizar las señales que a continuación se mencionan al ejecutar las siguientes maniobras:

- I. Al hacer alto o disminuir la velocidad y a prudente distancia, sacaran horizontalmente el brazo con la mano extendida;
- II. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la izquierda, sacaran el brazo inclinándolo hacia abajo con la mano extendida; y,
- III. Antes de iniciar alguna maniobra o cambio de dirección hacia la derecha sacaran el brazo, colocando el antebrazo verticalmente con la mano extendida hacia arriba.

Artículo 37.- En los cruces donde no haya semáforos, no existan flechas indicativas o no estén controlados por un Agente de Tránsito, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. El conductor que se acerque al cruce deberá ceder el paso a aquellos vehículos que se encuentren ya dentro del mismo;
- II. Cuando al cruce de una calle o avenida, se aproximen en forma simultánea vehículos procedentes de las diferentes vías, los conductores deberán dar preferencia a los de la avenida;
- III. El conductor que circule por una avenida, tendrá preferencia en la circulación, sobre los que circulen por una calle. Lo anterior, siempre y cuando no exista semáforo o algún otro tipo de señalamiento expreso;
- IV. Se exceptuando el boulevard y libramiento ya que quien circule por la misma, tendrá preferencia, salvo algún semáforo o señalamiento.

Artículo 38.- Los conductores que pretenden incorporarse a una vía primaria, deberán ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, aun cuando no exista señalización.

Es obligación para los conductores que pretendan salir de una vía primaria, pasar con suficiente anticipación al carril de su derecha o izquierda, según sea el caso, y con la debida precaución salir a los carriles laterales, utilizando para ello las luces direccionales del vehículo para cambiar de carril en el boulevard y libramiento.

Artículo 39.- Ningún vehículo podrá ser conducido sobre un camellón o sus signos de aproximación, ya sean pintados o realizados.

Los conductores que transiten en las vías en que existan restricciones para la clase de vehículos de que se trate, serán sancionados en los términos del presente Reglamento.

Artículo 40.- El conductor de un vehículo no podrá rebasar o adelantar a otro que transite en el mismo sentido, en los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo al que pretende rebasar o adelantar esté a punto de dar vuelta a la izquierda;
- II. Queda prohibido rebasar o adelantar vehículos que circulen en las avenidas, calles y en los cruceros;
- III. Cuando circule en la glorieta de una calle o avenida con un solo sentido;
- IV. A cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos; y,
- V. Al circular a la derecha del eje de las vías, cuando se transite por una vía angosta.

Artículo 41.- Queda prohibido al conductor de un vehículo, rebasar a otro por el carril de tránsito opuesto en los siguientes casos:

- I. Cuando el carril de circulación contrario no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo;
- II. Que se acerque a una cima o a una curva;
- III. Que se encuentre a treinta metros de distancia de un cruce;
- IV. Que se realice con la finalidad de adelantar hileras de vehículos;
- V. Que la raya en el pavimento sea continua. La raya en el pavimento siempre será continua, aunque no esté físicamente pintada en la Avenida, Calle, y Libramiento;
- VI. Que el vehículo que lo precede haya iniciado una maniobra de rebase;
- VII. Realizarlo sobre los puentes; y,
- VIII. Tratándose de calles de vías de doble sentido de circulación, si el carril derecho se encuentra obstruido, los conductores tienen la obligación de ceder el paso a los vehículos que se acerquen en sentido contrario por la parte no obstruida.

Artículo 42.- En las vías de dos o más carriles, tratándose de libramiento y boulevard de un mismo sentido, todo conductor deberá mantener su vehículo de dos, cuatro o más ruedas en el carril derecho y podrá cambiar a otro con la precaución debida haciéndolo de forma escalonada, de carril en carril y utilizando sus direccionales, caso contrario el conductor será sancionado de conformidad con el presente Reglamento.

Las luces direccionales deberán emplearse para indicar cambios de dirección y durante paradas momentáneas o estacionamientos de emergencia, también podrán usarse como advertencia, debiendo utilizarse en estas últimas situaciones las luces intermitentes.

Artículo 43.- El conductor que pretenda reducir la velocidad de su vehículo, detenerse, cambiar de dirección o de carril, sólo podrá iniciar la maniobra después de cerciorarse de que puede efectuarla, procurando no entorpecer la vialidad y avisar a los conductores de los vehículos que le sigan, en la siguiente forma:

- I. Para reducir la velocidad o detener la marcha, hará uso de la luz de freno, en caso de contar con luces intermitentes deberá encenderlas con anticipación o sacar por el lado izquierdo del vehículo el brazo extendido horizontalmente; y,
- II. Para cambiar de carril o dirección deberá usar la luz direccional correspondiente, o en su defecto, sacar el brazo izquierdo hacia arriba, si el cambio es a la derecha, o hacia abajo, si ésta va a ser hacia la izquierda.

Artículo 44.- Para dar la vuelta en un cruce, los conductores de vehículos deberán hacerlo con precaución.

Artículo 45.- El conductor de un vehículo podrá retroceder hasta veinte metros, siempre que tome las precauciones necesarias y no interfiera al tránsito. En vías de circulación continua o intersecciones se prohíbe retroceder los vehículos, excepto por una obstrucción de la vía, por accidente o causa de fuerza mayor, que impida continuar la marcha.

Artículo 46.- En la noche, o cuando no haya suficiente visibilidad en el día, los conductores al circular llevarán encendidos todos los faros delanteros y todas las luces traseras, el uso de las luces altas se limitará a los casos que notablemente sean necesarios para la circulación del vehículo, evitando deslumbrar a quienes transiten en la misma dirección o en sentido opuesto.

Artículo 47.- Los conductores de vehículos de motor, de cuatro o más ruedas, deberán respetar el lado derecho del carril de baja velocidad, destinados a los ciclistas y motociclistas.

Artículo 48.- Los conductores de motocicletas, con o sin remolque anexo, y los ciclistas se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Los motociclistas:

- I. Deberán usar casco y anteojos protectores; teniendo la misma obligación sus acompañantes;
- II. Deberán sujetarse a la velocidad permitida, según los señalamientos;
- III. Solo podrán viajar, además del conductor, el número de personas autorizadas en la tarjeta de circulación, quedando expresamente prohibido transportar menores de doce años entre el conductor y el manubrio;
- IV. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- V. No deberán transitar dos o más motocicletas en posición paralela en un solo carril;
- VI. Para rebasar un vehículo de motor deberán utilizar el carril izquierdo;

- VII. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, el sistema de luces, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VIII. Señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta;
- IX. No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- X. Tomar oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- XI. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
- XII. Deberán revisar previamente que sus unidades, cuenten con reflectantes rojos en la parte posterior o contar con el faro delantero;
- XIII. No deberán efectuar piruetas; y,
- XIV. Deberán cumplir estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

b) Los Ciclistas:

- I. Deberán usar casco;
- II. No deberán transitar sobre las aceras y áreas reservadas para el uso exclusivo de peatones;
- III. En una bicicleta, únicamente podrá viajar el ciclista;
- IV. No deberán transitar dos o más bicicletas en posición paralela en un solo carril;
- V. Deberán usar durante la noche o cuando no hubiere suficiente visibilidad durante el día, reflectantes, tanto en la parte delantera como en la posterior;
- VI. Deberán señalar de manera anticipada cuando vayan a efectuar una vuelta, con el brazo izquierdo o derecho, dependiendo hacia donde vayan a continuar su recorrido;
- VII. No llevarán carga que dificulte su visibilidad, equilibrio, o adecuada maniobra, por constituirse en un peligro para sí u otros usuarios de la vía pública;
- VIII. Tomarán oportunamente el carril correspondiente al dar la vuelta a la izquierda o a la derecha;
- IX. Deberán circular sobre la extrema derecha de la vía que transita;
- X. No deberán efectuar piruetas;
- XI. No deberán circular en sentido opuesto al sentido de circulación de las vialidades en las que pueden transitar; y,
- XII. Acatarán estrictamente las disposiciones establecidas por el presente Reglamento.

Artículo 49.- Son obligaciones de los conductores de vehículos:

- I. Tener consigo la licencia correspondiente vigente para conducir, así como la documentación que autorice la circulación del vehículo;
- II. Conducir siempre en pleno uso de sus facultades físicas y mentales, con precaución, sujetando con ambas manos el volante, sin llevar entre el volante y el conductor, persona alguna incluyendo niños, objetos o mascotas;
- III. Revisar las condiciones mecánicas de la unidad que manejen; comprobando el buen estado de las llantas, limpiadores, luces y frenos, así como verificar que se cuenta con llanta de refacción, extintor, herramientas y reflejantes portátiles;
- IV. Usar el cinturón de seguridad y obligar a sus acompañantes a usarlo, tratándose de transporte público, se sujetará a los acuerdos que se establezcan con las autoridades respectivas. Así mismo los niños, menores de 12 años o de una estatura menor a 1.50 metros, deberán utilizar sistemas de seguridad adecuados, de acuerdo a su peso, debiendo viajar en los asientos traseros;
- V. Cumplir con las disposiciones relativas a las señales preventivas y restrictivas de estacionamiento, sobre contaminación ambiental y límite de velocidad;
- VI. Abstenerse de molestar a los peatones y demás conductores con el uso indebido de claxon, escapes, equipos de sonido y señas o ademanes ofensivos;
- VII. Conservar su carril derecho, para permitir la libre circulación por el izquierdo;
- VIII. Abstenerse de formarse en doble fila;
- IX. Extremar las precauciones, cuando circule por un cruce; rebase; cambie de carril; de vuelta a la izquierda, a la derecha o en "U"; circule en reversa; con lluvia, y en los casos de accidente o de emergencia;
- X. Disminuir la velocidad en caso de lluvia y cuando exista encharcamiento de agua para evitar la afectación a terceros;
- XI. No conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica, quien se encuentre en estas condiciones será puesto a disposición de la autoridad competente;
- XII. En caso de infracción, cooperar y presentar a los Agentes de Tránsito que lo soliciten, la licencia y la tarjeta de circulación para que procedan al levantamiento de la boleta correspondiente;
- XIII. Abstenerse de encender fósforos, encendedores, fumar y usar teléfonos celulares en algún área de carga de combustible o durante la conducción del vehículo;
- XIV. Abstenerse de efectuar carreras o arrancones en la vía pública, únicamente en lugares autorizados y con la previa autorización de la autoridad competente;

- XV.** Abstenerse de obstaculizar los pasos destinados para peatones y rampas exclusivas para personas con capacidades diferentes;
- XVI.** Abstenerse de circular con las puertas abiertas o con personas en el estribo;
- XVII.** Conservar, en relación con el vehículo que circule adelante, las distancias que se señalan a continuación:
- a. De diez metros en las zonas autorizadas para circular a 60 kilómetros por hora.
 - b. De ocho metros en las zonas autorizadas para circular a 40 kilómetros por hora.
 - c. De cinco metros en las zonas autorizadas para circular a 20 kilómetros por hora.
- XVIII.** A toda persona que padezca incapacidad física para conducir normalmente, deberá contar con los aparatos o equipos que le permitan hacerlo sin riesgo alguno o se encuentren autorizados por la autoridad competente, o asignar una persona adecuada para que conduzca el vehículo.
- XIX.** No permitir el titular de la licencia, que ésta sea utilizada por otra persona;
- XX.** Queda prohibido a los conductores de vehículos circular en sentido contrario;
- XXI.** Otorgar el paso que les corresponda a los ciclistas y motociclistas que transiten en las calles o avenidas de este municipio;
- XXII.** Las demás que imponga el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables al respecto.

Artículo 50.- En los cruceos o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos o Agentes de Tránsito que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en la superficie de rodamiento. En vías de doble circulación, donde no haya refugio central para peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto.

Queda prohibido rebasar cualquier vehículo que se haya detenido en una zona de paso de peatones, marcada o no, para permitir el paso de éstos.

Artículo 51.- Todos los conductores de vehículos, así como ciclistas y motociclistas, que transiten por las vías cercanas a centros educativos, museos, centro deportivo, parques, centro de salud y edificios públicos, están obligados a disminuir la velocidad extremando sus precauciones; haciendo alto total para el paso de peatones.

Artículo 52.- Los conductores de los vehículos destinados al servicio de transporte público, deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. Circular por las calles y avenidas establecidas para su ruta;

- II. Circular siempre por el carril derecho o por los carriles destinados para ellos; salvo en casos de rebase por accidentes o por descompostura de otros vehículos, en tales casos transitarán en el carril contiguo;
- III. Realizar maniobras de ascenso y descenso de pasajeros con precaución y sólo en las zonas fijadas para tal efecto, a treinta centímetros de la acera derecha en relación con su sentido de circulación, a excepción de los taxis que lo realizarán en el lugar donde el pasajero les solicite la parada, sin obstruir el tránsito vehicular;
- IV. Queda prohibido subir y bajar pasaje en doble fila, a mitad de la cuadra, en las bahías de estacionamiento destinadas a vehículos particulares;
- V. Se prohíbe a los conductores de servicio público de rutas foráneas, circular sobre el primer cuadro de la ciudad.
- VI. Exhibir en lugar visible la identificación del conductor, expedida por la Secretaría de Transportes;
- VII. Contar con póliza de compañía aseguradora legalmente autorizada y vigente, que cubra la responsabilidad civil por los siniestros en los que se produzcan lesiones, homicidio, daños y perjuicios a los usuarios y a terceros, además del propio conductor, siendo obligación del conductor entregar al pasajero, el boleto de abordaje correspondiente, el cual debe contener los datos de la empresa, el precio cobrado y la leyenda "Seguro de Viajero";
- VIII. No rebasar la capacidad de los vehículos de acuerdo a sus características, llevando personas paradas o sobre las piernas de otras;
- IX. Realizar el ascenso y descenso de pasajeros únicamente en los lugares destinados para tal fin; y,
- X. Abstenerse de cargar combustible con pasaje a bordo.

Capítulo V

De las Maniobras del Transporte de Carga

Artículo 53.- Los vehículos destinados al transporte de carga dentro del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, únicamente podrán circular en los siguientes horarios:

- I. Vehículos medios (hasta 3.5 toneladas) sin restricción;
- II. Vehículos pesados (mayores de 3.5 toneladas), en el primer cuadro únicamente podrán circular de 23:00 P.M. a 06:00 A.M., fuera del primer cuadro de la ciudad sin restricción;
- III. Transporte de limpia, en el primer cuadro de la ciudad, después de las 05:00 A.M. a 02:00 P.M., utilizando exclusivamente el espacio señalado por la autoridad municipal para la recolecta de basura, fuera del primer cuadro sin restricción;

- IV. Transportes de alto tonelaje, queda prohibida la circulación de estos dentro del primer cuadro de la ciudad, calzada Victorio R. Grajales, calles y avenidas; y dentro del segundo cuadro de la ciudad salvo previa autorización por la autoridad competente; y,
- V. Únicamente podrá realizarse la circulación fuera de los horarios señalados con autorización de la autoridad competente.

Artículo 54.- Los conductores de vehículos de carga tienen prohibido lo siguiente:

- I. Transportar personas fuera de la cabina;
- II. Que la carga rebase las dimensiones laterales del mismo, estorbando la visibilidad lateral del conductor;
- III. Que sobresalga la carga de la parte posterior, dificultando la estabilidad o conducción del vehículo;
- IV. Derramar o esparcir la carga en la vía pública;
- V. Que oculte las luces y placas del vehículo;
- VI. Que la carga no se encuentre debidamente cubierta tratándose de materiales a granel y no esté debidamente sujeta con los amarres necesarios;
- VII. Utilizar personas para sujetar o proteger la carga; y,
- VIII. Transportar en vehículos abiertos, objetos que despidan mal olor.

Artículo 55.- Los conductores de vehículos de carga deberán cumplir lo siguiente:

- I. Transportar o arrastrar la carga en condiciones que no signifiquen peligro para las personas o bienes de particulares del Municipio, Estado y la Federación;
- II. Colocar banderas, reflectantes o reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga;
- III. Utilizar el libramiento norte o la vía autorizada por la autoridad competente para cruzar el Municipio;
- IV. Acomodar la carga de forma que no impida la visibilidad del conductor;
- V. Portar el permiso de las autoridades correspondientes cuando se transporten explosivos o cualquier otra carga sujeta a regularización de cualquier autoridad;
- VI. Realizar maniobras de carga y descarga dentro de los horarios señalados, en el menor tiempo posible sin interferir la circulación de vehículos y peatones; y,
- VII. Portar la razón social los vehículos del servicio público.

Artículo 56.- Los vehículos que transporten materiales explosivos, inflamables, corrosivos y/o peligrosos, solo podrán circular con los contenedores y tanques especiales para cada caso, por las vialidades y horarios establecidos para ello.

Capítulo VI De los Peatones y Escolares

Artículo 57.- Los peatones deberán observar las disposiciones de este Reglamento, acatar las indicaciones de los Agentes de Tránsito, semáforos si existe en el lugar y respetar las señales en la vía pública.

Artículo 58.- Los peatones, al transitar en la vía pública, acatarán las disposiciones siguientes:

- I. No podrán transitar o desplazarse en patines, patinetas u objetos similares, a lo largo de la superficie de rodamiento de ninguna vía primaria, aceras o banquetas,
- II. En las avenidas, calles y boulevard, los peatones deberán cruzar únicamente por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto;
- III. En las intersecciones no controladas por semáforos, zonas marcadas para el paso de peatones o Agentes de Tránsito, los peatones deberán cruzar únicamente después de haberse cerciorado que pueden hacerlo con toda seguridad y preferentemente por la esquina de la calle;
- IV. No deberán invadir intempestivamente la superficie de rodamiento;
- V. No deberán cruzar frente a vehículos de transporte público de pasajeros detenidos momentáneamente;
- VI. Cuando no existan aceras en la vía pública deberán transitar por el acotamiento; a falta de éste, por la orilla de la vía;
- VII. Cuando en un cruce, exista puente peatonal, el peatón que se encuentre en un radio de cien metros, está obligado a usarlo; la contravención de esta disposición hace responsable al peatón de los daños que resulten;
- VIII. Las que establezca este reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 59.- Sin perjuicio de lo previsto en este Capítulo, los ancianos, personas con capacidades diferentes, los escolares y los menores de doce años, tienen preferencia de paso en todas las intersecciones de zonas marcadas para este efecto, debiendo ser auxiliados en todos los casos por los Agentes de Tránsito, civiles y cualquier otra corporación.

Artículo 60.- Las personas con capacidades diferentes gozarán de los siguientes derechos y preferencias:

- a) En las intersecciones no semaforizadas, gozarán del derecho de paso con relación a los vehículos o cuando el Agente de Tránsito lo haga el ademán correspondiente.

Artículo 61.- Además de la preferencia de paso, los escolares gozarán de las siguientes:

- I. Preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza, en los lugares señalados para ello o en su caso evitar bloquear la vialidad cuando no existan dichos señalamientos. Los Agentes de Tránsito deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos; y,
- II. Los vehículos que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso, y pretendan rebasarlo, deberán disminuir su velocidad, y tomar todo género de precauciones, caso necesario deberá detenerse y después de la indicación del tránsito vehicular, continuar con su recorrido.

Capítulo VII

Del Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública

Artículo 62.- Para estacionar un vehículo en la vía pública, se deberán observar las siguientes reglas:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación;
- II. El estacionamiento de vehículos en la vía pública lo determinará la autoridad municipal competente previo estudio de factibilidad; así mismo tendrán preferencia para el ascenso y descenso los vehículos de transporte público en los lugares determinados por la autoridad correspondiente y los vehículos particulares para la entrada y salida de las instituciones de enseñanza. Los Agentes de Tránsito deberán vigilar el cumplimiento de lo anterior;
- III. Cuando la circulación sea de doble sentido, el estacionamiento será del lado derecho de la vialidad siempre y cuando no exista señalamiento que restrinja;
- IV. En el boulevard se podrá permitir el estacionamiento de vehículos, será únicamente en la acera derecha;
- V. En calles menores de 10 metros de ancho, dentro del primer cuadro de la ciudad, el estacionamiento será únicamente en la acera derecha;
- VI. En zonas urbanas, las ruedas contiguas a la acera quedarán a una distancia máxima de la misma que no exceda de veinte centímetros;
- VII. En las zonas rurales, el vehículo deberá quedar fuera de la superficie de rodamiento;
- VIII. Cuando el vehículo quede estacionado en bajada, además de aplicar el freno de estacionamiento, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia las guarniciones de la vía. Cuando quede en subida, las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa. Cuando el peso del vehículo sea superior a 3.5 toneladas deberán colocarse además cuñas apropiadas entre el piso y las ruedas traseras;

- IX. Cuando el conductor salga del vehículo estacionado, deberá apagar el motor;
- X. Cuando el conductor estacione debidamente un vehículo en la vía pública, ninguna persona podrá desplazarlo o empujarlo por cualquier medio para maniobras de estacionamiento, salvo causa de fuerza mayor;
- XI. No se permite usar vías públicas como lotes de venta de autos y talleres mecánicos; y,
- XII. Las que establezca el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 63.- Se prohíbe el estacionamiento de cualquier clase de vehículos en los siguientes lugares:

- I. En los accesos de entrada y salida de vehículos de motor de las estaciones de la Cruz Roja, de los centros de salud públicos y particulares, de las instalaciones del DIF Municipal, Protección Civil, de los Edificios de Policía y Tránsito local, Estatal y Federal, así como de las terminales de transporte público de pasajeros y de carga, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal;
- II. En las aceras, camellones, andadores y otras vías reservadas a los peatones;
- III. En más de una fila;
- IV. Frente a una entrada señalada de vehículos en domicilios particulares;
- V. En las zonas de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos del servicio público local, salvaguardando los Agentes de Tránsito ese espacio, autorizado por la autoridad competente, debiéndose hacer 10 metros después o antes del acceso o salida principal;
- VI. En las vías de circulación continua o a las salidas de estas;
- VII. En lugares en donde se obstruya la visibilidad de señales de tránsito a los demás conductores;
- VIII. Sobre cualquier puente o estructura elevada de una vía, o en el interior de un paso;
- IX. A menos de cien metros de una curva o cima sin visibilidad;
- X. En las áreas de cruce de peatones, marcadas o no en el pavimento;
- XI. En las zonas autorizadas por la autoridad competente de carga o descarga sin realizar esta actividad;
- XII. En sentido contrario;
- XIII. En vías de tránsito continuo, así como en los carriles exclusivos para transporte público;
- XIV. Frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para personas con capacidades diferentes;

- XV.** Estacionarse más de dos vehículos del transporte público de la misma ruta en paradas de vías de tránsito continuo;
- XVI.** En general en todas aquellas zonas o vías públicas en donde exista un señalamiento que prohíba estacionarse o que por razones especiales así lo determine la autoridad; y,
- XVII.** Las bahías se usaran única y exclusivamente para ascenso y descenso de personas, cuando éstas cuenten con franja roja o señalamiento de prohibición;
- XVIII.** Podrá estacionarse en las bahías cuando estas cuenten con franja amarilla y no exista señalamiento de prohibición; y,
- XIX.** Queda prohibido el estacionamiento en la vía pública de remolques y semirremolques si no están unidos al vehículo que los tira.

Artículo 64.- Los habitantes o propietarios de casas o edificios tendrán preferencia para estacionar sus vehículos frente a sus domicilios en el horario comprendido de las 20:00 horas a las 08:00 horas del día siguiente. De existir cochera o entrada a estacionamiento, deberá respetarse una distancia mínima de 1 metro a cada lado de la misma, considerándose tal área como de prohibición para el estacionamiento.

Artículo 65.- Se prohíbe utilizar la vía pública como terminal de pasajeros de transporte foráneo y así mismo solo podrán realizar descensos en los lugares donde se encuentren los señalamientos correspondientes para ello autorizados por la autoridad competente.

El transporte foráneo Estatal y Federal deberán circular únicamente por su ruta de penetración autorizada, hasta llegar a su terminal. No podrán utilizar la vía pública como estacionamiento.

Artículo 66.- En las vías públicas únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando éstas sean debidas a una emergencia, en cuyo caso el conductor deberá realizar lo siguiente:

- I.** Si la vía es de un solo sentido, se colocará un dispositivo reflejante a treinta metros hacia atrás y en el centro del carril que ocupa el vehículo. Si la vía es de circulación en ambos sentidos, se colocará además otro dispositivo reflejante a treinta metros hacia delante, en el centro del carril que ocupa el vehículo;
- II.** La colocación de las banderas o dispositivos de seguridad en curva o cima o lugar de poca visibilidad, se hará al frente y en la parte posterior del vehículo estacionado, a una distancia no menor de cincuenta metros del lugar obstruido; y,
- III.** Si los vehículos tienen más de dos metros de ancho, deberá colocarse atrás una bandera o dispositivo de seguridad adicional, a no menos de tres metros del vehículo y una en la superficie de rodamiento, que indique la parte que está ocupando el vehículo.

Queda prohibido estacionarse simulando una falla mecánica, con el propósito de estacionarse de manera momentánea o temporal.

Los talleres o negociaciones que se dediquen a la venta y/o reparación de vehículos, vulcanizadoras, instalación de accesorios o lavado, bajo ningún concepto podrán utilizar las vías públicas para ese objeto, caso contrario, los Agentes de Tránsito, deberán levantar el acta de infracción correspondiente, bajo el supuesto de obstrucción a la vía pública que señale el presente Reglamento.

Artículo 67.- Corresponde a la Secretaría Municipal y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, establecer zonas de estacionamiento exclusivo, de conformidad con los estudios de factibilidad que sobre el particular se realicen.

Artículo 68.- Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como poner objetos que obstaculicen el mismo, sin permiso de la autoridad correspondiente, los cuales serán removidos por los Agentes de Tránsito, levantando la boleta de infracción correspondiente, misma que deberá ser enviada a la Tesorería Municipal para el cobro correspondiente.

Capítulo VIII De los Accidentes de Tránsito

Artículo 69.- Accidente de tránsito, es todo hecho derivado del movimiento de uno o más vehículos, los cuales pueden chocar entre sí o con una (s) persona (s), semovientes u otros objetos ocasionándose separada o conjuntamente lesiones, pérdida de la vida o daños materiales, y se clasifican en:

- I. **Alcance.-** Ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro en el mismo carril o con la misma trayectoria y el de atrás impacta al de adelante, ya sea que esté último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente;
- II. **Choque de Crucero.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación que convergen o se cruzan, invadiendo un (os) vehículo (s) parcial o totalmente el arroyo de circulación de otro (s);
- III. **Choque de Frente.-** Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuestos, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;
- IV. **Choque Lateral.-** Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectorias paralelas, en el mismo sentido chocando los vehículos entre sí, cuando uno (s) de ellos invada (n) parcial o totalmente el carril o trayectoria donde circula (n) el (los) otro (s);
- V. **Salida de Arroyo de Circulación.-** Ocurre cuando un conductor pierde el control de su vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera;
- VI. **Estrellamiento.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento en cualquier sentido colisionó con algo que se encuentra provisional o permanente estático;
- VII. **Volcadura.-** Ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento originándose giros verticales o transversales;

- VIII. Proyección.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca con o pasa sobre alguien o algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyectado caiga en el carril o trayectoria de otro vehículo y se origine otro accidente;
- IX. Atropellado.-** Ocurre cuando un vehículo en movimiento impacta con una (s) persona (s). La (s) persona (s) puede (n) estar estática (s) o en movimiento ya sea caminando, corriendo o montando en patines, patinetas, o cualquier juguete similar, o trasladándose asistiéndose de aparatos o de vehículos no regulados por este Reglamento, esto en el caso de las personas con capacidad diferenciada;
- X. Caída de Persona.-** Ocurre cuando una (s) persona (s) cae (n) hacia fuera o dentro de un vehículo en movimiento;
- XI. Choque con Móvil de Vehículo.-** Ocurre cuando alguna parte de un vehículo en movimiento o estacionamiento es abierto, sale, desprende o cae de éste e impacta con algo estático o en movimiento. En esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forma parte del vehículo, también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y se impacta con alguien o algo; y,
- XII. Choques Diversos.-** en esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

Artículo 70.- La atención y diligencias respecto de accidentes se harán en primer lugar por el personal designado por el Municipio antes de cualquier otra autoridad.

El Agente de Tránsito que atienda un accidente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tomar las medidas necesarias y solicitar apoyo de la Dependencia correspondiente a fin de evitar un nuevo accidente y agilizar la circulación;
- II. En caso de que haya pérdida de vidas humanas, dar aviso de inmediato al Fiscal del Ministerio Público en turno que corresponda y esperar su intervención, procurando que los cadáveres no sean movidos, preservando en lo posible objetos, rastros y evidencias del hecho vial;
- III. En caso de lesionados, solicitará o prestará auxilio inmediato según las circunstancias y turnará el caso al Agente del Ministerio Público que corresponda;
- IV. Abordará al conductor o conductores haciendo lo siguiente:
 - a) Saludará cortésmente, proporcionando su nombre y número de Oficial;
 - b) Les preguntará si hay testigos presentes;
 - c) Solicitará documentos e información que se necesite; y,
 - d) Entregará a los conductores y/o testigos una hoja de reporte para que manifieste por escrito cómo ocurrieron los hechos del accidente.

- V. Evitará en lo posible la fuga de conductores en caso de lesiones o pérdida de vidas humanas;
- VI. Realizará las investigaciones necesarias a la brevedad posible y con celeridad;
- VII. Hará que los conductores despejen el área de residuos dejados por el accidente. Cuando esto no sea posible deberá solicitar que lo haga el Departamento de Limpia, Bomberos, grúas de servicio o el mismo propietario del vehículo. De resultar gastos por las labores de limpieza y está no haya sido realizada por el responsable de residuos en la vía pública, deberán ser cubiertos por éste último;
- VIII. Deberá obtener el dictamen médico de los conductores participantes, en los casos siguientes:
- a) Cuando haya lesionados o fallecidos;
 - b) Cuando detecte que alguno de los conductores tiene aliento alcohólico, se encuentre en estado de ebriedad, en estado de ineptitud para conducir o bajo el influjo de drogas o estupefacientes. En todo caso el dictamen médico sobre el contenido de alcohol en la sangre deberá definir si está en los supuestos de estado de ebriedad o estado de ineptitud para conducir;
 - c) Cuando considere que alguno de los conductores no se encuentre en pleno uso de sus facultades físicas o mentales;
 - d) Cuando así lo requiera una o ambas partes por escrito en su reporte de accidente. En caso de que una o ambas partes sean menores de edad podrá (n) solicitarlo por sí mismo a o través del padre, tutor o persona mayor de edad que designe el menor; y,
 - e) Cuando exista duda sobre las causas del accidente.
- IX. Cuando exista duda de las causas del accidente se detendrán los vehículos, poniéndolos a disposición de quien corresponda.
- X. Elaborará el acta y el croquis que deberán contener lo siguiente:
- a) Nombre completo, domicilio, edad, teléfono, dictámenes médicos y todo lo demás que se requiera para identificar o localizar a los propietarios de los vehículos, conductores, personas fallecidas, lesionados y testigos;
 - b) Marca, modelo, color, placas y todo lo demás que se requiera para identificar los vehículos participantes;
 - c) Las investigaciones realizadas y las causas del accidente, así como la hora próxima del accidente;
 - d) La posición de los vehículos o peatones y los objetos dañados, antes, durante y después del accidente;

- e) Las huellas o residuos dejadas sobre el pavimento o superficie de rodamiento;
- f) Los nombres y la orientación de las calles y nombre de la colonia;
- g) Una vez terminados el acta y el croquis deberán ser supervisados por sus superiores y remitidos o consignados según corresponda; y,
- h) Nombre y firma del oficial de tránsito, así como, de los conductores que intervinieron en el accidente si se encuentran en posibilidad física y en disponibilidad de hacerlo.

Artículo 71.- Solamente el Agente de Tránsito asignado para la atención de un accidente puede disponer la movilización de los vehículos participantes en el mismo; excepto cuando el no hacerlo por otra persona, pudiese provocar otro accidente.

Artículo 72.- Todo conductor participante en un accidente, debe cumplir con lo siguiente:

- a) No mover los vehículos de la posición dejada, a menos que de no hacerlo, se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libres los carriles de circulación;
- b) Prestar o solicitar ayuda para los lesionados;
- c) No mover los cuerpos de personas fallecidas a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente;
- d) Dar aviso inmediato a través de terceros a la Dependencia correspondiente;
- e) Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de la Dependencia correspondiente, a menos que el conductor resulte con lesiones que requieran atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarles en forma inmediata su localización y esperarlos en lugar en el que fue prestada la atención médica; y,
- f) Dar al personal de la dependencia correspondiente la información que le sea solicitada y llenar la hoja de reporte de accidente que se les proporcione y también someterse a examen médico cuando se les requiera.

Artículo 73.- Cuando una de las partes involucradas en un accidente sin lesionados ni fallecidos no esté de acuerdo con la determinación de las causas del accidente o por las disposiciones antes descritas o hechas por el personal de la dependencia correspondiente, podrá denunciar los hechos ante la autoridad correspondiente, que de proceder se establecerán las sanciones que correspondan, o puede presentar querrela ante el Agente de Ministerio Público que corresponda dentro del plazo establecido por los códigos en la materia, en este caso solo se detendrá el vehículo que de acuerdo al parte del croquis hecho por los Agentes de Tránsito, aparezca como presunto responsable, la autoridad municipal podrá otorgar la liberación de vehículos detenidos a su disposición por accidente.

Artículo 74.- En un accidente en el que no se haya producido ni pérdida de vidas humanas o lesiones, y que las partes involucradas hayan llegado a convenio celebrado ante la dependencia correspondiente, el responsable podrá solicitar la liberación de su vehículo presentando la documentación requerida para poder acreditar la propiedad del vehículo.

Artículo 75.- Es obligación de las instituciones médicas, públicas o privadas y de profesionistas de la medicina, el dar aviso a la autoridad municipal y a las autoridades correspondientes de cualquier lesionado que reciban para su atención si las lesiones fueron causadas en accidentes de tránsito, debiendo además emitir en forma inmediata dictamen médico del lesionado en donde se haga constar con lo siguiente:

- a) Nombre y domicilio del lesionado;
- b) Día y hora que lo recibió;
- c) Quien los trasladó;
- d) Lesiones que presenta;
- e) Determinar si presenta aliento alcohólico, estado de ebriedad o influjo de drogas o estupefacientes;
- f) Determinar si las lesiones ponen en peligro la vida, si tardan más o menos quince días en sanar, la incapacidad parcial o total que se derive y las cicatrices o secuelas permanentes; y,
- g) Nombre, domicilio, número de cédula profesional y firma de quien atendió al lesionado.

Capítulo IX De los Seguros y Fianzas

Artículo 76.- Todos los vehículos que presten el servicio de transporte público, que circulen dentro del municipio deberán estar asegurados por daños a terceros en sus bienes y/o personas con pólizas vigente expedida por una compañía de seguros autorizada por la comisión nacional de seguros y fianzas.

Artículo 77.- Es obligatorio para las Compañías de Seguros o sus ajustadores dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal a través de quien se designe, de algún accidente de tránsito, así también prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Capítulo X Del Procedimiento Conciliatorio

Artículo 78.- El Procedimiento Conciliatorio establecido en el presente Reglamento para la solución de hechos derivados por el tránsito de vehículos, se considera de interés público, la Autoridad Municipal a través de quien se designe, prestará el servicio de conciliar y de avenir los intereses de los participantes en hechos viales que hayan producido exclusivamente daños materiales.

Artículo 79.- Una vez que la Autoridad Municipal tenga conocimiento de un hecho vial en el que exista controversia entre los participantes y por el que se causaron exclusivamente daños en propiedad ajena, concluidas las diligencias necesarias para la toma de datos que puedan determinar las causas del accidente, citará a las partes involucradas a una audiencia de conciliación, la cual se verificará el día hábil siguiente del que tuvo conocimiento la Autoridad Municipal del accidente.

Artículo 80.- Si las partes involucradas en el accidente, cuentan con seguro de responsabilidad, se citará al conductor, el cual será responsable de acompañarse del ajustador o encargado de hechos viales o accidentes de la Compañía de Seguros que corresponda si así lo desea.

Artículo 81.- Las partes involucradas serán citadas en un máximo de dos ocasiones, a fin de que tenga verificativo la audiencia de conciliación; de no celebrarse dicha audiencia por la incomparecencia de una de las partes, se suspenderá el procedimiento conciliatorio, y los interesados podrán acudir ante la autoridad competente a ejercitar la acción que corresponda.

Artículo 82.- En la Audiencia las partes señalarán claramente los puntos esenciales de controversia, de lo que tomará nota la Autoridad Municipal designada, quien además expondrá a las partes basándose en los testimonios recabados y el informe presentado por el Agente de Tránsito en el parte y croquis, las causas que a su juicio originaron el accidente vial de que se trata y los exhortará a llegar a un arreglo proponiendo una o varias opciones de solución. En toda audiencia se procurará que esté presente el Agente de Tránsito que conoció del accidente y levantó el parte y croquis, quien explicará el procedimiento e investigación para el levantamiento del mismo.

Artículo 83.- Si las partes en la Audiencia Conciliatoria llegan a una solución, ésta se formalizará mediante convenio celebrado en la Unidad de Asuntos jurídicos, la cual será firmada por los que hayan asistido. En caso de no llegarse a un acuerdo o que se haya incumplido con el convenio llevado a cabo, se informará a las partes para que estas puedan dirimir la controversia ante la Autoridad competente.

Capítulo XI

De las Empresas y Personas que se dediquen a la Compraventa, Reparación y/o traslado de Vehículos

Artículo 84.- Los propietarios o representantes de empresas o personas que se dediquen a la compraventa, reparación y/o traslado de vehículos, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No podrán reparar ni trasladar ningún vehículo con huellas de impacto cuyo propietario no presente constancia de aviso o reporte de accidente a la Autoridad de Tránsito; y,
- II. En cualquier caso donde no se presente constancia de aviso, deberá informarse a la Autoridad Municipal, llevando un registro que incluya lo siguiente:
 - a. Nombres, domicilio y teléfono del propietario y/o conductor;
 - b. Placas, serie y/o registro federal de vehículos;
 - c. Marca, tipo y color del vehículo; y,
 - d. Daños que presenta.

Título Cuarto

Capítulo Único De los Programas Especiales

Artículo 85.- La Dirección podrá comisionar al cuerpo de Agentes de Tránsito o a un grupo particular de ellos, para la ejecución de programas especiales desarrollados por el H. Ayuntamiento Municipal.

Para la mejor ejecución de estos programas, los agentes podrán disponer de todas las facultades que el presente Reglamento otorga, además de las funciones especiales que el programa en mención les designe, sin perjuicio de las leyes o reglamentos aplicables en la materia de que se trate.

Título Quinto De la Educación Vial y Medios de Protección del Medio Ambiente

Capítulo I De la Educación e Información Vial

Artículo 86.- Es obligación de las autoridades competentes, desarrollar programas y capacitaciones para los conductores de este municipio en materia de educación vial dirigidos a:

- I. Los Estudiantes y Profesores de todos los niveles educativos;
- II. Quienes integran el personal Administrativo y Operativo de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal y de otras áreas que lo requieran; y,
- III. A los peatones y conductores.

Artículo 87.- Los programas de educación vial impartidos por el departamento de capacitación en materia de vialidad de manera directa o indirecta, deberán referirse a los siguientes temas:

- I. Conocimiento y aplicación del Reglamento de Tránsito, Transporte y Vialidad del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas;
- II. Prevención de accidentes y primeros auxilios;
- III. Manejo a la defensiva;
- IV. Introducción al Turismo;
- V. Protección Civil;
- VI. Relaciones Humanas y Educación Cívica;
- VII. Régimen de facultades expresas y limitadas de la autoridad;
- VIII. Respeto a los señalamientos;

- IX. Comportamiento del peatón en la vía pública; y,
- X. Uso adecuado de las vialidades.

Artículo 88.- El Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, podrán celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, Estatales o Federales, para dar a conocer a los medios de comunicación masiva, los programas de educación vial, así como para informar al público en general con oportunidad, acerca de la intensidad del tráfico de las vialidades y de los siniestros que ocurran en las mismas, con el propósito de evitar congestionamientos y prevenir accidentes.

Capítulo II De los Medios de Protección al Medio Ambiente

Artículo 89.- Son aplicables en materia de protección al medio ambiente además de este Reglamento, la normatividad establecida en ordenamientos tanto Municipales como Estatales y Federales.

Artículo 90.- La Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad, diseñarán programas de información, difusión y orientación a la comunidad en la materia.

Artículo 91.- Para efecto de proteger al medio ambiente, queda prohibido lo siguiente:

- I. Tirar objetos o basura desde el interior de los vehículos particulares, transporte público de pasajeros, de carga y similares, locales y foráneos; así también deberán colocarse avisos visibles, en el que se informe a los usuarios, que arrojar basura a la vía pública, es motivo de infracción, la falta del aviso responsabilizará al conductor de la infracción cometida por el pasajero, o por los conductores particulares;
- II. La instalación de dispositivos como válvulas de escape y otros similares, que produzcan ruido excesivo; y,
- III. El uso inadecuado del servicio de perifoneo sin la autorización correspondiente.

Artículo 92.- A los conductores de vehículos que circulen en contravención a las restricciones establecidas en el presente Reglamento, serán sancionados según lo dispuesto en el capítulo de infracciones o sanciones del presente ordenamiento.

Título Sexto

Capítulo Único De las Atribuciones de la Autoridad Municipal

Artículo 93.- Además de todas las atribuciones ya mencionadas en los diversos Capítulos de este Reglamento, la Autoridad Municipal tendrá las siguientes:

- I. Establecer o autorizar centros de capacitación en materia de Tránsito y Vialidad, los cuales pueden ser oficiales o particulares;

- II. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad, o registro, de acuerdo con el presente Reglamento;
- III. Retirar de la vía pública los vehículos que presenten muestras de abandono, inutilidad o desarme mediante el servicio de grúa remitiéndolo a los corralones;
- IV. Detener los vehículos y depositarlos en lote oficial de aquellos conductores que hayan causado con esté o con objetos que viajen en él, daño a terceros en sus bienes o en su persona, hasta en tanto no haya sido reparado, repuesto, pagado el daño o celebrado convenio entre las partes involucradas. Los vehículos quedarán a disposición de la Agencia del Ministerio Público correspondiente en los casos de accidentes en los que hubiere lesionados o en aquellos que hayan sido solicitados por querrela;
- V. Asistir a las diversas autoridades atribuidas para ordenar la detención de vehículos. En todos los casos se requerirá ordenamiento por escrito que funde y motive el procedimiento;
- VI. Celebrar convenios con Autoridades Civiles y Militares en lo relacionado a Tránsito y Vialidad;
- VII. Ejercer la función de inspección y apoyo a las diversas Autoridades Municipales, pudiendo solicitar los permisos correspondientes según sea el caso;
- VIII. Impedir y restringir la conducción de vehículos, cuando aquélla se realice bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, comprobable mediante dictamen médico;
- IX. Implementar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- X. Hacer cambios y ajustes a la vialidad, de acuerdo a las circunstancias;
- XI. Resolver los casos no previstos en el presente Reglamento.
- XII. Hacer uso e instalar en la vía pública diversos dispositivos electrónicos para la verificación del cumplimiento de las normas de este ordenamiento y aplicación de sanciones por infracción a las mismas;
- XIII. Mantener un registro de las infracciones de tránsito que se hayan cometido en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir;
- XIV. Realizar campañas de difusión para concientizar a los conductores sobre los riesgos que se presentan al manejar en estado de ebriedad o de ineptitud para conducir, sobre los efectos del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, así como de las infracciones y sanciones que se establecen en este Reglamento; y,
- XV. Trasladar al conductor ante el personal competente de la Institución Hospitalaria, de emergencia o de auxilio, cuando ha participado en hechos o actos, en los cuales las consecuencias legales dependen o se ven agravados por el hecho de que se encuentre en estado de ebriedad o ineptitud para conducir, a fin de que se le tomen las muestras necesarias para llevar a cabo los análisis respectivos;

Artículo 94.- En todos los casos que se detecte que un conductor conduce de manera irregular, los Agentes de Tránsito le marcarán el alto para determinar el motivo por el cual se observa una conducción irregular; si el infractor tiene aliento alcohólico, estado de ebriedad o esté bajo el influjo de drogas o enervantes, se le deberá de practicar un dictamen médico comprueba con alcoholímetro para efectos de determinar la sanción a aplicar.

En los supuestos del párrafo anterior, se impedirá la conducción del vehículo, el cual será retirado de la circulación con grúa y remitido al corralón.

Artículo 95.- Los Agentes de Tránsito deberán prevenir con todos los medios disponibles a sus alcances, los accidentes de tránsito y evitar que se cause o incremente un daño a personas o propiedades; en especial cuidarán de la seguridad de los peatones y que éstos cumplan sus obligaciones establecidas en este Reglamento, para el efecto anterior, los Agentes actuarán de la siguiente manera:

- I. Cuando uno o varios peatones estén en vías de cometer una infracción, cortésmente les indicarán que deben desistir de su propósito; y,
- II. Ante la comisión de infracción a este Reglamento, harán de manera eficaz que la persona que esté cometiendo la infracción cumpla con la obligación que según el caso, le señale este Reglamento, al mismo tiempo el Agente de Tránsito amonestará a dicha persona explicándole su falta a este ordenamiento.

Título Séptimo De las Infracciones o Sanciones a los Conductores

Capítulo I De las Infracciones

Artículo 96.- Serán motivo de infracciones con multas de 5 a 15 salarios mínimos, las siguientes:

- I. No ceder el paso al incorporarse de un carril de baja velocidad al que circule en el carril de alta velocidad;
- II. No alternar el paso en un cruce donde no exista señalamiento;
- III. No tener reflectantes rojos en la parte posterior del vehículo en el momento de frenar;
- IV. La emisión notoria de humo del tubo de escape del vehículo;
- V. Anunciar con equipo de sonido sin autorización;
- VI. Arrancar o frenar repentinamente sin necesidad;
- VII. Colocar luces o anuncios que deslumbren o distraigan a los conductores;
- VIII. Colocar señales, boyas, bordos o dispositivos de tránsito sin autorización;

- IX. Falta de razón social en vehículos de carga, servicio público de pasajeros, similares, locales y foráneos;
- X. No hacer funcionar las luces de destello intermitente al detenerse para permitir el ascenso o descenso de personas;
- XI. No contar con espejos retrovisores y retroscópico;
- XII. En caso de conducir un vehículo que no funcionen la totalidad de sus luces o señalamientos;
- XIII. Realizar ventas a bordo de un vehículo en la vía pública sin la autorización de las autoridades competentes;
- XIV. No respetar el ascenso y descenso de pasajeros;
- XV. El utilizar aparatos musicales en combis del servicio público;
- XVI. Utilizar los particulares aparatos de sonido con volumen que rebase los decibeles permitidos por la Norma Oficial, que moleste a los transeúntes o conductores; y,
- XVII. No respetar los señalamientos.

Si existiere delitos que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Artículo 97.- Serán motivo de infracciones las siguientes:

- I. Ocasionar accidente de tránsito;
- II. Atropellar a peatones;
- III. Ingerir bebidas embriagantes al conducir;
- IV. La caída de personas de todo tipo de vehículos, por imprudencia del conductor;
- V. Conducir sin permiso o licencia, o ésta, esté vencida, suspendida o cancelada por autoridad competente;
- VI. No respetar las señales e indicaciones de los Agentes de Tránsito;
- VII. Llevar una persona menor de edad, mascotas u objetos durante la conducción, entre el volante y el conductor;
- VIII. Circular sin luces delanteras y/o traseras, o que no funcionen algunas de sus luces o señalamientos;
- IX. Circular zigzagueando;

- X. Estacionarse en doble fila, obstruyendo con esto la circulación;
- XI. No contar con la leyenda de "Transporte de Material Peligroso";
- XII. Remolcar vehículos sin equipo especial;
- XIII. Conducir utilizando teléfono celular, sin el dispositivo de manos libres;
- XIV. Huir después de cometer una infracción, y no respetar la indicación de un Agente de Tránsito para detenerse;
- XV. Por insultar o agredir a los Agentes de Tránsito municipal que se encuentre en el ejercicio de sus funciones;
- XVI. Por dañar intencionalmente señales o dispositivos para el control del tránsito;
- XVII. Cuando el conductor sea menor de edad y no presente su licencia para conducir;
- XVIII. Usar equipos de sonido cuyo nivel de volumen sea excesivo o sin autorización;
- XIX. Rebasar los límites de velocidad autorizados;
- XX. Por utilizar las placas o el permiso de circulación en vehículo distinto al autorizado;
- XXI. Circular en sentido contrario;
- XXII. Conducir sin precaución;
- XXIII. Por circular con vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas;
- XXIV. Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los paraderos;
- XXV. Salirse del camino, en caso de accidente;
- XXVI. Conducir el vehículo con un aparato de televisión encendido, ubicado en el tablero, asiento delantero o adherido al vehículo, de manera que el conductor del mismo pueda observar la pantalla del aparato televisivo, así como sostener el conductor, pasajero o acompañante el aparato de televisión encendido, de manera que el conductor pueda observar la pantalla; y,
- XXVII. Infringir el presente Reglamento en alguno o varios de los artículos que lo componen.

Artículo 98.- Será motivo de la detención del vehículo del infractor responsable en los casos siguientes:

- I. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución;
- II. Cuando el vehículo carezca de placas oficiales vigentes y no porte permiso vigente;

- III. Cuando los motociclistas y ciclistas realicen piruetas en la vía pública;
- IV. Mover un vehículo accidentado antes de que lo autorice la autoridad competente, cuando no exista acuerdo o convenio entre las partes involucradas;
- V. Realizar carreras de vehículos, sin la autorización correspondiente;
- VI. Cuando el infractor no se detenga y se dé a la fuga, en caso de cometer algún delito tipificado en el Código Penal vigente;
- VII. Cuando el vehículo sea extranjero y carezca del permiso correspondiente para permanecer dentro del país;
- VIII. Cuando se causen lesiones;
- IX. Cuando en un hecho de tránsito, las partes no lleguen a ningún acuerdo;
- X. Cuando el vehículo esté indebidamente estacionado en un área de ascenso y descenso de pasajeros o de carga, así como obstruya las entradas y salidas de vehículos y no se encuentre el conductor para moverlo;
- XI. Cuando el vehículo se encuentre abandonado por 72 horas o más y se realice la denuncia pública de abandono ante la Dirección, la cual dará aviso a la autoridad correspondiente;
- XII. Estacionarse sobre banquetas, camellones, obstaculizar paso peatonal, rampas para personas con capacidades diferentes,
- XIII. Utilizar la vía pública para la reparación y/o venta de vehículos, instalación de accesorios o lavado;
- XIV. Conducir con aliento alcohólico o en estado de ebriedad, bajo el influjo de drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- XV. Cuando el vehículo sea conducido por un menor de edad, sin licencia; y,
- XVI. Placas remachadas o soldadas;

Si existiere un delito que perseguir a consecuencia de todo lo antes señalado inmediatamente se pondrá a disposición de la autoridad competente sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondiesen.

Artículo 99.- Los vehículos destinados al servicio público de transporte, además de los casos a que se refiere el artículo anterior, serán impedidos de circular y remitidos al corralón por las siguientes causas:

- I. No contar con la autorización para prestar servicio público de pasajeros o carga;

- II. Prestar el servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin portar en lugar visible el permiso respectivo; y,
- III. Prestar servicios públicos de transporte de pasajeros con itinerario fijo fuera de la ruta autorizada o por hacer base o parada en lugar no autorizado.

Artículo 100.- En los casos de retiro de vehículos de la circulación o de la vía pública, para la devolución de un vehículo será indispensable la comprobación de su propiedad o legal posesión y el pago previo de las multas y derechos que procedan.

Artículo 101.- Al detectar a un infractor, los Agentes de Tránsito procederán como sigue:

- I. Utilizando el silbato, altoparlante, manual y/o verbalmente, indicarán al conductor que se detenga;
- II. Indicarán que el vehículo sea estacionado en lugar seguro;
- III. Abordarán al infractor de una manera cortés, dando su nombre y número de agente;
- IV. Comunicarán al infractor la falta cometida, le solicitarán su licencia de manejo y su tarjeta de circulación, para efectos de verificar si se encuentran en regla y vigentes; y,
- V. Comunicarán al infractor la acción a tomar, según lo dispuesto en el artículo 92 del presente Reglamento.

Capítulo II

De la Circulación de Vehículos, con Permisos Provisionales

Artículo 102.- Los vehículos podrán circular en esta jurisdicción con permiso provisional expedido por la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, la Dirección de Tránsito del Estado, o de otras entidades Federativas, previa verificación de los mismos ante la autoridad competente, sin tener acto de molestia por parte de la Autoridad Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando se retarde el trámite de alta o baja de un vehículo;
- II. Cuando vayan a ser trasladados de un lugar a otro, dentro o fuera del Estado, especificando el lugar donde se encuentren y aquel a donde vayan a ser conducidos; y,
- III. En los casos de pérdidas o deterioro de una o ambas placas, mientras se sustituyen por otras.

Capítulo III

De los Responsables de las Sanciones

Artículo 103.- Los conductores y/o dueños de los vehículos son responsables del pago de las multas y los daños a terceros, por las infracciones que se cometan con los mismos, excepto en caso de robo reportado previamente ante las autoridades competentes.

Artículo 104.- Las sanciones por faltas o violaciones al presente Reglamento, consistirán en:

- a) **Arresto Administrativo.-** Se podrá sancionar con arresto hasta por 36 horas.
- b) **Amonestación.-** Es el apercibimiento verbal o escrito que realiza un agente.
- c) **Infracción.-** Cuando no exista el caso señalado en el inciso anterior; se llenará la boleta de infracción correspondiente, la cual debe estar sin tachaduras o enmendaduras, entregando el original al infractor, teniendo este un plazo de treinta días naturales para efectuar el pago de la misma, o a falta de este y transcurrido el plazo antes señalado, la Dirección notificará a la Tesorería Municipal para que se inicie el procedimiento económico coactivo correspondiente.
- d) **Multa.-** Al aplicarse la multa, deberá tomarse en consideración, la naturaleza de la infracción cometida, las causas que la produjeron, la capacidad económica, condición social, educación y antecedentes del infractor.

Si el infractor fuese jornalero u obrero, la multa no deberá exceder del importe del salario de un día. Tratándose de trabajador no asalariado, la multa no excederá de su jornal o salario de un día, siempre y cuando no sea reincidente.

Toda multa deberá ser pagada antes de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de la infracción, después de este plazo, el infractor deberá pagar recargos conforme lo establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, del ejercicio correspondiente.

Para los efectos del cuadro siguiente, el cobro de una multa se hará aplicando la cantidad en pesos que corresponda a un día de salario mínimo general vigente en el Estado, multiplicado por el número que aparece en cada infracción grave al Reglamento de Tránsito.

PARA TODA CLASE DE VEHÍCULOS

INFRACCIONES		SANCIONES O MULTAS	MEDIDAS DE SEGURIDAD		OBSERVACIONES
CONCEPTO	ARTÍCULO	DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	RETENCIÓN DE VEHÍCULOS	DOCTO S.	
Por ocasionar un accidente de tránsito	97-I	De 4 a 20		X	

Por estar implicado en un accidente de tránsito en el que resulten personas lesionadas o fallecidas.	98-VIII	De 20 a 50	X		Poner a disposición del Agente del Ministerio Público al conductor.
Por anunciar publicidad sin el equipo de sonido adecuado o sin autorización.	97- XVIII	De 2 a 20		X	
Por ingerir bebidas embriagantes, drogas, estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica al conducir.	97- III	De 30-100	X	X	
Por conducir en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefaciente o cualquier otra sustancia tóxica.	98-XIV	De 20-100	X	X	Poner a disposición del Juez Calificador.
Por conducir sin licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	97- V	De 3 a 20		X	
Por realizar carreras o arrancones en la vía pública sin la autorización correspondiente.	49 - XIV	De 25 a 100		X	
Estacionarse en paradas de vías de tránsito continuo, más de dos vehículos del transporte público.	63 - XV	De 2 a 15		X	

La retención de documentos, licencia de conducir, tarjeta de circulación o placas se hará para garantizar el pago de las multas.

Artículo 105.- Las infracciones que no se señalan en el tabulador que antecede, serán sancionadas con una multa de 1 a 15 salarios mínimos; para lo cual se tomará en cuenta la situación socioeconómica del infractor, que será determinada por el personal de la Dirección. Será motivo de infracción cualquier violación al presente Reglamento.

Artículo 106.- Si la infracción es pagada antes de quince días, se descontará el 20% por ciento del valor de la infracción, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar y/o agredir al personal de tránsito;
- VII. Conducir vehículos con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución; y,
- VIII. Presentar mala conducta.

Artículo 107.- Cuando el infractor en uno o varios hechos viole diversas disposiciones de este Reglamento, se le acumularán y aplicarán las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

Artículo 108.- Se considera reincidente quien infringe una misma disposición más de una vez, la reincidencia en las faltas señaladas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, se duplicaran en las multas impuestas por la citada ley.

Artículo 109.- Las infracciones se harán constar en las formas impresas autorizadas por la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, y contendrán los siguientes datos:

- 1) Nombre y domicilio del infractor;
- 2) Número y tipo de licencia del infractor, así como el estado que la expidió;
- 3) Marca, tipo, modelo y color del vehículo, así como tipo de servicio;
- 4) Número de placas del vehículo y el Estado que las expidió, y en su caso número económico;

- 5) Nombre y/o Razón Social del propietario; y,
- 6) Nombre, número de orden y firma del Agente de Tránsito que levante el acta de infracción.

Artículo 110.- Una vez que el Agente de Tránsito hubiere levantado el acta de infracción, en los términos del artículo anterior, entregará al infractor el original de la misma, para que proceda al pago de la multa correspondiente, debiéndole informar acerca de la ubicación de la oficina recaudadora en donde deba hacerlo.

Artículo 111.- En caso de que el infractor no esté presente en el momento en que se levante la boleta de infracción, el original de ésta se dejará en el parabrisas del vehículo.

Artículo 112.- Para efecto de garantizar el pago de la multa correspondiente, el Agente de Tránsito que levante la infracción deberá retener la licencia de manejo o placa y la unidad cuando así lo amerite la infracción previa entrega del resguardo correspondiente en el lugar de los hechos.

Artículo 113.- Las sanciones pecuniarias impuestas con motivo a infracciones cometidas al presente Reglamento, podrán ser pagadas en el lugar mismo de cometida la infracción en efecto en la Dirección de Tránsito, Transporté y Vialidad Municipal.

Artículo 114.- Los infractores que obtén por pagar de la forma a que hace alusión el artículo que antecede, tendrán una reducción del 15% del monto de la infracción que corresponda a la (s), falta (s) en materia de tránsito en que hayan incurrido, con excepción de las violaciones siguientes:

- I. Exceso de velocidad en zona escolar;
- II. Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas y estupefacientes o cualquier otra sustancia tóxica;
- III. Negarse a proporcionar datos y/o documentos al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de accidente;
- VI. Insultar y/o agredir al personal de tránsito; y,
- VII. Conducir con placas sobrepuestas, sin permiso de sustitución.

Título Octavo De los Agentes de Tránsito

Capítulo Único Escalafón, Ascenso y Recompensas

Artículo 115.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 116.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la Dirección, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los agentes que se distingan por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y superación personal, asistir a cursos.

Artículo 117.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 118.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I.- La antigüedad en la Dirección;
- II.- La antigüedad en el grado que ostente;
- III.- La aptitud profesional;
- IV.- La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- V.- La aprobación de los concursos de selección que se efectúen;
- VI.- La buena salud y capacidad física; y,
- VII.- Su grado académico.

Artículo 119.- La conducta de los Agentes de Tránsito será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se llevará en la Dirección de Tránsito Municipal.

Artículo 120.- En caso de igualdad de competencia profesional determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 121.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la Dirección aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostenten.

Artículo 122.- No se computará como tiempo de servicio en la Dirección, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 123.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 124.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Reconocimiento al Valor Heroico;
- II.- Reconocimiento al Mérito Técnico;

- III.- Reconocimiento al Mérito Administrativo;
- IV.- Reconocimiento a la Perseverancia;
- V.- Reconocimiento al Mérito Deportivo; y,
- VI.- Reconocimiento por Servicios Distinguidos.

Artículo 125.- El Director de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de algunos de los reconocimientos establecidos.

Artículo 126.- El reconocimiento al Valor Heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la Dirección que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 127.- El reconocimiento al Mérito Técnico se otorgará a los elementos de la Dirección que sean autores de un invento o una nueva técnica de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 128.- El reconocimiento a los méritos Administrativo, se concederán al personal administrativo de la Dirección por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 129.- El Reconocimiento de Perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la Dirección, a partir de sus primeros 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 130.- El Reconocimiento al Mérito Deportivo se dará a los miembros de la Dirección de Tránsito Municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 131.- El Reconocimiento por Servicios Distinguidos se concederá a los miembros de la Dirección de tránsito municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 132.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos agentes que se hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 133.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Título Noveno Del Procedimiento, Sanciones y Recursos

Capítulo I Correctivos Disciplinarios y Sanciones

Artículo 134.- Los miembros de la Dirección que infrinjan las disposiciones de este Reglamento o las órdenes e instrucciones de su superior, cualquiera que sea su jerarquía, se harán acreedores a los correctivos y sanciones correspondientes.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar las faltas cometidas por los miembros de la Dirección.

Artículo 136.- Son correctivos disciplinarios la amonestación y el arresto.

Artículo 137.- Se denominan sanciones la suspensión, la degradación y la baja.

Artículo 138.- La amonestación es el correctivo disciplinario por la cual el superior advierte al inferior la infracción en que incurrió, apercibiéndolo para que no reincida. De esta amonestación se dejará constancia por escrito en la hoja de servicios del infractor.

Artículo 139.- El arresto sólo podrá ser acordado por el Director o los subdirectores de la corporación, y consiste en la reclusión temporal que sufre un Agente de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal en el recinto oficial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. El arresto no implica menoscabo en el sueldo del infractor y se cumplirá con un espacio distinto a donde estén los que se encuentren bajo proceso judicial o estén sentenciados, o sin perjuicio de su servicio como Agente.

Artículo 140.- Toda orden de arresto deberá comunicarse por escrito para su cumplimiento. Copia de este documento se agregará a la hoja de servicios del infractor.

Artículo 141.- El arresto procederá cuando se cometan faltas graves al presente Reglamento y podrá ser hasta de 72 horas, de acuerdo a la magnitud de la infracción.

Artículo 142.- Los elementos que cumplan orden de arresto con perjuicio del servicio, sólo podrán desempeñar aquel que no requiera salir del alojamiento oficial, los que cumplan orden de arresto sin perjuicio del servicio, saldrán únicamente en asuntos de carácter oficial y con la autorización del Director de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 143.- El que impida el cumplimiento de una orden de arresto, el que permita que se quebrante, el que la convierta en lucro personal, así como el que no la cumpla injustificadamente, será dado de baja, sin perjuicio de que si cometiera algún delito, sea consignado al Ministerio Público.

Artículo 144.- La suspensión en el servicio es el retiro temporal del mismo sin goce de sueldo por un período no mayor de 15 días.

Artículo 145.- La degradación consiste en la suspensión temporal o definitiva del grado que ostente un elemento de la policía, lo que se hará ante la corporación.

Artículo 146.- Se entiende por baja el retiro definitivo de la Dirección.

Artículo 147.- La suspensión, la degradación y la baja son sanciones que impondrá el Director de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia, las condiciones personales del infractor y las circunstancias que hubieren originado la falta.

Artículo 148.- Independientemente de lo establecido en los artículos anteriores será causa de baja, tener más de tres faltas de asistencia consecutivas o cinco a sus labores en un período de treinta días sin causa justificada.

Capítulo II Procedimiento de Remoción y/o Separación

Artículo 149.- A los elementos que infrinjan en faltas, se le levantará un acta administrativa, las cuales serán acumulativas y serán motivo de remoción o separación del cargo.

- I.- A la primera Acta Administrativa se hará acreedor a un llamado de atención por oficio, el cual será integrado a su expediente personal y se hará acreedor un arresto de cuatro horas.
- II.- A la segunda Acta Administrativa se le notificará por oficio el descuento de él o de los días que amerite la sanción. Y se hará acreedor a un día de arresto.
- III.- A la tercera Acta Administrativa se le notificará su remoción o baja definitiva del cargo que ostentaba.

Capítulo II De los Recursos

Artículo 150.- La persona inconforme con los actos u omisiones de la Autoridad de Tránsito Municipal fundamentándose en el presente Reglamento, y siguiendo las formalidades establecidas en el capítulo de recursos administrativos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, podrá acudir ante la Unidad de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Chiapa de Corzo, Chiapas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de aquel en que tenga conocimiento del acto u omisión que motivó la inconformidad, presentando su escrito en el que manifieste los hechos correspondientes y ofrezca las pruebas que considere conveniente, previa admisión, desahogo y valoración de las pruebas, emitirá una resolución por escrito dentro de los diez días hábiles siguientes al desahogo de las pruebas.

Artículo 151.- Las resoluciones que pongan fin al recurso administrativo podrán ser impugnadas en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El Reglamento Municipal de Tránsito, Transporte y Vialidad Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas; aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta número 110, punto Tres del orden del día, a los cuatro días del mes de junio de 2014. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan al presente Reglamento, a partir de la fecha en que entre en vigor.

Tercero.- Para su debido conocimiento publíquese el Reglamento en la gaceta Municipal en los Estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

Cuarto.- Las multas señaladas en el presente Reglamento serán susceptibles a los cambios, modificaciones y/o adiciones que considere la Dirección de Tránsito, Transporté y Vialidad Municipal, para lo cual serán señalados en la Ley de Ingresos para el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas; vigente.

Quinto.- Se consideran parte integrante del presente Reglamento las láminas de señales restrictivas, preventivas, informativas y para protección de obras.

Dado en Sala de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; a los cuatro días del mes de junio de dos mil catorce.

C. Sergio David Molina Gómez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Raúl Guillén Molina, Síndico Municipal.- Lic. Alecsi Darinel de la Cruz Gómez, Secretario del Ayuntamiento.- **Ciudadanos Regidores:** C. Julia Leticia Castillejos Nuricumbo, Primera Regidora.- C. Viridiana Grisel Barrientos Villanueva, Segunda Regidora.- C. Gregorio Gómez Hernández, Tercer Regidor.- C. Yurisa Guadalupe Espinosa López, Cuarta Regidora.- C. Martín Pérez Hernández, Quinto Regidor.- C. Rodolfo Cervantes Cancino, Sexto Regidor.- C. Ricardo Moreno Vázquez, Regidor Plurinominal.- C. Darnelly Flores Pérez, Regidor Plurinominal.- C. Luis Enrique Ordóñez Ruiz, Regidor Plurinominal.- C. Nicolás Sánchez Lucas, Regidor Plurinominal.- Rúbricas.

Publicación No. 168-C-2014

El ciudadano C. P. Jaime de Jesús Sánchez Arévalo, Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción II, 40, fracciones II, VI y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado; a sus habitantes hace saber:

Considerando

Que en términos de la vigente Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, publicada en el Periódico Oficial del Estado 31 de diciembre de 1988 y siendo su última reforma publicada en el P.O. número 389, Tomo III, de fecha 17 de septiembre de 2012, se estableció en sus artículos 36, fracción II; 40, fracciones II y VI, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 144, 145, 146, 147 y demás relativos del citado ordenamiento, la obligación a cargo de los Ayuntamientos de expedir su reglamentación municipal, para regular la integración, organización, competencia y funcionamiento de la estructura orgánica de la administración municipal.

Que dentro del plan municipal de desarrollo de Las Rosas, Chiapas 2012-2015, debe contemplarse las estrategias generales para el desarrollo y gobernabilidad del municipio, siendo uno de sus objetivos el de mantener la tranquilidad de las familias, para que la confianza siga siendo la norma de la convivencia entre sus habitantes. Por ello, se destaca la necesidad de instituir un gobierno municipal que impulse las reformas reglamentarias para actualizar el marco jurídico municipal, para que sea capaz de lograr una administración municipal de calidad. Así mismo dentro del tema de la modernización

de la administración pública municipal, se establece como proyecto el de reestructurarla gradualmente, para eficientar los procesos y sistemas administrativos de cada área del ayuntamiento.

Que la seguridad pública es un elemento esencial para la convivencia sana de toda sociedad y corresponde constitucionalmente al municipio, en el ámbito de su competencia, la obligación de brindar a la ciudadanía la seguridad suficiente para garantizar el desarrollo y crecimiento armónico de la comunidad.

Que para contribuir al logro de tal objetivo, es necesario hacer más eficiente la actuación de los miembros de la corporación policiaca y para ello se le debe dotar de disposiciones legales que precisen las atribuciones de sus áreas.

Que en el marco de la revisión de la reglamentación municipal que se ha llevado a cabo en la presente administración, se observa, que no existe un reglamento que contenga las disposiciones bajo las cuales se apegue al buen funcionamiento dentro de las facultades que se les atribuyen en el marco jurídico.

Que la policía preventiva municipal es una institución indispensable y constituida para la prevención de los delitos y la protección de los ciudadanos, tanto en su integridad física, como en su patrimonio, por lo que requiere de normas claras que transparenten la actuación de sus elementos.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, 66, 67, 68, 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36, fracción II; 40 fracciones II, VI y XIII, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 144, 145, 146, 147 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, es facultad del H. Ayuntamiento Constitucional aprobar, elaborar, expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general en materia municipal.

Que con el fundamento legal invocado en el considerando que antecede, la Comisión de Gobernación y Reglamentos encabezada por el C. Presidente Municipal Jaime de Jesús Sánchez Arévalo, somete a consideración y aprobación del Honorable Ayuntamiento en pleno el Reglamento de la Policía Municipal de Las Rosas, Chiapas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, con fecha 2 de julio del año 2014, se reunió en Sesión Extraordinaria de Cabildo asentándolo en el Acta número 0029, en la que acordó y aprobó el siguiente:

Reglamento de la Policía Municipal de Las Rosas, Chiapas

Título Primero Disposiciones Generales, Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia obligatoria para los integrantes de la policía municipal de Las Rosas, Chiapas y para el personal comisionado a la misma. Tiene por objeto vigilar y regular la seguridad, establecer las bases y principios para su operación, en la prestación del servicio público de seguridad dentro de la competencia municipal, además de precisar su organización y funcionamiento interior.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

Constitución.- A la Constitución Política del Estado de Chiapas;

Ley.- A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas;

Bando.- Al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Las Rosas, Chiapas;

Reglamento.- Al Reglamento Interno de la Policía Municipal de Las Rosas, Chiapas;

Ayuntamiento.- Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas;

Secretario.- Al Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública Municipal;

Dirección.- A la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Director.- Al Director de Seguridad Pública Municipal;

Policía.- A la Policía Municipal de Las Rosas, Chiapas.

Artículo 3°.- La función prioritaria de la policía preventiva es la de mantener y garantizar en el territorio del municipio de Las Rosas, Chiapas, la seguridad y el orden público, otorgar la protección necesaria a la población en caso de siniestro o accidente grave, prevenir los delitos con medidas adecuadas para evitar y en su caso atender y controlar cualquier acto que perturbe o ponga en peligro la paz pública y tranquilidad social, basando su actuación en los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos así como a las garantías individuales consagrados en la carta magna, servicio a la comunidad y la disciplina.

Artículo 4°.- La Dirección, tendrá por tanto atribuciones normativas, operativas y de supervisión, consisten en el diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar en los campos de prevención de los delitos, intervención en los siniestros, sistemas de alarma, radio comunicación y participación ciudadana, en los términos del presente reglamento y el Bando de Policía y Buen Gobierno municipal.

Artículo 5°.- Son atribuciones operativas de la Dirección:

- I. Observar y hacer cumplir el Bando;
- II. Observar y hacer cumplir las leyes y reglamentos municipales y estatales de observancia general;
- III. Efectuar las labores de vigilancia en la vía pública, parques y lugares destinados a espectáculos públicos;

- IV. Vigilar que la propaganda comercial, política, deportiva y de espectáculos públicos que se realizan en la vía pública, no vayan contra la moral y buenas costumbres;
- V. Combatir toda manifestación pornográfica, consumo de bebidas embriagantes, drogadicción, prostitución, vagancia y mal vivencia y en general toda conducta criminógena prevista y sancionada por el Bando;
- VI. Intervenir en la aprehensión de autores de cualquier delito siempre que se cometan en flagrancia;
- VII. Coadyuvará en acciones de protección civil con la Coordinación Municipal de Protección Civil, en casos de siniestro;
- VIII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 6°.- En cuanto a su estructura, organización y funcionamiento, la Dirección, se estará a lo previsto en las bases internas que para tal efecto establece el presente reglamento.

Artículo 7°.- La Dirección, en cuanto se refiere al orden administrativo y al mando depende del Presidente Municipal.

Capítulo II Ejercicio, Niveles y Sucesión del Mando

Artículo 8°.- Para la organización jerárquica de las Instituciones Policiales, se considerarán al menos las siguientes categorías:

- I. Oficial, comandante o su equivalente;
- II. Suboficial, subcomandante o su equivalente;
- III. Policía Primero;
- IV. Policía Segundo;
- V. Policía Tercero;
- VI. Policía.

Artículo 9°.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 10.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en el cuerpo de la policía, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que ostentarán o bien para estimular a los policías que se distinguen por algún acto heroico o que haya realizado un invento o innovación de utilidad para la policía o estimular la capacitación y suspensión personal; asistir a cursos.

Artículo 11.- Los ascensos sólo serán conferidos por acuerdo del Ayuntamiento o por concurso de selección, cuya convocatoria será formulada y expedida por acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 12.- Para la obtención de los ascensos se atenderá conjuntamente a las siguientes circunstancias:

- I. La antigüedad en la policía y en el grado que ostente;
- II. La aptitud profesional y su grado académico;
- III. La buena conducta en el servicio y fuera de él;
- IV. La aprobación de los concursos de selección que se efectúen; y,
- V. La buena salud y capacitación física.

Artículo 13.- La conducta de los elementos de la policía será acreditada en la hoja de servicio que para cada elemento se lleve en la Dirección de Seguridad Pública Municipal y con la constancia que expida el órgano municipal encargado de los asuntos sociales.

Artículo 14.- En caso de igualdad de competencia profesional policiaca determinada por las puntuaciones obtenidas en el concurso de selección, será ascendido el de mayor antigüedad en el último grado que ostente, y en caso de que continúe la igualdad será ascendido el de mayor edad.

Artículo 15.- Para participar en los concursos de selección, los miembros de la policía aspirantes al grado superior deberán satisfacer una antigüedad mínima de dos años en el grado que ostente.

Artículo 16.- No se computará como tiempo de servicio en la policía, cuando sus elementos se encuentren separados de la corporación por licencia o suspensión.

Artículo 17.- Los documentos comprobatorios del ascenso serán expedidos por la autoridad competente.

Artículo 18.- El Ayuntamiento podrá otorgar a los elementos de la policía que se hayan distinguido por su heroísmo, capacidad profesional, servicios prestados a la ciudadanía y demás hechos meritorios, los siguientes reconocimientos:

- I.- Al valor heroico;
- II.- Al mérito técnico policiaco;
- III.- Al mérito docente;
- IV.- Al mérito administrativo;

V.- A la perseverancia;

VI.- Al mérito deportivo; y,

VII.- Por servicios distinguidos.

Artículo 19.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública Municipal o Equivalente, remitirá al Ayuntamiento la documentación que justifique el derecho a la obtención de alguno de los reconocimientos establecidos.

Artículo 20.- El reconocimiento al valor heroico tiene por objeto reconocer a los elementos de la policía municipal que ejecuten con riesgo personal, actos de heroísmo excepcional.

Artículo 21.- El reconocimiento al mérito técnico policiaco se otorgará a los elementos de la policía municipal que sean autores de un invento o una nueva técnica policiaca de verdadera utilidad para el mejor ejercicio de la función, o para los que inicien reformas o métodos de instrucción que implique un progreso real para la prevención de los delitos y las conductas antisociales.

Artículo 22.- El reconocimiento a los méritos docente y administrativo, se concederán al personal docente y administrativo de la policía municipal por haber desempeñado el cargo con distinción y eficiencia, adquieran cursos de capacitación.

Artículo 23.- El reconocimiento a la perseverancia se otorgará para premiar cada lustro a los elementos de la policía municipal, a partir de sus primero 15 años de servicio ininterrumpidos.

Artículo 24.- El reconocimiento al mérito deportivo se dará a los miembros de la policía municipal que se distingan en cualquier rama deportiva.

Artículo 25.- El reconocimiento por servicios distinguidos se concederá a los miembros de la policía municipal que en el transcurso de su carrera policiaca, además de perenne entrega y lealtad a las instituciones, demuestren esmero y dedicación relevantes en el cumplimiento del deber que les impone la investidura.

Artículo 26.- Serán acreedores a recompensas económicas o en especie, aquellos policías que se hayan distinguido protegiendo a los escolares evitando la venta de drogas y demás substancias nocivas, o hayan participado eficientemente en la prevención de actos que alteren el orden público.

Artículo 27.- El derecho a la obtención de los reconocimientos se pierde por la comisión de delitos o faltas graves.

Título Segundo
De la Policía, sus Funciones, Principios Básicos de Actuación y
de Tratamiento de los Detenidos

Capítulo I
De la Policía, sus Funciones
y Principios Básicos de Actuación

Artículo 28.- La Dirección como organismo preventivo de seguridad deberá de desempeñar las funciones de preservación del orden y tranquilidad, salubridad, equilibrio ecológico, armonía social, rescate, coadyuvar en las acciones de protección civil y auxilio a la población.

Artículo 29.- Para la planeación, coordinación y despacho de las funciones, programas y recursos de seguridad pública, la Dirección contará con las siguientes áreas:

- I. De Policía Preventiva;
- II. Coordinación de Protección Civil;
- III. Servicio de Emergencia 066.

Los Delegados Municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de la corporación.

Artículo 30.- El personal operativo de Seguridad Pública Municipal, tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Intervenir y disolver cualquier acto contrario al orden y tranquilidad de los habitantes del municipio de Las Rosas, Chiapas;
- II. Prevenir accidentes y siniestros que pongan en peligro inminente la vida y seguridad de la población y en su caso, organizar y ejecutar las tareas de rescate y auxilio a la población conforme a las estrategias de coordinación que al efecto se determine;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables;
- IV. Preservar y mantener el orden y la seguridad en mercados, ferias, espectáculos y en general en todos aquellos lugares que en forma permanente o temporal funcionen como centro de concurrencia pública;
- V. Prevenir y evitar que se causen daños a los bienes de dominio público o particulares, monumentos, obras de arte y construcciones en general, siempre que no se afecten derechos de terceros.
- VI. Salvaguardar la integridad física de las personas en general y en particular la de los menores, ancianos y minusválidos;

- VII. Vigilar, mantener y conservar el equilibrio ecológico del medio ambiente conforme a las leyes, reglamentos y circulares de la materia dentro del ámbito de la competencia municipal;
- VIII. Resguardar, proteger, auxiliar y orientar al visitante nacional y extranjero para su adecuada estancia en la ciudad, proporcionándole la información y datos que le sean requeridos;
- IX. Vigilar y mantener la seguridad en las calles y lugares públicos, evitando que se perpetren robos y otros atentados contra la integridad de las personas y su patrimonio, procediendo a la detención de cualquier individuo sorprendido en flagrante delito;
- X. Impedir la celebración de toda clase de juegos de azar que constituyan un ilícito en los términos de la Legislación Federal de la materia y demás ordenamientos legales del Estado y en su caso dar parte a la autoridad competente;
- XI. Retirar de la vía pública a los dementes, drogadictos, alcohólicos, indigentes, ancianos, y niños que deambulen vagabundeando por las calles o se encuentren extraviados, poniéndolos a disposición de las Autoridades Públicas de Salud o Asistencia Social o en su defecto a la autoridad competente;
- XII. Auxiliar y apoyar a las Procuradurías General de la República y de Justicia del Estado de Chiapas en su función investigadora y persecutora de los delitos, dentro del marco de los convenios celebrados al respecto;
- XIII. Siempre que se tenga conocimiento dar aviso a los titulares del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, Alumbrado Público, Obras Públicas o de cualquiera otra según compete del municipio de Las Rosas, Chiapas, de cualquier falla en las vías públicas a fin de que se subsane y se restablezca el servicio inmediato; y,
- XIV. Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos municipales.

Artículo 31.- Siempre que el personal de la Dirección tenga conocimiento de la comisión de un delito deberá proceder de inmediato a comunicarlo a la autoridad competente, solicitando la intervención que les corresponde de acuerdo a su ámbito de competencia.

Artículo 32.- Cuando alguien es sorprendido cometiendo un delito, el personal operativo de la Dirección, deberá intervenir procediendo al aseguramiento del infractor para ponerlo de inmediato a disposición del Fiscal del Ministerio Público, debiendo asegurar al delincuente las armas y los demás objetos que tengan relación con el delito o la infracción y que estuviesen en el lugar de los acontecimientos o en poder del trasgresor, los cuales también se remitirán al Fiscal del Ministerio Público junto con el detenido.

Artículo 33.- Cuando el personal operativo de la Dirección, conozca de hechos en los cuales resulten personas lesionadas deberán avisar en el acto al personal de las diversas unidades de emergencias y dependiendo de la gravedad de las mismas al Ministerio Público a efecto de que brinden atención a los lesionados y tomen conocimiento de los hechos.

Artículo 34.- El Programa General de Protección Civil y Plan de Operación Para la Atención de Emergencias, será coordinado por la Dirección y a su vez, dependiendo de la magnitud, con la Procuraduría General de la República, la Procuraduría de Justicia del Estado y la Dirección Estatal de Protección Civil, cuando ocurran los siguientes casos:

Inundación, derrumbe o explosión de cualquier magnitud; Siniestro químico de cualquier proporción; Invasión masiva de terrenos urbanos o rústicos; y Asalto a instituciones bancarias o públicas, industrias, comercios o medios masivos de comunicación.

Artículo 35.- En los casos del artículo anterior el personal operativo de Seguridad Pública Municipal que tenga conocimiento de los hechos deberá avisar de inmediato al Ministerio Público de la Federación o del Fuero Común, a la Unidad de Estatal de Protección Civil, a la Secretaría de la Defensa Nacional para la aplicación del Plan DN III en su caso y en tanto acudan estos, deberán tomar las siguientes providencias básicas:

- A). Impedir que se acerquen a la zona cualesquier vehículo no oficial;
- B). Evitar el acceso y circulación peatonal a todo particular sobre la zona de desastre;
- C). Acordonar la zona en estado de emergencia;
- D). Brindar los auxilios a los lesionados que estén en el área hasta en tanto arriben los paramédicos o rescatistas.

Artículo 36.- Cuando se trate de infracciones al Bando, de cuyo conocimiento debe tener la Policía Preventiva, ésta deberá limitarse a conducir al infractor a la Dirección, a fin de que el Juez Calificador, conforme a sus atribuciones, le imponga la sanción correspondiente.

Artículo 37.- La Policía no podrá detener a cualquier persona sin motivo alguno, tampoco excederse en el uso de la fuerza pública en ningún momento, ni proferir palabras soeces, malos tratos o injurias a las personas que preventivamente detengan.

Artículo 38.- Queda así mismo prohibido al personal operativo de la Dirección, la práctica de cateos sin la correspondiente orden Judicial, así como penetrar a domicilios particulares, salvo en caso de flagrante delito con la autorización de los moradores.

Capítulo II

Principios para el Tratamiento de los Detenidos

Artículo 39.- Corresponde a la policía la detención de las personas que incurran en faltas administrativas o en ilícitos con el objeto de salvaguardar la integridad física, personas y sus propiedades de las personas, por lo tanto la actuación de los policías debe ser totalmente apegada a la legalidad salvaguardando en todo momento los derechos humanos del o los detenidos. Por tal motivo una vez hecha la detención, la policía deberá turnar el detenido al médico legista para certificar las condiciones física y mental en que se encuentra.

De inmediato turnar al detenido a la autoridad competente para que esta determine su situación legal correspondiente.

Título Tercero
Organización y Estructura
de la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Capítulo I
Organización y Estructura

Artículo 40.- Los grados de autoridad en la Corporación de la Policía, lo constituyen los siguientes:

- I. Director;
- II. Subdirector;
- III. Comandante;
- IV. Subcomandante;
- V.- Policías u operativos;
- VI. Agente de caseta.

Capítulo II
De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 41.- El titular de la Dirección será nombrado a propuesta del Presidente Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 42.- Son Facultades y Obligaciones del Director:

- I. Después del Presidente Municipal, será el Director de quien dependerá los departamentos, mandos medios, el operativo y administrativo que este a su cargo.
- II. Deberá tomar las medidas necesarias implementando estrategias, operativos y programas con anuencia del Ayuntamiento, encaminados a la protección de las personas, sus bienes, derechos y propiedades; así como a la prevención del delito y de las conductas que infrinjan el Bando, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable en la materia.
- III. Vigilar permanentemente el respeto al orden público, la paz social y la seguridad de sus habitantes, protegiendo sus garantías individuales y derechos humanos.
- IV. Auxiliar dentro del marco legal a las autoridades judiciales y administrativas, cuando por su necesidad o urgencia sea requerido.
- V. Registrar al personal de la corporación, en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, al que comunicará periódicamente sobre las altas, bajas, vacaciones, estímulos, ascensos, degradaciones y todo tipo de sanciones que se apliquen, para tener un mejor control e identificación de los Elementos a nivel Federal, Estatal y Municipal.

- VI. Vigilará que el personal en activo, en el momento en que cause baja de la corporación, le sea recogido la credencial, uniformes y equipo que le haya sido asignado para el desempeño de sus funciones durante su servicio.
- VII. Hará del conocimiento del Presidente Municipal, todas las novedades ocurridas y actividades realizadas en el cumplimiento del servicio diariamente, además que le notificará por conducto del Secretario Municipal, las faltas en que incurrir los Elementos a su cargo, ya sea dentro o fuera de servicio.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las disposiciones que le confiere este reglamento, el Bando y los demás Reglamentos y demás normatividad vigente en la materia.
- IX. Conducir las políticas generales que aprueben el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- X. Evaluar y dar seguimiento al Programa Municipal de Seguridad Pública del Ayuntamiento, así como los programas de las áreas administrativas y operativas bajo su adscripción.
- XI. Coordinar, de acuerdo con las políticas establecidas por el Ayuntamiento, la participación del Gobierno Municipal en los sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- XII. Elaborar las órdenes respectivas, a fin de hacer comparecer a quienes sean requeridos por autoridades judiciales y administrativas.
- XIII. Autorizar los elementos de la corporación que deban prestar auxilio, en caso de embargo o cateo ordenados por autoridad Judicial.
- XIV. Promover la participación de la comunidad y de los grupos representativos de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de los programas de seguridad pública.
- XV. Diseñar, en el marco de las políticas nacionales y estatales, los programas de Seguridad Pública Municipal.
- XVI. Realizar los demás programas y actividades que le encomienden el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.
- XVII. Prohibir al personal a su cargo, el uso de insignias reservadas al ejército, armada y fuerza aérea.
- XVIII. Las demás que le confieran este reglamento, el Bando y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 43.- En los casos de ausencia temporal del Director, será sustituido por el Subdirector de manera provisional; en caso de ausencia definitiva, por la persona que designe el Presidente Municipal con la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 44.- Todas las altas, bajas y cambios de comandantes serán propuestos por el Director, previo acuerdo con el Presidente Municipal; así mismo los cambios y rotación de personal operativo se harán a propuesta del Director atendiendo a las necesidades del servicio.

Capítulo III De la Subdirección Operativa

Artículo 45.- En auxilio de las funciones del Director, el Subdirector tendrá a su cargo la elaboración de programas relativos al patrullaje y vigilancia de la ciudad, lugares públicos, eventos y espectáculos y al manejo de las unidades operativas o grupos especiales de apoyo y llevar la administración del personal operativo y estado de fuerza del cuerpo de policía y en fin, todas aquellas funciones que determine el Director.

Artículo 46.- Son obligaciones y Facultades del Subdirector:

- I. Coordinar y supervisar los operativos que se le ordene realizar e implementar, en los diferentes puntos estratégicos del Municipio.
- II. Tomar decisiones acertadas, de acuerdo a sus conocimientos, experiencias y responsabilidades, al girar órdenes para llevar a cabo los operativos necesarios, encaminados a garantizar la estabilidad del Municipio, en los puntos de mayor incidencia delictiva.
- III. Seleccionar a los mejores elementos para algunas comisiones especiales (donde se utilizará equipo antimotín) en caso de disturbio, motines o alteración grave del orden público.
- IV. Vigilar que los comandantes de guardia en sus respectivos turnos, junto con sus respectivos subordinados, cumplan con los servicios propios de la corporación.
- V. Fomentar las actividades de servicio a los elementos de la corporación, creando a su vez un ambiente armonioso entre los mismos.
- VI. Pasar revista a los elementos de la corporación, quienes tendrán que presentarse aseados y perfectamente uniformados dentro de su turno de servicio, con apoyo de los comandantes de guardia, quienes tendrán la misma consigna.
- VII. Atender y ejecutar las indicaciones que con relación al servicio le haga el Director.
- VIII. Informar al Director de los incidentes que se susciten, tanto en el interior como en el exterior, de las instalaciones de la Dirección.
- IX. Llevar un control de los partes de novedades de la corporación, en ausencia del Director.
- X. Representar al Director ante las autoridades estatales y municipales, cuando sea habilitado para ello.
- XI. Programar los operativos adecuados para que los elementos de la corporación realicen sus actividades con eficiencia.
- XII. Rendir parte diariamente al titular de la corporación, sobre las actividades desarrolladas por los elementos de la misma.

- XIII. Cumplir y hacer cumplir las órdenes dictadas por el titular de la corporación, relacionadas con los servicios de la misma; y,
- XIV. Las demás que le encomiende el Director y/o el Presidente municipal como jefe supremo de la policía.

Capítulo IV De los Comandantes

Artículo 47.- Son obligaciones y facultades de los comandantes:

- I. Respetar y hacer respetar oportunamente las disposiciones legales y ordenamientos administrativos, emitidos por sus superiores y otras instancias o dependencias.
- II. Supervisar y mantener el control del personal operativo, en coordinación con los patrulleros.
- III. Verificar que se dé un trato digno a las personas detenidas o arrestadas actuando conciliatoriamente y con prudencia, procediendo a turnar a los infractores ante el Juez Calificador o autoridad competente, de conformidad a la infracción o ilícito cometido.
- IV. Propondrá proyectos de servicio estratégico, siempre y cuando estén encaminados a mejorar la prestación del mismo y en beneficio de la ciudadanía y de la propia corporación.
- V. Cumplir y hacer cumplir las órdenes dictadas por el titular de la corporación, relacionadas con los servicios de la misma; y,
- VI. Las demás que le encomiende el Subdirector, el Director y/o el Presidente Municipal.

Título Cuarto

Capítulo Único Situación del Personal de la Policía

Artículo 48.- El personal de la policía será de línea y de servicios administrativos.

Artículo 49.- Personal de línea es aquel que causa alta en la policía municipal para cumplir las funciones que le asigne este reglamento y las disposiciones legales aplicables. Sus actividades las desempeñaran en los órganos operativos, pudiendo ser asignado temporalmente en áreas administrativas.

Artículo 50.- El reclutamiento del personal de línea se sujetara a los trámites y requisitos que establezca en cada caso la convocatoria correspondiente, que deberá comprender lo señalado en el artículo que antecede de este ordenamiento.

Artículo 51.- El personal de servicios administrativos se integra por elementos policiales que por necesidades del servicio cubren las áreas administrativas de la policía.

Artículo 52.- Para ser miembro de la policía el interesado deberá presentar ante la propia Dirección, la siguiente documentación.

- I.- Ser chiapaneco y contar mínimo con un año de residencia en el Estado;
- II.- Grado de escolaridad no inferior a Secundaria;
- III.- Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- IV.- Acreditar las pruebas de evaluación de control de confianza ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V.- Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional;
- VI.- Presentar su declaración patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado, observar buena conducta y ser reconocida su honorabilidad;
- VII.- Contar con Carta de Antecedentes Laborales No Negativos, expedida por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- No haber sido condenado por delito doloso; y,
- IX.- Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Artículo 53.- Para la permanencia de los elementos de la policía, además de los que señale este Reglamento, se requiere:

- I.- Mantener actualizado su Certificado único Policial;
- II.- No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- III.- Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- IV.- Aprobar los procesos de certificación y evaluación que aplique el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado;
- V.- Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VI.- Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupeficientes u otras que produzcan efectos similares;
- VII.- Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- VIII.- Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupeficientes u otras que produzcan efecto similares;
- IX.- No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;

- X.- No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días; y,
- XI.- Presentar su declaración patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado.

Artículo 54.- El solicitante, además deberá tener una edad mínima de 18 años y una máxima de 40 y una estatura de por lo menos 1.65 metros.

Artículo 55.- Los aspirantes a miembro de la policía que hayan pertenecido a alguna organización de policía, además de sujetarse a los términos de la convocatoria y cumplir los requisitos que para el caso se establezcan, deberán explicar a satisfacción las causas por las que causaron baja en esa organización y demostrar su modo de vida durante el período posterior a su baja.

Artículo 56.- Los egresados de escuelas o academias especializadas en formación e instrucción de policía, y en su defecto los que hayan causado y aprobado los cursos especiales que para ese efecto se instauren, serán preferentes para formar parte de la policía.

Artículo 57.- Es obligación del personal de la policía municipal, asistir a los cursos, conferencias o seminarios de capacitación o de actualización que se les impartan, en los sitios que en forma expresa determine el Secretario.

Artículo 58.- La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integran por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Institución Policiales.

Los planes de estudios para la Profesionalización se integran por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector que apruebe la Conferencia de Secretarios de Seguridad Pública, a propuesta de su Presidente

Título Quinto
Deberes, Obligaciones, Prohibiciones y la Relación Jurídica Laboral
de los Elementos de la Policía

Capítulo I
De los Deberes

Artículo 59.- El servicio municipal de seguridad pública precisa que el agente de la policía deberá cumplir con diligencia la actividad que se le encomiende, debiendo hacerlo con lealtad hacia la institución que representa, anteponiendo en todo tiempo y lugar, el honor, la imagen y el prestigio de la corporación.

Artículo 60.- La disciplina será la norma que rija la conducta cotidiana del policía, así como la subordinación y respeto a sus superiores, el espíritu de justicia, la equidad, el cumplimiento de la ley y consideración a las garantías constitucionales y a los derechos humanos.

Artículo 61.- El superior jerárquico de cada área deberá proceder en forma justa y con estricto apego a derecho, en el desempeño de sus funciones, a efecto de lograr la armonía del cuerpo policiaco, la estimación y preservación del principio de autoridad.

Artículo 62.- Para mejor uso del principio de autoridad y de la fuerza de mando, todo elemento de seguridad pública deberá instruirse y apoyarse en la Constitución Federal, la del Estado y las leyes y reglamentos que de ella emanen aplicables al municipio.

Artículo 63.- El Subdirector, los Comandantes y Oficiales que se manifiesten ante su superior jerárquico acerca del mal estado de algún aspecto del cuerpo policiaco, deberá hacerlo con discreción y por escrito, exponiendo concisa y objetivamente, las anomalías que a su juicio afecten el funcionamiento armónico de la corporación, con el objeto de que se tomen las medidas pertinentes en bien de la Dirección; en caso de falsedad, exageración o información en demérito de la buena imagen y prestigio de la Dirección, el autor será sujeto al procedimiento y sanción respectiva ante el Juzgado calificador, sin perjuicio de la aplicación de la normatividad vigente inherente al caso, como puede ser entre otras, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Artículo 64.- Todo elemento policiaco de la Dirección deberá desempeñar su cargo con aptitud, vocación de servicio a la comunidad y celo en el cumplimiento de su deber, al grado de rehusar todo compromiso que implique deshonor y deteriore la imagen de la policía.

Artículo 65.- El Policía Preventivo que se encuentre en servicio, para efectos de disciplina y armonía dentro de la corporación, deberá observar las siguientes reglas:

- A) Saludar a sus superiores y éstos a la vez corresponder al saludo de los subordinados cualquiera que sea su grado o servicio a que pertenezca, dándole el subordinado al superior jerárquico el trato correspondiente al grado;
- B) Evitar inmiscuirse en asuntos de trabajo político, sin que esto signifique pérdida o suspensión de sus derechos políticos o garantías individuales;
- C) En cuanto a su persona, armas si lo hubiere, equipo y uniforme, deberá estar siempre pulcro y ordenado y en óptimas condiciones para el cumplimiento de cualquier orden o servicio propio de su función;
- D) Evitar en todo momento al encontrarse en servicio, penetrar a centros, clubes, bares turísticos y nocturnos, excepto en el ejercicio de sus funciones;
- E) Orientar en forma clara y precisa a quienes por su falta de cultura y extrema pobreza o ignorancia, desconocen las normas y reglamentos de carácter municipal a efecto de que no incurran en faltas a las mismas;
- F) En un percance o accidente en el cual resulten lesionados, deberán proporcionar primeros auxilios a los afectados y controlar la situación mientras llega el auxilio médico y demás apoyo para normalizar el estado de la misma; y,

- G) Mejorar constantemente su acervo cultural, técnico y académico mediante su participación en cursos de capacitación, seminarios, prácticas y lecturas de libros, revistas técnicas y demás documentales que la propia Dirección de Seguridad Pública, proporcione con el fin de facilitar su ascenso a jerarquías superiores.

Artículo 66.- Queda estrictamente prohibido participar en forma activa, directa o indirecta, en murmuraciones o especulaciones con motivo de toda disposición superior o de las obligaciones que imponga el servicio, siendo obligatorio en todo momento presentar queja ante el superior inmediato, debiendo aquel resolver con prontitud.

Artículo 67.- Todo Elemento de la Dirección que eleve ante su superior quejas infundadas, publique falsas imputaciones, cometa indiscreciones o irregularidades de la índole que fueren, será puesto a disposición del Consejo de Honor y Justicia, para que esta le imponga la sanción correspondiente o, en su caso, de vista a la autoridad competente. En iguales circunstancias se procederá cuando el superior jerárquico incurra en dichas irregularidades. Sin perjuicio de lo que señale la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas en su apartado correspondiente.

Artículo 68.- El Policía que reciba una orden, que deba ejecutarse en forma individual o colectiva, o bien en el desempeño de las funciones que le competen conforme a su categoría según el presente ordenamiento y demás normatividad del servicio de Seguridad Pública o sea comisionado para cualquier servicio, deberá realizarlo de manera cabal, sin excusa ni pretexto, ni por interpósita persona, evitando peticiones personales o en grupo, verbales o escritas, que contraríen o retarden las órdenes del servicio, siempre y cuando estas no constituyan un ilícito sancionado por la ley de la materia, caso contrario se procederá conforme a derecho.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 69.- Son obligaciones de la policía:

- I. Honrar con su conducta a la autoridad que representa, tanto en el cumplimiento de su deber como en los actos fuera de servicio;
- II. Cumplir con las órdenes y disposiciones en la forma y términos que le sean comunicados, siempre que no constituyan un ilícito penal o contravengan disposiciones de orden público;
- III. Asistir a los cursos de capacitación que le indique el Director, con el objeto de adquirir conocimientos técnicos y científicos que mejoren su preparación;
- IV. Ser disciplinado con sus superiores y respetuoso con sus subordinados;
- V. Dar aviso a sus superiores, por sí o por terceros, de su inasistencia a las labores o servicios en caso de enfermedad o accidente, debiendo exhibir la justificación en un lapso no mayor de tres días a partir de la fecha de expedición de la incapacidad, de no hacerlo en ese término, se instrumentará el acta respectiva a fin de aplicar la sanción que proceda;

- VI. Presentarse al servicio debidamente aseado, tanto en su persona como en su vestuario, armas si lo hubiere y equipo, usará el cabello corto, la barba rasurada y sin patillas. Cuando transite en vía pública no se desabotonará la chamarra o la camisa, no llevará las manos dentro de los bolsillos, jamás producirá escándalo, no proferirá palabras obscenas o altisonantes y tampoco realizará actos que provoquen el desprecio hacia su persona o el cuerpo de seguridad que representa;
- VII. Portar el uniforme durante las horas de servicio manteniéndolo siempre limpio y sin roturas;
- VIII. Ser atento y respetuoso para con los ciudadanos;
- IX. Identificarse plenamente con los ciudadanos que tengan interés jurídico, proporcionando su nombre completo y número de placa;
- X. Presentar inmediatamente a los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Fiscal del Ministerio Público, según corresponda;
- XI. No utilizar el uniforme, placa o credencial para cometer actos de abuso de autoridad en perjuicio de la ciudadanía;
- XII. En caso de flagrante delito aprehender a los delincuentes y sus cómplices, si los hubiere, poniéndolos sin demora a disposición de la autoridad competente;
- XIII. La aprehensión efectuada en flagrancia, deberá llevarse a cabo respetando las garantías individuales. Tratándose de menores se observará lo dispuesto en la Ley de la materia.
- XIV. Acudir puntualmente al desempeño de su servicio o comisión durante el horario que determine la superioridad y debidamente uniformado;
- XV. Someterse a los exámenes médico, toxicológico, académico y de operatividad que periódicamente ordene la superioridad;
- XVI. Evitar el uso indiscriminado del sistema de torretas, claxon y radio de comunicación sin motivo alguno;
- XVII. Respetar las órdenes que conceden la suspensión provisional o definitiva a favor de persona determinada dentro del juicio de garantías;
- XVIII. Tomar en consideración, muy especialmente, la inmunidad diplomática y el fuero de los Funcionarios Públicos, dando vista de inmediato a la superioridad de cualquier hecho relacionado con estas circunstancias;
- XIX. Poner a disposición de la Dirección o en su caso del Juez Calificador los muebles y objetos de valor que se encuentren abandonados en la vía pública; y,
- XX. Los demás que le otorgue o imponga el presente Reglamento y otras normas legales aplicables.

Capítulo III De las Prohibiciones

Artículo 70.- Queda estrictamente prohibido a los elementos de la policía:

- I. Participar en actos públicos en los que se denigre de alguna forma a la corporación Policiaca, al gobierno en sus tres niveles, las leyes o reglamentos que rigen al país, Estado o al municipio de Las Rosas, Chiapas.
- II. Abandonar el servicio o comisión que se encuentre desempeñando antes de que llegue su relevo, a menos que tenga autorización para ello;
- III. Participar activamente en mítines, manifestaciones u otros actos de carácter político cuando este en servicio;
- IV. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie por sí o por interpósita persona, así como aceptar ofrecimientos o promesas por cualquier acción u omisión en su trabajo;
- V. Presentarse en servicio o comisión en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de narcóticos o bien ingerirlo estando en servicio, salvo aquellos fármacos prescritos por la persona autorizada o médico tratante;
- VI. Privar de la libertad a cualquier persona que hubiere exhibido una suspensión provisional o definitiva dictada en un juicio de amparo, así como clausurar establecimientos comerciales o de cualquier género en las mismas circunstancias;
- VII. Asistir uniformado o en horas de servicio a centros y clubes nocturnos, bares, terrazas y discotecas, salvo que haya sido requerido con motivo de sus funciones;
- VIII. Apropiarse de objetos, instrumentos o productos del delito o de aquellos que por cualquier cosa se hayan encontrado en el lugar de la comisión de algún delito;
- IX. Revelar datos u órdenes que reciba o conozca con motivo del servicio o comisión conferidos;
- X. Incurrir en cualquier indisciplina o abuso de autoridad dentro y fuera del servicio o valerse de su investidura para llevar a cabo actos que no son de su competencia;
- XI. Liberar a los presuntos responsables de algún delito o falta administrativa, después de haber sido asegurados u omitir ponerlos a disposición inmediata del Juez Comunitario o de la autoridad competente;
- XII. Disponer para sí o para otra persona del equipo, armamento si lo hubiere o mobiliario propiedad de la corporación sin la autorización correspondiente;
- XIII. Salvoconductos al tratar asuntos relacionados con el servicio, comisión o cargo asignado; y,
- XIV.- Las demás que le impongan otras leyes y el presente Reglamento.

En la circunstancia de que algún elemento de la corporación se encuentre en cualquiera de los supuestos a que alude este precepto, será puesto a disposición del Juez Calificador, así como de la Contraloría Municipal por la responsabilidad administrativa que resultare, sin perjuicio de dar vista al Ministerio Público, si se tratara de algún delito del Fuero Común o Federal.

Capítulo IV Relación Jurídica Laboral

Artículo 71.- Las relaciones jurídicas entre las instituciones policiales y sus integrantes se rigen por lo previsto en el artículo 123 Apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás disposiciones legales aplicables.

Todos los servidores públicos de las instituciones policiales del Estado y los municipios que no pertenezcan a la carrera policial se considerarán trabajadores de confianza.

Los efectos de su nombramiento se podrán dar por terminados en cualquier momento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en caso de que no acrediten las evaluaciones de control de confianza.

Artículo 72.- Las relaciones laborales entre los elementos de la policía y el Ayuntamiento se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y los municipios de Chiapas, aplicándose de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo y demás normatividad vigente en la materia.

Título Sexto De la Organización Territorial

Capítulo Único Organización Territorial

Artículo 73.- Corresponde a la policía municipal del municipio de Las Rosas ejercer sus funciones y atribuciones dentro de los límites del municipio y no podrán exceder de esos límites. Localizándose el municipio de Las Rosas en el Estado de Chiapas, en la Región XV Meseta Comiteca, Limitando al norte con el municipio de Amatenango del Valle; al sur con el municipio de Soconusco; al oriente con el municipio de Comitán de Domínguez y al poniente con el municipio de Venustiano Carranza, su extensión territorial es de 234 kilómetros cuadrados.

Artículo 74.- La Dirección, la Policía y Tránsito municipal proporcionará cobertura en el municipio de Las Rosas, Chiapas; a través de los sectores y comandancias respectivas que se establezcan en la zona urbana, colonias, comunidades y/o ejidos.

Las comandancias tendrán su jurisdicción en el territorio municipal y tendrán el control administrativo y operativo de las áreas administrativas y agentes policiacos que dependan de ellas.

Artículo 75.- Cada una de las comandancias para el despacho de los asuntos de su competencia, contará con el siguiente personal operativo:

- I.- Sub comandantes;

- II.- Policías; y,
- III.- El personal que se requiera para las necesidades del servicio, de acuerdo al presupuesto autorizado.

El Director previo acuerdo con el Presidente Municipal, determinará los lugares en que se establecerán o patrullarán las comandancias o sub comandancias, considerando la incidencia delictiva y las necesidades del servicio.

Artículo 76.- Los Oficiales, Suboficiales de grupo y policías, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Acordar con el superior inmediato, el despacho de los asuntos de su competencia y de las unidades a su cargo;
- II.- Coordinar, supervisar y dirigir las labores de los elementos policiacos;
- III.- Cumplir y hacer cumplir las órdenes emitidas por sus superiores, informando sobre el desarrollo de las mismas;
- IV.- Transmitir al personal a su cargo, las instrucciones generales y especiales para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones;
- V.- Llevar el control de asistencia y puntualidad del personal a su cargo, así como responder por el buen uso y estado que guarda el equipo, mobiliario y vehículos patrulla asignados.
- VI.- Informar a su superior inmediato del desarrollo y los resultados del trabajo realizado por el personal a su cargo, estado de fuerza, condiciones de las unidades y comportamiento del personal;
- VII.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas a su cargo;
- VIII.- Someter a consideración del superior inmediato, la organización interna de las áreas administrativas de su adscripción, así como los procedimientos administrativos y las normas de coordinación y operación, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- IX.- Rendir a su superior inmediato, un informe de las actividades desarrolladas en las áreas administrativas a su cargo, cuando así se le solicite;
- X.- Rendir los informes necesarios y presentar al personal a su cargo, cuando la autoridad judicial así lo requiera;
- XI.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, así como aquellas que le sean encomendados; y,
- XII.- Las demás relativas a la competencia de su área, indispensables para el buen desempeño de sus atribuciones.

Título Séptimo
Del Objeto, Alcance, Categorías y Jerarquías del Servicio
Profesional de Carrera Policial

Capítulo I
Del Objeto

Artículo 77.- El Desarrollo Policial es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las instituciones policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de ingreso y pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, lealtad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 78.- Tiene como objeto la profesionalización de los elementos de la policía municipal, para que se preparen y asistan a la escuela del centro estatal de carrera policial para que estudien una licenciatura y obtengan un grado.

Capítulo II
Del Alcance

Artículo 79.- Para lograr una óptima y eficaz prestación del servicio de seguridad pública y con el propósito de alcanzar el desarrollo integral de sus elementos, se establecen en forma Obligatoria mecanismos e instrumentos del servicio de carrera policial para ser elementos de la Dirección, como policía preventivo o de tránsito municipal.

Artículo 80.- El servicio de carrera policial tiene como finalidad la de alcanzar un desarrollo básico integral a fin de cumplir con los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en observancia a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y demás leyes y reglamentos que emanen de ellas aplicables en la materia.

Artículo 81.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, se Institucionaliza el servicio de carrera policial, para garantizar la igualdad de oportunidades en el ingreso del nuevo personal, en el desempeño del personal activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho, con base en el mérito, la evaluación periódica y continua.

Artículo 82.- El servicio de carrera policial se implementa bajo los siguientes procesos de profesionalización:

- I.- **Planeación.** Determina las definiciones y decisiones estratégicas del modelo policial por desarrollar;
- II.- **Reclutamiento.** Proceso mediante el cual se realiza la captación de aspirantes idóneos que cubran el perfil y demás requisitos para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, en el primer nivel de la escala básica del cuerpo policiaco;

- III.- **Selección.** Proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a las instituciones policiales.
- IV.- **Formación inicial.** Brinda a los participantes de los conocimientos y prácticas necesarias para incorporarse a la carrera policial;
- V.- **Formación continúa.** Lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías y jerarquías, a través de la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública;
- VI.- **Certificación.** Proceso mediante el cual los miembros de esta institución se someten a evaluaciones periódicas establecidas por el centro de control de confianza correspondiente;
- VII.- **Ingreso.** Integración de los candidatos a la estructura de la policía y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial, el periodo de prácticas correspondiente en las academias e institutos de formación y profesionalización policial, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- VIII.- **Asimilados.** Procedimiento mediante el cual se regula el ingreso a la Dirección respecto del personal con formación militar o de otras instituciones policiales.
- IX.- **Permanencia.** En cumplimiento constante de los requisitos establecidos en la Ley General de Seguridad Pública.
- X.- **Reconocimientos, estímulos y recompensas.** Proceso mediante el cual se otorgará reconocimiento público a los integrantes de la corporación por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Capítulo III De las Categorías y Jerarquías

Artículo 83.- Las jerarquías son los niveles o grados de autoridad interna entre los elementos integrantes de la policía, cuyos requisitos y demás particularidades se determinarán en el presente Reglamento.

Artículo 84.- Para los efectos del artículo anterior, el personal de la policía del Estado, se jerarquizará en términos del artículo 8° de este Reglamento.

Artículo 85.- El secretario, tendrá la facultad personalísima de conferir grados o jerarquías temporales, a persona que aun cuando no satisfagan los requisitos correspondientes, tengan encomendada alguna comisión o puesto que amerite ostentar ese grado o jerarquía de autoridad.

Los grados o jerarquías conferidos en términos del párrafo que antecede, quedaran sin efectos, en el momento en que concluya la comisión o encargo respectivo, o antes, si así lo determina el propio Secretario.

Una vez que el grado o jerarquía temporal ha quedado sin efecto, y si se trata de un elemento policiaco, este recuperará el mismo grado o jerarquía que ostentaba antes de aceptar aquel, a menos que durante el encargo o comisión haya cubierto los requisitos para ostentar un grado o jerarquía superior, en cuyo caso ostentará este.

Independientemente del grado o jerarquía que ostenten los elementos, siempre se encontraran subordinados a la autoridad de quien ocupe un cargo o puesto superior, aun cuando este tenga menor grado o jerarquía que aquellos.

Para efectos del presente artículo, las palabras grado o jerarquía son sinónimos. Las palabras puesto o cargo, se refiere a la función desempeñada dentro de la estructura orgánica de las policías preventivas.

Artículo 86.- El Servicio de Carrera Policial es el sistema jurídico de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de ingreso, selección, permanencia, profesionalización, promoción, remoción o separación, sanción y reconocimiento, así como la conclusión o terminación del servicio de los Integrantes.

Artículo 87.- Los fines de la Carrera Policial son:

- I.- Garantizar la estabilidad y la seguridad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneración y prestaciones para los integrantes;
- II.- Promover la responsabilidad, honradez, diligencia eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones;
- III.- Fomentar la vocación de servicio mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional de los Integrantes;
- IV.- Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V.- Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta ley.

Artículo 88.- La Carrera Policial tendrá carácter obligatorio y permanente para los integrantes de la policía, su significación será acorde con la calidad y riesgo de la función y las posibilidades de recursos aprobados en el presupuesto de egresos para el municipio de Las Rosas, Chiapas.

Artículo 89.- La participación en el servicio policial de carrera es obligatorio para todas las clases y mandos medios.

Artículo 90.- El Servicio policial de carrera se integrará mediante los siguientes sistemas:

- I.- Planeación;
- II.- Ingreso;
- III.- Desempeño del personal;
- IV.- Terminación de la carrera; y,
- V.- Sistema de garantías jurídicas.

Artículo 91.- El servicio policial de carrera, se ajustará a las necesidades y requerimientos de los diferentes cuerpos policíacos municipales, en los términos y condiciones que apruebe la constitución del servicio policial de carrera.

Artículo 92.- El servicio policial de carrera se homologará a las disposiciones que para tal efecto, se aprueben como estándares de calidad del servicio policial, por las autoridades de la federación y el estado.

Título Octavo Insignias y Equipamiento de la Policía

Capítulo Único Insignias y Equipamiento

Artículo 93.- Los elementos de la Policía, deben portar a la vista, su identificación oficial al ejercer las funciones propias de su cargo.

Artículo 94.- Los elementos de los cuerpos de la Policía Municipal, tienen obligación de portar los uniformes, insignias, divisas y equipo reglamentario correspondiente en todos los actos y situaciones de servicio, a menos que, por razones debidamente justificadas y para los efectos de un operativo especial, sean autorizadas por el Secretario.

Artículo 95.- Salvo los casos previstos en el artículo anterior, queda estrictamente prohibido a los cuerpos de la Policía, utilizar otros uniformes, combinarlos con ropa inadecuada, utilizar insignias o divisas diferentes a las que proporcione el Secretario.

Artículo 96.- Los elementos de los cuerpos de seguridad pública tienen obligación de portar el uniforme con toda pulcritud, así como mantenerse debidamente aseados.

Artículo 97.- El equipo que le sea asignado deberá estar siempre limpio y en buenas condiciones, debiendo reportar de inmediato cualquier falta o descompostura al departamento que corresponda.

Artículo 98.- En acatamiento a las disposiciones ecológicas sobre ruido, se abstendrán de hacer funcionar las sirenas en los vehículos en niveles superiores al número de decibeles permitidos y de hacerlas funcionar en horario nocturno, salvo que las necesidades del servicio así lo requieran.

Artículo 99.- La Dirección proporcionará a los elementos de la policía el uniforme reglamentario, así como el equipo necesario para desempeñar con eficacia su labor.

Artículo 100.- Los elementos de la policía que utilicen para su función vehículos dotados con accesorios consistentes en sirenas, altavoces, torretas con luces intermitentes, deben de observar de forma estricta y cuidadosa todas y cada una de las normas previstas en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Chiapas.

Título Noveno
Establecimiento de la Comisión de Servicio
Profesional, del Consejo de Honor y Justicia y de las Sesiones

Capítulo I
Establecimiento de la Comisión de Servicio Profesional

Artículo 101.- La comisión municipal del servicio policial de carrera, es el órgano de consulta y apoyo en esta materia y se integrará por el Director, El Presidente de la Comisión de Seguridad del Ayuntamiento, un representante de Contraloría Interna y un representante de cada área municipal.

Las sesiones de la comisión serán conducidas por una Mesa Directiva integrada por un Presidente que será el Director General y un Secretario Técnico que será el representante de la Oficialía Mayor. Los demás miembros tendrán el carácter de vocales:

Artículo 102.- Corresponde a la comisión municipal del servicio policial de carrera:

- I.- Efectuar el estudio de las necesidades de la corporación y establecerá el cuadro básico mínimo de puestos, funciones y plazas, debidamente justificadas;
- II.- Vigilar que se cumpla el sistema terciario de mandos operativos;
- III.- Elaborar el Programa General del Sistema, así como coordinar la operación de estos verificando su observancia y cumplimiento;
- IV.- Fijar lineamientos, políticas, estrategias y líneas de acción que aseguren y faciliten el desarrollo del Servicio Policial de Carrera;
- V.- Llevar un registro de los Catálogos y Tabuladores, así como de sus modificaciones;
- VI.- Emitir las bases generales a las que se sujetaran las Convocatorias de Ingresos al Servicio Policial de Carrera, así como aquellos que se emitan para ocupar vacantes o puestos de nueva creación;
- VII.- Establecer las bases generales para la elaboración de la función en cada uno de los puestos y funciones, para los efectos del servicio policial de carrera;
- VIII.- Establecer los perfiles y requisitos que deben reunir los elementos adscritos al Servicio Policial de carrera correspondientes al ámbito de actuación de Comisión, para ser considerados y consideradas en el catálogo;

- IX.- Resolver sobre el reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño, otorgamiento de estímulos; promoción, actualización, especialización, desarrollo y reparación de los Servidores Públicos y Servidoras Públicas de Carrera, del área de su competencia;
- X.- Evaluar, examinar y emitir la puntuación correspondiente a los Servidores y Servidoras que participen en los cursos, seminarios, exámenes de conocimientos y demás actividades que se hayan fijado;
- XI.- Vigilar que las plazas del Sistema sean ocupadas conforme a las normas aplicables y a las políticas que defina el Consejo;
- XII.- Aprobar los mecanismos y criterios de evaluación y puntuación;
- XIII.- Resolver respecto a los recursos de inconformidad que sean promovidos en contra de las determinaciones vinculadas al Servicio Policial de Carrera;
- XIV.- Aprobar los programas de actualización y especialización, así como la implementación de seminarios, cursos y diplomados; y,
- XV.- Las demás que establezca este reglamento o manuales de operación así como las que determine internamente, para el logro de los objetivos, previstos en materia del Servicio Policial de Carrera.

Artículo 103.- La Dirección Administrativa, llevara un Registro de los servidores públicos de Carrera Policial, con el objeto de integrar y mantener actualizada toda la información relacionada con cada integrante del servicio.

Artículo 104.- La Comisión de Servicio Policial de Carrera, sesionara de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando así convoque el Director General. Correspondiendo a la Secretaria Técnica emitir la convocatoria correspondiente y proponer el orden del día.

La comisión conformará Quórum legal con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes. Las decisiones se tomaran por mayoría de votos y en caso de empate, el presidente de la comisión tendrá voto de calidad.

Salvo acuerdo en contrario, corresponderá a la Dirección de Planeación y Administración, la ejecución de los acuerdos de la Comisión.

En todo lo no previsto en este reglamento, la comisión resolverá y podrá sentar precedentes y criterios.

Artículo 105.- El Director General gestionara ante las autoridades municipales, que en su oportunidad se autoricen las plazas, puestos y funciones que autorice la comisión municipal.

Capítulo II Del Consejo de Honor y Justicia

Artículo 106.- El Consejo de Honor y Justicia, es el órgano que tiene como función primordial velar por la honorabilidad y reputación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Las Rosas, Chiapas, Conocer de los procedimientos disciplinarios por la comisión de faltas graves del personal operativo y del procedimiento para el otorgamiento de reconocimientos.

Artículo 107.- Para el cumplimiento de sus funciones el Consejo gozará de las más amplias facultades para examinar los expedientes u hojas de servicio del personal operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal y practicar las diligencias que permitan llegarse de los elementos necesarios para emitir su resolución.

Artículo 108.- El Consejo se integrará por:

- I.- Un Presidente, cargo que será ocupado por el Director General;
- II.- Un Secretario Técnico, cuyo cargo recaerá en un funcionario que designe el Presidente Municipal, que deberá de tener título de licenciado en Derecho;
- III.- Por las vocalías, que se integraran como sigue:
 - A.- El Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
 - B.- Los directores de cada uno de los cuerpos de seguridad pública municipal;
 - C.- Un vocal por cada corporación que conforme los cuerpos de seguridad pública municipal, que será electo entre el personal operativo por voto universal y secreto.

Por cada vocal se nombrara un suplente.

Artículo 109.- El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Conocer, resolver y en su caso, sancionar las faltas graves en que incurran los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, en los términos del presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II.- Practicar las diligencias necesarias que conlleven a resolver asuntos o cuestiones respecto a las honorabilidades e imagen de cada corporación;
- III.- Proponer los códigos de ética de los cuerpos de seguridad pública;
- IV.- Aprobar el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones, en los términos del presente Reglamento;
- V.- Aprobar los manuales técnicos sobre reconocimientos, así como establecer el formato de diplomas, placas o distintivos;

- VI.- Proponer acciones, medidas o proyectos para mejorar el funcionamiento de la corporación;
- VII.- Recibir y canalizar a la instancia correspondiente, todo tipo de sugerencias, quejas, opiniones, propuestas o peticiones que se formulen, relativas a la corporación o al servicio, mismas que deberán hacerse por escrito de manera pacífica y respetuosa;
- VIII.- Presentar las denuncias de hechos que pudieren ser constitutivos de delito, en que incurran los miembros activos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, ante las autoridades competentes. Siempre que el delito sea de los que se persiguen de oficio;
- IX.- Opinar sobre la conveniencia del reingreso de algún aspirante a los Cuerpos de Seguridad Pública municipal, a petición del presidente del Consejo; y,
- X.- Las demás que le asigne el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 110.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir las sesiones del Consejo;
- II.- Dirigir los debates y las sesiones del Consejo;
- III.- Imponer medidas correctivas a los miembros del Consejo;
- IV.- Proponer sanciones, reconocimientos y condecoraciones;
- V.- Proponer los mecanismos que permitan el mejor funcionamiento del Consejo;
- VI.- Suscribir a nombre del Consejo las resoluciones que emita éste;
- VII.- Representar Legalmente al Consejo en los litigios en que este sea parte;
- VIII.- Actuar como órgano de fiscalización de los concursos internos para asensos;
- IX.- Ejecutar las resoluciones que tome el pleno de Consejo;
- X.- Vigilar que se anexen al expediente del personal, las resoluciones de responsabilidad que emita el pleno del Consejo;
- XI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo en el ámbito de su competencia;
- XII.- Vigilar el proceso de elección de los vocales; y,
- XIII.- Las demás que le confiera el presente Reglamento y disposiciones legales vigentes.

Artículo 111.- El Secretario Técnico, tendrá, sin perjuicio de las que le sean asignadas por cualquier otro dispositivo legal, las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir las quejas ciudadanas en contra de la actuación de los elementos de los cuerpos de seguridad pública municipal; e investigar los hechos relativos a las mismas, cuando la dependencia a la que se encuentre adscrito el elemento no cuente con la unidad de asuntos internos;
- II.- Turnar a la unidad de asuntos internos las quejas y denuncias para su investigación;
- III.- Iniciar investigaciones de manera oficiosa respecto de faltas graves presuntamente cometidas por los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública municipal;
- IV.- Investigar, a petición del Presidente o de los directores de área, hechos relacionados con la acreditación de actuaciones de los elementos para el otorgamiento de reconocimientos y condecoraciones;
- V.- Instruir el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el presente Reglamento;
- VI.- Intervenir en las sesiones del Consejo con voz informativa pero sin voto;
- VII.- Elaborar el Orden del Día de las sesiones;
- VIII.- Levantar acta circunstanciada de las Sesiones del Consejo, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- IX.- Llevar el archivo del Consejo;
- X.- Autenticar con su firma los acuerdos y resoluciones del Consejo o de su Presidente; y,
- XI.- Las demás que le confiere el presente reglamento o que determine el pleno del Consejo.

Artículo 112.- El Secretario Técnico podrá auxiliarse en la unidad de asuntos internos para la investigación de los hechos referidos a los expedientes que se presenten ante el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 113.- Son atribuciones de los vocales del Consejo:

- I.- Denunciar ante el Secretario Técnico las faltas graves de que tengan conocimientos;
- II.- Asistir a las reuniones que convoque el Consejo, con voz y voto;
- III.- Imponerse de los autos de los expedientes abiertos con motivo de las quejas y procedimientos administrativos disciplinarios;
- IV.- Proponer acciones de mejora que exalten la honorabilidad y prestigio de los cuerpos de seguridad pública del municipio de Las Rosas, Chiapas; y,
- V.- Las demás que le confiere el presente Reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Capítulo III De las Sesiones del Consejo

Artículo 114.- Las Sesiones del Consejo se celebrará a convocatoria del Secretario Técnico previo acuerdo con el Presidente del mismo. La convocatoria deberá notificarse con por lo menos tres días hábiles de anticipación y en la misma se incluirá el orden del día respectivo.

Artículo 115.- Para poder sesionar válidamente el Consejo deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes. En caso de que no se encuentre reunido el quórum señalado, se hará una segunda convocatoria en los mismos términos que la primera. La sesión del Consejo, en segunda convocatoria será válida con el número de miembros que asistan.

Artículo 116.- El Presidente del Consejo podrá comparecer por medio de delegado especial mediante oficio expreso para la sesión de que se trate.

Artículo 117.- Los acuerdos del pleno del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente el voto de calidad para el caso de empate.

La votación siempre será secreta, mediante boletas que serán depositadas en una urna, siempre que se resuelva sobre la responsabilidad de un elemento de la policía. Cuando se trate de resoluciones de trámite o de carácter administrativo, la votación se efectuará de forma económica y se asentará el resultado en el acta de la sesión.

Artículo 118.- Las sesiones del Consejo no podrán darse por terminadas sino hasta que se traten todos los puntos señalados en el orden del día. En todo caso el Consejo podrá constituirse en sesión permanente.

Artículo 119.- Las sesiones del Consejo se ajustarán a las siguientes reglas:

- I.- Se pasará lista de presentes y, en su caso, se declara el quorum legal;
- II.- El Presidente del Consejo, designará un Secretario de Actas, cuando el Secretario Técnico no estuviere presente;
- III.- Los asuntos se conocerán en el orden en que fueron listados;
- IV.- El Secretario Técnico dará lectura a cada una de las propuestas o dictámenes que existieren;
- V.- En cada caso, los miembros del Consejo podrán exponer en forma verbal, por una sola vez los razonamientos u opiniones que estimen procedentes, sin que estas intervenciones excedan de cinco minutos;
- VI.- Los vocales presentarán su propuesta de sanción y dispondrán de hasta cinco minutos para justificarla. Solo podrá hacer uso de la voz uno de los vocales para cada asunto.
- VII.- Concluida la deliberación se procederá a la votación, la cual será secreta. El Secretario Técnico hará el cómputo respectivo y dará a conocer el resultado;

- VIII.- De resultar responsabilidad para los elementos se procederá a la votación de la sanción propuesta cuando el asunto agendado lo fuere la comisión de una falta grave;
- IX.- Los acuerdos que dicte el consejo deberán hacerse constar en actas, las que deberán ser firmadas por los representantes; y,
- X.- Las resoluciones que se notifiquen al interesado deberán ser firmadas exclusivamente por el Presidente y el Secretario Técnico del Consejo, quien dará fe de las actuaciones.

Los elementos sujetos a procesos disciplinarios podrán comparecer a las sesiones por sí o por persona de su confianza, quien podrá ser escuchado en alegatos hasta por cinco minutos o podrá formularlos por escrito, concluida su participación, deberá abandonar la sesión.

Título Décimo

De los Servicios Generales, las Listas y Partes Informativos

Capítulo I

De los Servicios Generales

Artículo 120.- Las normas generales de servicio contenidas en este título, tienen como fin regular las actividades de la Policía, en su régimen y funcionamiento interior así como la forma de llevar a cabo los servicios que se instalen para tal efecto.

Artículo 121.- El cumplimiento de estas normas es de la exclusiva responsabilidad del comandante y oficiales de la Policía, siendo supervisadas por el Director.

Artículo 122.- El Director, deberá emitir, a través del Ayuntamiento, los instructivos, manuales de procedimiento, directrices, circulares y demás disposiciones complementarias que vengán a ampliar el contenido del presente reglamento a efecto de dar cobertura a necesidades o circunstancia emergentes que en el futuro se presenten.

Capítulo II

Listas y Partes Informativos

Artículo 123.- Las listas de asistencia deberán pasarse al inicio y al término de cada turno por el Comandante encargado del mismo y por medio de ellas se comprueba la asistencia del personal.

Artículo 124.- Los partes informativos deberán formularse por escrito, redactándose en computadora o a mano a falta de esta, conteniendo una relación suscrita de los hechos referidos.

Artículo 125.- El parte informativo, se rendirá a los superiores cuando durante el servicio, orden o comisión, resulte el arresto de alguna persona por la probable comisión de un hecho delictuoso o por faltas al Bando, leyes y reglamentos municipales de observancia general e invariablemente deberá expresar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de comisión de los mismos, además nombre, apellido, ocupación y domicilio del o los participantes, indicando si se aseguraron objetos, documentos, armas o cualquier otro instrumento relacionado con los mismos.

Título Décimo Primero
De los Correctivos Disciplinarios, Apercibimiento,
Amonestación, Cambio de Adscripción, Arrestos, Sanciones y Bajas

Capítulo I
Correctivos Disciplinarios

Artículo 126.- Los correctivos disciplinarios son las sanciones que se imponen a los Elementos de la Policía, por infracciones a los reglamentos que norman su actividad y que no constituyen un delito.

Artículo 127.- Cuando un elemento de la Policía incurra en la comisión de un delito, se procederá de inmediato, conforme a la legislación penal vigente, a ponerlo a disposición del órgano persecutor o de la autoridad judicial, según sea el caso, con independencia de dar vista a la Contraloría Municipal, por cuanto a su responsabilidad administrativa se refiere.

Artículo 128.- El superior jerárquico tiene el deber de imponer correctivos disciplinarios a los subordinados que incurran en infracciones al presente reglamento y a las disposiciones que de él se deriven.

Artículo 129.- Dependiendo de la magnitud de la falta, de las circunstancias en que haya incurrido y de las condiciones personales del infractor, los correctivos disciplinarios consisten en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Cambio de adscripción;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Capítulo II
Del Apercibimiento, Amonestación y Cambio de Adscripción

Artículo 130.- El apercibimiento es el acto mediante el cual el superior jerárquico conmina al infractor para que en lo sucesivo haga o deje de hacer los hechos que motivaron la sanción y podrá hacerse en forma pública o privada según la trascendencia de la falta.

Artículo 131.- La amonestación es la censura pública o privada que se le impone al infractor, como reproche por su conducta.

Artículo 132.- El cambio de adscripción se impone al elemento de la Policía infractor, a efecto de que en un ambiente distinto reflexione y mejore su proceder.

Capítulo III
Del Arresto

Artículo 133.- El arresto es la privación de la libertad de carácter administrativo que se impone al infractor.

Artículo 134.- El arresto será hasta por treinta seis horas en el alojamiento oficial, es decir el lugar donde presta sus servicios.

Artículo 135.- Podrá conmutarse su arresto con horas de servicio en el turno siguiente, a criterio del Director.

Artículo 136.- Cuando un superior encuentre a un policía preventivo en estado de ebriedad o bajo el influjo de algunas sustancias ilícitas; ordenará su detención; si es igual o de superior graduación, dará cuenta al Director o Subdirector quien dispondrá lo conducente.

Artículo 137.- Los arrestos que se impongan se anotaran en las hojas de servicio y expediente personal del infractor y si el caso lo amerita se dará visita al departamento Municipal de contraloría interna por la responsabilidad administrativa que resultare.

Capítulo IV De las Sanciones

Artículo 138.- Las sanciones solamente podrán ser impuestas por el Director de la Policía Municipal, por Contraloría y/o el Presidente Municipal y consistirán en:

- I. Degradación;
- II. Suspensión temporal por treinta, sesenta o noventa días, atendiendo a la gravedad de la falta; y,
- III. Suspensión definitiva, la que tendrá el carácter de baja justificada.

Artículo 139.- Cuando proceda la aplicación de un correctivo disciplinario o de una sanción, se asentará en la hoja de servicios o expediente personal del responsable.

Capítulo V De las Bajas

Artículo 140.- La baja constituye el acto por el cual un elemento de la Policía Preventiva deja de pertenecer definitivamente a la corporación, en los casos y condiciones siguientes:

- I. Por renuncia del interesado;
- II. Por sentencia condenatoria en materia penal, por delito doloso, que cause estado en contra del elemento;
- III. Por incapacidad física permanente que haga imposible el desempeño de las labores de la policía;
- IV. Como consecuencia de un auto de formal prisión dictado en contra de un elemento, según la gravedad del caso, podrá optarse por la suspensión temporal del Agente, o bien, permitirle continuar laborando;
- V. Por extralimitación de funciones, según lo especificado en el artículo 30 del presente Reglamento;

- VI. Por defunción;
- VII. Las demás causas que establece la Ley del Servicio Civil.

Artículo 141.- Independientemente de los derechos laborales que se deriven de la Constitución y las leyes locales y disposiciones municipales, un Policía Preventivo puede ser destituido por:

- I. Faltar a sus labores, más de cuatro días en un periodo de treinta días naturales, sin permiso o causa justificada,
- II. Sentencia condenatoria por delito intencional que haya causado ejecutoria;
- III. Por incurrir en faltas de probidad y honradez en el ejercicio del servicio;
- IV. Por portar arma de cargo fuera de servicio;
- V. Por poner en peligro a los particulares, debido a imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;
- VI. Por asistir a sus labores en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias psicotrópicas o estupefacientes, o por consumirlas en el servicio o en el centro de trabajo;
- VII. Por no obedecer órdenes superiores;
- VIII. Por revelar asuntos secretos o reservados;
- IX. Por presentar documentación alterada;
- X. Por aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios injustificados; y,
- XI. Por obligar a sus subalternos a entregarle dinero o cualquier otro tipo de dádivas a cambio de permitirles el goce de prestaciones a que todo policía tiene derecho.

Título Décimo Segundo
De la Integración y Capacitación de la Policía

Capítulo I
Integración de los Elementos de la Policía

Artículo 142.- Para ingresar a la Policía, los aspirantes deberán cumplir con los requisitos mínimos siguientes:

- I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Certificado de estudios con un mínimo de secundaria;

- III. Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;
- IV. Credencial de elector;
- V. Comprobante de domicilio;
- VI. Carta de no antecedentes penales expedida por la autoridad competente;
- VII. Cuatro fotografías de frente, tamaño infantil, en blanco y negro, sin barba y bigote;
- VIII. Edad mínima de 18 años y máxima de 35 años;
- IX. Constancia de examen médico y toxicológico, expedido por una institución oficial;
- X. En caso de haber pertenecido previamente a alguna otra corporación policial, al ejército mexicano o a empresas de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, habiendo sido con carácter voluntario, ya que por cualquier otro motivo será impedimento para su ingreso;
- XI. Licencia de conducir vigente;
- XII. Dos cartas de recomendación de vecinos;
- XIII. CURP;
- XIV. Currículo Vitae;
- XV. Número de Seguro Social, si lo tiene; y,
- XVI. Aprobar los exámenes de selección.

Artículo 143.- La corporación de policía será objeto de evaluación constante por parte del Ayuntamiento a través de la Comisión de Seguridad Pública, que permita conocer con efectividad el comportamiento, eficiencia y preparación de sus elementos.

Artículo 144.- La Dirección de Seguridad Pública deberá dotar a sus elementos con credencial que los identifique como miembros de la misma, Dichas credenciales deberán contener los datos y la información que al efecto señale el Registro del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 145.- Quienes expidan credenciales a personas que no pertenezcan a la corporación, serán sujetos de responsabilidad según lo establece la ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, así como las demás que determine la ley.

Artículo 146.- Las armas de fuego propiedad de o en posesión de la corporación, deberán ser manifestadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, para su inscripción en el Registro Federal de Armas de Fuego en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Artículo 147.- La corporación deberá contar con la licencia colectiva, que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, autorizando la portación de armas de fuego a los elementos de la misma, debiendo cuidar que se mantenga bajo observancia del Consejo Estatal de Seguridad Pública y del Director de la Policía Preventiva del Estado.

Artículo 148.- Las relaciones de trabajo existentes entre el Municipio y los miembros de la corporación se regirán por lo establecido en la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado.

Capítulo II De la Capacitación

Artículo 149.- La capacitación de los elementos de la corporación será responsabilidad del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, inspirándoles el espíritu de servicio y respeto para con sus conciudadanos, así como un estricto sentido de la disciplina, responsabilidad, honestidad y lealtad constitucional.

Artículo 150.- Se impartirá a los elementos de la Policía los cursos básicos y los que estén al alcance y que se brinden por medio del Instituto de Formación Profesional del Estado, así como aquellos que estén señalados por la Academia de Policía del Estado.

Título Décimo Tercero Ascensos, Recompensas, Procedimiento de Remoción, Permanencia y/o Separación de los Elementos de la Policía

Capítulo III De los Ascensos

Artículo 151.- Ascenso es la obtención del grado inmediato superior de acuerdo con el escalafón establecido.

Artículo 152.- Los ascensos tienen por finalidad cubrir las vacantes que ocurran en la Policía, con elementos aptos y preparados para el desempeño del grado que obtengan, o bien, para estimular a los que se hayan distinguido por su servicio a la comunidad o en un caso heroico.

Artículo 153.- En los casos en que se trate de cubrir vacantes, los ascensos se otorgarán por concurso de selección, en consideración a:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La antigüedad en el grado que se ostenta;
- III. La aptitud técnica y profesional;
- IV. La conducta observada en el servicio y fuera de él;
- V. La aprobación de los exámenes de selección que se apliquen; y,
- VI. Las condiciones de salud y capacidad física.

Artículo 154.- El desempeño de los oficiales en el ámbito de su jerarquía, será acreditada por su superior jerárquico inmediato, o bien, por documentos que avalen el mismo, a efecto de que sean expuestos ante el Director. La convocatoria para el concurso de selección será expedida por el Presidente Municipal.

Artículo 155.- Para participar en los concursos de selección, los elementos deberán acreditar una antigüedad no menor de un año en el grado que ostenten. No se computará como tiempo de servicio, cuando se encuentren separados del mismo por licencia o suspensión.

Artículo 156.- Los ascensos serán resueltos por el Director y los documentos serán expedidos por el Presidente Municipal.

Capítulo II De las Recompensas

Artículo 157.- Las recompensas son un estímulo mediante las cuales la Dirección premia las actuaciones relevantes de su personal operativo, conforme a un dictamen que al efecto emita el Juez Calificador.

Artículo 158.- Las recompensas consistirán en:

- I. Diploma por mención honorífica;
- II. Ascensos;
- III. Condecoración;
- IV. Remuneración económica extraordinaria o días de asueto con goce de Sueldo; y,
- V. Cartas de reconocimiento.

Artículo 159.- La mención honorífica se dará a conocer mediante orden general de la dirección por tres días consecutivos, entregando el titular de la corporación un diploma alusivo al acto relevante realizado, lo cual se hará en presencia de los compañeros y superiores de la unidad o grupo al que pertenezca en un acto ceremonial que al efecto se organice.

Artículo 160.- Los ascensos del personal serán invariablemente al grado jerárquico inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos de promoción correspondiente.

Artículo 161.- La condecoración es un reconocimiento que se otorga al personal operativo, por acciones en las que un elemento de la corporación ejecute una orden o cumpla un servicio yendo más allá de lo que es su deber o que preste sus servicios para la policía con dedicación y empeño por más de 15 años, siendo según el caso, las siguientes:

- I. Condecoración "Cruz de Honor";
- II. Condecoración al "Valor Heroico";

III. Condecoración al "Mérito Policiaco";

IV. Condecoración a la "Perseverancia".

Artículo 162.- La condecoración "Cruz de Honor" es un homenaje y una condecoración póstumos que se otorgan a los deudos de todo aquel miembro de la Policía, que haya perdido la vida por y en la ejecución de una orden o en el cumplimiento de un servicio.

Artículo 163.- Las condecoraciones al "Valor Heroico" son de dos clases y se otorgarán:

- I. Las de primera clase, al Elemento de la Policía que con riesgo real e inminente de su vida, salve a una o varias personas en peligro de perder la suya; al que en iguales circunstancias evite una explosión, siniestro químico o percance ecológico de cualquier índole que implique la pérdida de numerosas vidas, desequilibrio de los ecosistemas, pérdida o deterioro cuantioso de valores;
- II. Las de segunda clase, al miembro operativo de la Dirección que en un acto aislado y por causas imprevistas, logre la captura de una o varias personas probablemente implicadas en un delito que hubieran resistido con armas de fuego o en condiciones de superioridad numérica o por los medios o destreza empleados, o bien, cuando su captura haya significado un esfuerzo extraordinario.

Artículo 164.- Las condecoraciones al "Mérito Policiaco" son de dos clases y se otorgan:

- I. Las de primera clase, a todo aquel elemento operativo que aporten reformas o métodos novedosos que conlleven un progreso considerable en la organización o técnica policial;
- II. Las de segunda clase a los miembros de la corporación que destaquen prominentemente en los campos de la ciencia y el deporte, actuando en nombre de la Seguridad Pública Municipal de Las Rosas; Chiapas.

Artículo 165.- Las condecoraciones a la "Perseverancia" son de tres clases y se concederán:

- I. Las de primera clase al Elemento de la Policía que haya cumplido más de veinte años de servicio ininterrumpido;
- II. Las de segunda clase a todo aquel Elemento de la Policía que haya rebasado los quince años de servicio;
- III. Las de tercera clase al Elemento de la Policía que tenga más de diez años cumplidos de servicio continuo.

Artículo 166.- Cuando un elemento operativo cumpla más años de servicios de los señalados en el artículo anterior, el Juez Calificador previo acuerdo con el Director acordara preseas especiales.

Toda condecoración que se otorgue se entregará con el diploma respectivo y se anotará en la hoja de servicio del condecorado.

Artículo 167.- El diseño y material de los distintivos y condecoraciones serán determinados por la Dirección, debiéndose usar los primeros en el uniforme de actividades diarias, y las condecoraciones completas en actos oficiales de relevancia y cuando así se ordene.

Artículo 168.- La Comisión de Seguridad Pública elaborará un tabulador para la clasificación de estímulos y recompensas, tomando en consideración:

- I. La antigüedad en el servicio;
- II. La acreditación de cursos recibidos;
- III. Comportamiento en el servicio; y,
- IV. Servicios realizados.

Capítulo III Del Procedimiento de Remoción, Permanencia y/o Separación

Artículo 169.- La Dirección, a través de la Comisión del Servicio Policial de Carrera, a propuesta del titular del Instituto de formación policial, conformará un programa permanente de formación policial, para alcanzar un desarrollo profesional, técnico, científico, físico y cultural de los elementos de la Policía. Estos estudios de formación policial se tomarán en cuenta para los asensos y entre los méritos necesarios para ser policía de carrera.

Se deberá contemplar la implementación de programas de adecuación que permitan a los integrantes de los cuerpos de seguridad pública en activo, elevar su nivel escolar, por lo cual el programa permanente de formación policial deberá contener los siguientes niveles:

- I.- Introducción;
- II.- Básico;
- III.- De actualización;
- IV.- De especialización;
- V.- De promoción;
- VI.- De mandos medios y superiores; y,
- VII.- De Profesionalización y posgrado.

Los programas de formación policial en sus diferentes niveles además de las materias propias de la función policial tenderán a mantener actualizados en materias legislativas y científicas a los elementos de la Policía. La formación será teórica y práctica.

Artículo 170.- La capacitación será obligatoria en los siguientes casos:

- I.- En los niveles de inducción, básico y de actualización, es obligatorio para todos los elementos;
- II.- En el nivel de especialización para los integrantes de grupos especializados o quienes por su función requieran conocimientos técnicos específicos; y,
- III.- En el nivel de mandos medios y superiores para quienes ostenten estos grados.

Todo programa de capacitación tendrá que ser considerado como puntos para el servicio policial de carrera.

Artículo 171.- Son requisitos de permanencia en el cuerpo operativo, los siguientes:

- I.- Aprobar satisfactoriamente las evaluaciones que se apliquen con motivo de los cursos de capacitación, adiestramiento, actualización y especialización que imparta la dirección general o los que apliquen otras instituciones públicas o privadas con las que se celebren convenios para esos fines;
- II.- Conservarse en plenas aptitudes físicas y mentales para el debido cumplimiento de sus funciones;
- III.- Cumplir con las metas operativas y cumplir diligentemente los actos de servicio que le sean asignados;
- IV.- Cumplir con sus deberes legales en los términos de la legislación vigente;
- V.- Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- VI.- No padecer alcoholismo;
- VII.- Los demás requisitos que establezca el presente Reglamento en materia del servicio policial de carrera y demás leyes que resulten aplicables.

Artículo 172.- Al menos una vez al año se procederá a la certificación de los miembros de la Policía y se ordenará la aplicación de exámenes para cerciorarse de que algún elemento conserva los requisitos de permanencia, en cuyo caso podrá ordenar los exámenes siguientes:

- I.- Toxicológico, que comprenda al menos la detección de consumo de cannabinoides, cocaína en cualquiera de sus presentaciones o denominaciones; morfina y sus derivados; estimulantes; y antidepresivos.
- II.- Psicológicos y psicométricos;
- III.- Evaluación del desempeño de la función;
- IV.- Médico;

- V.- Habilidades psicomotrices, dominio de habilidades para el manejo de equipo policial y armamento;
- VI.- Patrimonial y de entorno social; y,
- VII.- Los que expresamente señale la Comisión Municipal del Servicio Policial de Carrera, en atención al puesto o función desempeñada. Los exámenes toxicológicos son obligatorios y podrán practicarse en cualquier momento.

Artículo 173.- Cuando un elemento no apruebe los exámenes y pueda ser susceptible de adquirir nuevamente las condiciones necesarias para el desempeño de su función, la comisión fijará un plazo prudente, si pasado este plazo no aprobare los exámenes correspondientes, se procederá a reubicar al elemento en algún puesto compatible con sus habilidades o a ordenar su separación por inhabilidad.

Artículo 174.- La separación y retiro de la Dirección, y por ende del servicio policial de carrera procederá;

- I.- Por no satisfacer los exámenes de permanencia en los términos y condiciones que establezca la Comisión del Servicio Policial de carrera;
- II.- Por muerte;
- III.- Por pensión por edad avanzada y por haber cumplido 30 años de servicio;
- IV.- Por incapacidad permanente total decretada por la institución de seguridad social correspondiente;
- V.- Por estar inhabilitado física o psicológicamente para prestar las funciones encomendadas;
- VI.- Por resolución judicial; y,
- VII.- Por resolución firme del Consejo de Honor y Justicia que determine la separación forzosa del cargo.

Título Décimo Cuarto

Capítulo Único Previsión Social

(Prestaciones de Ley y Complementarias)

Artículo 175.- Los elementos activos de la Dirección estarán amparados por un seguro de vida corporativo que el Presidente contratará con la empresa que proponga las mejores condiciones, para que tengan los siguientes beneficios:

- I.- Seguro de vida conforme a los lineamientos de seguridad pública;
- II.- Servicio médico que la federación otorga a través del Seguro Popular;

III.- Gratificación de fin-de año; y,

IV.- Vacaciones.

Título Décimo Quinto Los Recursos y la Prescripción

Capítulo I De los Recursos

Artículo 176.- Las personas afectadas por las resoluciones dictadas o aplicación de las sanciones con motivo de la infracción a este reglamento, podrán interponer el recurso de inconformidad ante el Ayuntamiento.

En la tramitación del recurso de inconformidad, se aplicara supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas.

Artículo 177.- El plazo para interponer el recurso será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiere notificado la resolución o acto que se recurra.

Artículo 178.- El escrito en el que se interponga el recurso no estará sujeto a forma especial, bastará con que se proporcionen los datos y requisitos siguientes:

- I.- Nombre y domicilio del promovente, o de quien promueva en su nombre y representación, acreditando la personalidad jurídica con que comparece si ésta no se tenía justificada ante la autoridad que conozca del asunto.
- II.- La fecha en que bajo se protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución recurrida.
- III.- El acto o resolución que se impugna.
- IV.- Los agravios que a juicio del inconforme, le cause la resolución o el acto impugnado.
- V.- La mención de la autoridad que haya dictado la resolución o el acto impugnado.
- VI.- Los documentos que el inconforme ofrezca como prueba, que tengan relación inmediata o directa con la resolución o acto impugnado y que por causas supervenientes no hubiere estado en posibilidad de ofrecer en su oportunidad; y,
- VII.- La solicitud de suspensión del acto o resolución impugnada.

Artículo 179.- Las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal, serán recurribles, ante el Ayuntamiento en los siguientes casos:

- I.- Falta de competencia para dictar una resolución.

- II.- Incumplimiento en las formalidades que legalmente deben reunir el acto recurrido; y,
- III.- Inexacta aplicación de la disposición en que, se funde la resolución impugnada.

Cuando el recurso no se interponga en nombre propio, deberá acreditarse la personalidad jurídica de quien lo promueva, no admitiéndose gestión de negocios.

Capítulo II De la Prescripción

Artículo 180.- El ejercicio de la facultad para imponer las sanciones administrativas previstas en el presente Reglamento, prescriben en un año.

Los términos de la prescripción son continuos desde el día en que se tenga conocimiento de la infracción.

Cuando el presunto infractor impugne los actos de la autoridad competente, se interrumpirá el término de la prescripción hasta en tanto la resolución definitiva que se dicte no admita recurso alguno.

Título Décimo Sexto Bases de Coordinación con otras Instancias de Seguridad Pública y Procuraduría de Justicia

Capítulo Único De la Colaboración entre los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado y del Municipio

Artículo 181.- Los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y de la Policía, deberán prestarse mutuó auxilio e información recíproca en el ejercicio de sus funciones respectivas.

Artículo 182.- Cuando los municipios, no puedan crear cuerpos de seguridad pública por no disponer de los medios suficientes para el ejercicio de sus funciones previstas la presente ley, podrán recabar, a través del instituto de formación profesional de Policía del Estado, el auxilio de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, correspondiendo en éste caso a las autoridades gubernativas estatales la determinación del modo y forma de prestar el auxilio solicitado.

Artículo 183.- En caso de considerarse procedente la intervención de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado, dichos cuerpos actuarán bajo el mando de sus jefes naturales.

Artículo 184.- Cuando en la prestación de un determinado servicio o en la realización de una actuación concreta concurren, simultáneamente, miembros o unidades de los cuerpos de Seguridad Pública del Estado y del municipio, serán los mandos de los primeros los que asuman la dirección de la operación.

Transitorios

Artículo Primero.- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos, 133, 134, 136, 137, 138, 140, 144, 145, 146, 147 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado

de Chiapas, este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados del Palacio Municipal de Las Rosas, Chiapas. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se opongan o contravengan al presente ordenamiento.

Así lo acordó, mandó y firman los ciudadanos integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, en Sesión Extraordinaria de Cabildo, contenida en el Acta número 0029 de fecha 2 de julio del año 2014.- Dado en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal de Las Rosas, Chiapas.- Conste.

C.P. Jaime de Jesús Sánchez Arévalo, Presidente Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas.- C. Miguel Ángel Gordillo Argueta, Síndico Municipal.- Prof. Manuel de Jesús Jiménez López, Primer Regidor.- C. Jesús Vázquez Hernández, Segundo Regidor.- Prof. Osmar Enrique López Jiménez, Tercer Regidor.- C. Juan Carlos Padilla Utrilla, Cuarto Regidor.- Profra. Isabel Cantoral García, Quinta Regidora.- C. Guadalupe Albores Castro, Sexta Regidora.- **Regidores Plurinominales:** C. María Edelmira Gordillo Morales.- C. Concepción Evangelina Bautista Ozuna.- C. Seima Yadira Montoya Pérez.- C. Ángela Noemí Soto Calvo.- Profr. Leopoldo Díaz Díaz.- Secretario Municipal.- Rúbricas.

Certificación: El suscrito Prof. Leopoldo Díaz Díaz, Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal de Las Rosas, Chiapas; con fundamento a lo establecido en la fracción IX del artículo 60, Capítulo II del Título III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; **Certifico y Hago Constar:** Que la presente copia fotostática, constante de 45 (cuarenta y cinco) fojas útiles coincide fiel y exactamente con su original que tuve a la vista; lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar, en Las Rosas, Chiapas, México.- Doy fe.

Prof. Leopoldo Díaz Díaz, Secretario Municipal.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 459-D-2014

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOTOZINTLA****EDICTO**

Mediante auto recaído en el expediente civil número 640/2013, relativo a la JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE, de **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se dictó el acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2013 dos mil trece, en el que dice:

Se tiene por presentada a **HORTENCIA RAMÍREZ ZUNÚN**, con su escrito fechado el 17 diecisiete de octubre y recibido el 20 veinte del actual, al que junta constante de 585 quinientas ochenta y cinco fojas útiles, copias certificadas de la averiguación previa 041/FECDO/2008-08, mediante el cual promueve en la vía de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA para acreditar la PRESUNCIÓN DE MUERTE de su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, por las razones que exponen en su escrito de cuenta.

Con el escrito de cuenta fórmese el expediente correspondiente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 640/2013.

Seguidamente, en atención al contenido del escrito de cuenta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 fracción VIII, este Juzgado es competente para conocer del presente juicio.

Por otra parte, con fundamento en lo previsto por los artículos 877, 878 del Código de Procedimientos Civiles y 694 del Código Sustantivo Civil, ambos vigentes para el Estado, se da entrada a la solicitud formulada en la vía y forma propuesta.

Con fundamento en los artículos 639 y 664 del Código Procesal de materia, se ordena publicar edictos durante tres meses, con intervalo de quince días, en el Periódico Oficial del Estado y en los principales del último domicilio del ausente, esto es, en el periódico que se edite en la Ciudad de Frontera Comalapa, Chiapas o los de mayor circulación en dicha Ciudad, tomando en cuenta que de las manifestaciones de la accionante se evidencia que su esposo **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, tuvo como su último domicilio en Frontera Comalapa, Chiapas, por lo que se señala el término de 5 cinco meses contados a partir de la primera publicación para que **BLADIMIR GEORGI PÉREZ MORALES**, se presente ante el Despacho de este Juzgado por sí, por apoderado legítimo, o por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo.

Se deja de decretar depositario judicial en la presente vía en virtud de que la accionante manifestó no haber hecho ningún bien en el matrimonio.

Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE ENERO DE 2014 DOS MIL CATORCE, para que tenga verificativo la testimonial a cargo de **MIRIA MORALES ZUNÚN y EVA ROBLERO RAMÍREZ**, a quienes deberá la promovente presentar ante el despacho de este Juzgado en la fecha y hora señalada.

Con fundamento en el artículo 879 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por conducto de la Actuaría Judicial adscrita, dése vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, para que dentro del término de TRES DÍAS manifieste lo que a su interés convenga; asimismo para que esté presente en la diligencia señalada en el párrafo que antecede.

Se previene a la accionante con fundamento en el artículo 287 del Código Procesal multicitado, para efectos de que exhiba copia certificada del atestado de

matrimonio, a fin de mejor proveer al momento de resolver en definitiva.

Ahora bien, con fundamento en el artículo 615, en relación al 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído.

Motozintla, Chiapas; a 07 de febrero de 2014.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍS LÓPEZ,
SECRETARIA DE ACUERDOS CIVILES.-
Rúbrica.

Séptima y Última Publicación

Publicación No. 522-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA
GUTIÉRREZ**

EDICTO

PARA: FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En el Expediente número 709/2013, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **DIÓGENES VELUETA OROZCO**, en contra de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, el Juez del conocimiento, dictó un acuerdo con 23 veintitrés de junio del año 2014 dos mil catorce.- Ordenándose publicar por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA

CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, para hacerle saber que **DIÓGENES VELUETA OROZCO** promovió en contra de **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, reclamándole el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA, QUE AMPARA LA CANTIDAD DE \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA **FAREZCO I. SOCIEDAD DE RESPON-SABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 3088, DEL LIBRO NÚMERO 7, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1994, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DEL LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN EL ESTADO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, HIPOTECA QUE PESA SOBRE LOS SIGUIENTES BIENES INMUEBLES MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:- PREDIO URBANO UBICADO EN LA QUINTA CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 1365 DE ESTA CIUDAD, MISMO BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 372, LIBRO DOS, TOMO DOS, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 08 DE MARZO DE 1990, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO II.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA DE LA QUINTA CALLE PONIENTE Y DÉCIMA PRIMERA AVENIDA NORTE PONIENTE NÚMERO 1210, DE ESTA CIUDAD, MISMO BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1054, LIBRO TRES, TOMO UNO, SECCIÓN PRIMERA, DE

FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 1984, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO III.- PREDIO URBANO UBICADO EN LA QUINTA CALLE PONIENTE NORTE NÚMERO 1442, DE ESTA CIUDAD, MISMO BIEN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 843, LIBRO CUATRO, TOMO DOS, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 12 DE JULIO DE 1988, ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO.- B).- LA CANCELACIÓN DE LAS HIPOTECAS QUE A CONTINUACIÓN DESCRIBO A).- HIPOTECA POR N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 323 Y 38 A Y C, DEL LIBRO 01 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1993. B).- HIPOTECA POR N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 3088, DEL LIBRO 7, DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1994. C).- HIPOTECA CONVENIO MON. Y REC. DE ADEUDO POR \$431,569.58 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL, QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 648, DEL LIBRO 2 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 29 DE ABRIL 1997. TODAS INSCRITAS ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y QUE PESAN SOBRE LAS PROPIEDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS A FAVOR DE LA DEMANDADA.- C).- QUE SE GIRE EL OFICIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, PERTENECIENTE A ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE

SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LAS HIPOTECAS, QUE A CONTINUACIÓN CITO:- I.- HIPOTECA INSCRITA BAJO EL NÚMERO 3088, DEL LIBRO NÚMERO 7, CORRESPONDIENTE A LA SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1994; II.- HIPOTECA POR N\$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 323 Y 38 A Y C, DEL LIBRO 1 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1993; III.- HIPOTECA RESPECTO DEL CONVENIO MODIFICATORIO Y RECONOCIMIENTO DE ADEUDO POR \$431,569.58 (CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.) A FAVOR DE BANCO NACIONAL DE MÉXICO S.A. SEGÚN REGISTRO 648, DEL LIBRO 2 DE LA SECCIÓN 2ª. DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1997; TODAS INSCRITAS ANTE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO EN EL ESTADO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y QUE PESAN SOBRE LAS PROPIEDADES ANTERIORMENTE DESCRITAS A FAVOR DE LA DEMANDADA. D).- SE CONDENE A LA PARTE DEMANDADA EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE EL PRESENTE JUICIO ORIGINE HASTA LA TOTAL SOLUCIÓN. QUEDAN EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO DEL JUZGADO LAS COPIAS DEL TRASLADO RESPECTIVO Y ANEXOS PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. SE LE CONCEDEN EL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS PARA DAR CONTESTACIÓN a la demanda instaurada en su contra y opongán excepciones, apercibiéndole que de no hacerlo, se le tendrá por presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar.- De igual forma, prevéngasele para que ofrezcan sus pruebas en su escrito de contestación de demanda, apercibido que en caso de no hacerlo no se le admitirá probanza

alguna, tal como lo prevé el numeral 464 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; asimismo que deberán señalar domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 03 DE JULIO DE 2014.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JAIME HERNÁNDEZ CRUZ.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 524-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

C. SUSANA SOLVEIG CHACLAN LARA.
DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 24 VEINTICUATRO DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 113/2014 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA ENTIDAD POR LA CAUSAL XVIII, PROMOVIDO POR **WUELSER**

BOTE O VILLATORO, EN CONTRA DE SUSANA SOLVEIG CHACLAN LARA, ESTE JUZGADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 121 FRACCIÓN I Y II DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENÓ SE EMPLAZARA A LA PARTE DEMANDADA SUSANA SOLVEIG CHACLAN LARA, MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, A EFECTO DE QUE DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN COMPAREZCA A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA PLANTEADA EN SU CONTRA, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 279 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA; ASIMISMO DEBERÁ DE SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, ESTAS SE LE HARÁN EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO.

QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARIA DEL CONOCIMIENTO PARA QUE LAS PARTES SE INSTRUYAN DE ELLAS.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 4 CUATRO DE JULIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LIC. MARIA ELENA LÓPEZ RÍOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 525-D-2014**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL****EDICTO****CIELO SOLANO RAMÍREZ.****PRESENTE:**

En el Expediente número 75/2014, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por **BENITO PÉREZ DE LA CRUZ**, en contra de **CIELO SOLANO RAMÍREZ**; el Juez del conocimiento con fecha 4 cuatro de junio de 2014 dos mil catorce; dicto un auto que en lo que interesa; se tiene por presentado el ciudadano **BENITO PÉREZ DE LA CRUZ**, con su escrito recibido el día 02 dos del actual, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada **C. CIELO SOLANO RAMÍREZ**, por medio de edictos.- Al efecto, como lo solicita el promovente y toda vez que de autos se advierte que no se ha podido emplazar a la parte demandada, aún cuando se han girado los oficios de localización a diversas dependencias; en consecuencia y en términos de lo ordenado al artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a la demandada **C. CIELO SOLANO RAMÍREZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la entidad, así como en el Periódico Oficial del Estado, asimismo deberá publicarse en los estrados de éste Juzgado y de la Presidencia Municipal de esta ciudad, en los cuales se deberá de correr traslado y emplazar a la parte demandada en términos del auto antes citado, para que dentro del término de 9 nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, apercibiéndola que de no hacerlo se tendrá por presumiblemente confesa de los hechos propios que se dejen de contestar, término que empezará a contar al siguiente día de que se haga la última publicación, haciéndole saber que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se hará por lista de acuerdos y estrados

del Juzgado. Quedando a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias simples del traslado, debiéndose expedir el edicto respectivo.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proveído y firmado por la ciudadana licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, Primer Secretaria de Acuerdos del Juzgado Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, en atención a la Circular número SECJ/2036/2014, de fecha 02 dos de junio del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la licenciada **MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA**, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por ante el Segundo Secretario de Acuerdos licenciado **SERGIO ALEJANDRO BALLINAS ZEPEDA**, con quien actúay da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

**LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.-
Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 527-D-2014**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 5/2013**

**TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DE
SEGUNDA CLASE TAPACHULA S.A. DE C.V.,
A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA
REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 5/2013, RELATIVO A LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE INTERPELACIÓN JUDICIAL, PROMOVIDO POR MARCO ANTONIO WONG VILLARREAL, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES CIGARROA HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN PROVEIDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que la persona moral denominada **TERMINAL CENTRAL DE AUTOBUSES DE SEGUNDA CLASE TAPACHULA S.A. DE C.V.**, ha sido buscada en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese por edictos a la persona moral demandada antes mencionada lo ordenado en proveído de fecha ocho de enero de dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; junio 30 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBOREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 528-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

**MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL
JIMÉNEZ MENÉNDEZ.**

DONDE SE ENCUENTREN:

En los autos del expediente número 353/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA, promovido por **CÉSAR DAVID JIMÉNEZ SOLÍS**, en contra de **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, mediante auto de fecha 12 doce de junio del año 2014 dos mil catorce, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**, sin que se pudieran localizar a estos; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar a los mismos por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, así como en el Periódico Oficial del Estado; en términos del proveído de fecha 11 once de junio del año 2013 dos mil trece, en donde se dió entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye los artículos 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese a los demandados **MARÍA MURILLO DE JIMÉNEZ Y JOSÉ ÁNGEL JIMÉNEZ MENÉNDEZ**; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que dejen de contestar. Término que

empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Quedan a disposición de los demandados en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 25 veinticinco de junio del año 2014 dos mil catorce.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO SOLÍZ LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 529-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 109/2013

**ENRIQUE SALGADO SÁNCHEZ DE LA VEGA.
DONDE SE ENCUENTRE:**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 109/2013, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR **HUMBERTO VERDUGO PÉREZ, MARCOS RAMOS GONZÁLEZ Y OTROS, EN CONTRA DE ENRIQUE SALGADO SÁNCHEZ DE LA VEGA, CON FECHA VEINTISEÍS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ UN**

PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE:

—Por cuanto analizadas que fueron las constancias procesales, se advierte que el demandado **ENRIQUE SALGADO SÁNCHEZ DE LA VEGA**, ha sido buscado en los diversos domicilios proporcionados por las diversas dependencias, y se han recibido los informes necesarios de su búsqueda sin que haya sido posible su localización; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese por edictos al referido demandado, en términos de lo ordenado en proveído de fecha dieciocho de febrero de dos mil trece, los cuales deberán de publicarse por tres veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y otro de los de mayor circulación en esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados, conteste la demanda instaurada en su contra y comparezca a exponer las excepciones si tuviere alguna que hacer valer, apercibido que de no hacerlo se le acusará la correspondiente rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 279 de la Ley Procesal Civil antes citada, debiendo señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso contrario, la subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de las listas de acuerdos que se publican en los estrados de este Juzgado, sin perjuicio de los trámites y solemnidades a que se refiere el Título Décimo Primero del Código Adjetivo Civil invocado; así mismo se le hace saber que las copias de traslado de la demanda y anexos, se dejan en la Secretaría de este Juzgado para que comparezca a recibirlas y se entere de ellas.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; mayo 29 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

**VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL
CATORCE.**

Segunda Publicación

Publicación No. 530-D-2014

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA**

EDICTO

**MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ Y
ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ.**

En el expediente número 12/2009 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., seguido actualmente por el cesionario de los derechos litigiosos de la parte actora ACN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., a través de su apoderado legal RAFAEL GUIZAR MERAZ, en contra de MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ Y OTRO, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintidós de abril de dos mil catorce, ordenó emplazar a los demandados MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ Y ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de amplia circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado, haciéndole de su conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar su demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación, así mismo se le hace saber de los siguientes proveídos:

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO
CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A**

Se tiene por presentado a RAFAEL GUIZAR MERAZ, apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada ACN INMOBILIARIA, S.A. DE C.V., por medio del cual solicita se le reconozca su personalidad y viene a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en autos y amplía la demanda.

Al efecto, atento al cómputo secretarial que consta en autos, se tiene por cumplimentada en tiempo la prevención que se hizo a la parte actora en auto de ocho de enero de dos mil catorce, por el cual se dio cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito en resolución de seis de diciembre de dos mil trece, ordenándose reponer el procedimiento a partir del auto de admisión de demanda de seis de enero de dos mil nueve; ahora bien, en atención a que el presente juicio fue iniciado por el licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ AGUILAR, en su carácter de apoderado legal del BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE; como lo solicita el compareciente, en mérito a los documentos que se encuentran exhibidos en autos y guardados en el secreto del juzgado, consistentes en la copia certificada del instrumento público número 15,487, volumen 252, de veintitrés de octubre de dos mil nueve, otorgada el veintitrés de octubre de dos mil nueve, ante la fe del licenciado ENRIQUE RAMÍREZ GUYOT, Notario Público número 13 del Estado de Puebla, que contiene PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS que otorga "ACN INMOBILIARIA" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de RAFAEL GUIZAR MERAZ, se le tiene por reconocida la personalidad con la que se ostenta el compareciente; asimismo, en mérito al primer testimonio de la escritura número 11,999, volumen 183, del veinticuatro de mayo de dos mil doce, que contiene CONTRATO DE CESIÓN DE

DERECHOS ADQUIRIDOS EN JUICIO, que celebran por una parte **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como cedente, y por la otra "**ACN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como cesionario; en consecuencia, con fundamento en el artículo 2006 del Código Civil del Estado, se tiene para todos los efectos legales a que haya lugar, como cesionario de los derechos adjudicatarios de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, A "ACN INMOBILIARIA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por lo anterior, se le reconoce la legitimación activa en el presente juicio para continuar con el trámite del mismo.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 2009 del Código en cita, notifíquese personalmente por conducto del ACTUARIO JUDICIAL adscrito a este juzgado, a la parte demandada al momento de ser emplazados, sobre la cesión de derechos referida.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 454, 455, 456 y relativos del Código de Procedimientos Civiles reformado, se admite la demanda promovida inicialmente por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, y seguida actualmente por la persona moral denominada "**ACN INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", como cesionaria de los derechos litigiosos; en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA en ejercicio de la ACCIÓN REAL, en contra de **MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ**, en su carácter de parte acreditada, con domicilio en sexta norte poniente número mil trescientos setenta y nueve, de esta ciudad, y **ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ** con domicilio en Sexta Norte Poniente número 1379.

de esta ciudad, las prestaciones marcadas en la demanda y en el escrito de cuenta; por lo que, con la entrega de las copias simples exhibidas de la demanda, del escrito que se provee y documentos base de la acción, proceda la ACTUARIA JUDICIAL a correr traslado y emplazar a los demandados, para que dentro del término de nueve días, contados a partir del día siguiente al en que queden notificados, la contesten y opongán excepciones o formulen reconvencción, apercibidos que de no hacerlo, se tendrá presumiblemente confesos los hechos propios aducidos en la demanda y que dejaren de contestar, de igual forma para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del juzgado. Expidase por duplicado la cédula hipotecaria para los fines previstos en el artículo 459 del Código Procesal invocado. Haciéndoles saber a los demandados las obligaciones que contrae de conformidad con lo dispuesto por el artículo 460 del mismo Código.

-Se tienen por ofrecidas las pruebas de la parte actora, reservándose su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

- Se tiene como domicilio de la parte actora, para oír y recibir notificaciones el que indica en su demanda y por autorizado para los mismos efectos al profesionista que precisa, en términos del artículo 111 y 128 del Código de Procedimientos Civiles.- NOTIFÍQUESE.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

Se tiene por presentado al licenciado **RAFAEL GUIZAR MERAZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito recibido hoy, por el cual solicita que se emplace por edictos a los demandados.

Visto su contenido, como lo solicita y por cuanto se advierte de las razones actuariales que anteceden que no fue posible encontrar a los demandados en los domicilios señalados por el actor, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización de su domicilio correcto, como solicitar informes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto Federal Electoral (IFE); Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (SMAPA), Comisión Federal de Electricidad (CFE); Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, sin obtener dato alguno de los domicilios actuales; en consecuencia, con fundamento en la fracción II, del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena realizar el emplazamiento a **MANUEL DE JESÚS SOLÓRZANO DÍAZ y ANTONIO GUZMÁN GÓMEZ**, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como en los estrados de éste juzgado; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido íntegro de los autos de veintidós de enero de dos mil catorce y del presente proveído; haciéndole del conocimiento a los demandados que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, empezará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibidos que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruyan de ellos. Por último, quedan a disposición del ocursoante los edictos correspondientes para que proceda a su publicación.- NOTIFÍQUESE.

LAURA IVETTE SILVA ESCOBAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, JULIO 10 DE 2014.

Segunda Publicación

Publicación No. 531-D-2014

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA,
CHIAPAS

EDICTO

C. ÁLVARO ANTONIO PINTO FLORES.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 441/2012, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA, promovido por **FIDEL MINA PASCACIO**, en contra de **ÁLVARO ANTONIO PINTO FLORES**; la licenciada **MARISELA MARTÍNEZ ESPINOSA**, Jueza del Juzgado del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por auto de once de marzo de dos mil catorce, de conformidad con el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar dicho auto, mediante edictos que se publiquen por DOS VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de hacerle saber que se tuvo por presentado a **FIDEL MINA PASCACIO** con su escrito fechado y recibido el veinticuatro de febrero del año en curso, mediante el cual solicita se declare la REBELDIA de la demandada y se califique las pruebas abriendo por ministerio de ley el término probatorio, visto el contenido del escrito de cuenta, y por cuanto de autos se advierte que el demandado **ÁLVARO ANTONIO PINTO FLORES** no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara la REBELDIA del demandado,

y se tiene por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 se tiene como domicilio del demandado para oír y recibir notificaciones, aún las de carácter personal, LOS ESTRADOS de este Juzgado.- Por cuanto hace a la Audiencia a que se refiere el artículo 280 bis del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se deja de señalar fecha y hora por cuanto que la demandada se encuentra REBELDE.- Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se procede a calificar las pruebas ofrecidas por las partes en el presente juicio, y se admiten por parte del ACTOR las siguientes:- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de **ÁLVARO ANTONIO PINTO FLORES.- LAS DOCUMENTALES PRIVADAS.-** Consistente en el original del contrato de promesa de venta de 23 veintitrés de agosto del año 2010 dos mil diez; dos pagarés de fecha 5 cinco y 23 veintitrés de junio del año 2010 dos mil diez, cada uno por la cantidad de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, documentos que se encuentran en el Secreto del Juzgado.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Consistentes en el original de la escritura pública número 7692 volumen 92 noventa y dos de fecha 30 treinta de noviembre del año 2004 dos mil cuatro, el cual se encuentran en el Secreto del Juzgado.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **GONZÁLO MÉNDEZ LÓPEZ y FIDEL MINA MARROQUÍN.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a la oferente.- Probanzas que se admiten en términos de lo dispuesto en el artículo 297-fracciones I, II, III, VI y IX del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por no ser contrarias a la moral ni al derecho y estar relacionadas con los puntos de hechos.- **SE DESECHA LA INSPECCIÓN OCULAR.-** Que ofrece el ACTOR por cuanto que los puntos sobre los que dice debe versar dicho medio de convicción, es transitorio a los sentidos de la Juzgadora.- Se deja de admitir prueba alguna por la parte DEMANDADA en virtud de encontrarse

rebelde.- Con fundamento en lo dispuesto por el numeral 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el término de 30 TREINTA DÍAS a las partes para el desahogo de las pruebas que oportunamente ofrecieron y que han sido admitidas, mismo que empezará a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la secretaria del conocimiento asentar el cómputo respectivo. Y como consecuencia, se procede a señalar las fechas y horas para el desahogo de las pruebas admitidas, siendo las siguientes.- **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS.-** Descritas en líneas que anteceden, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y que se valorarán por la Juzgadora al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-** A cargo de la demandada **ÁLVARO ANTONIO PINTO FLORES** la cual se desahogará a las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA 8 OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, por lo que por conducto del actuario Judicial adscrito deberá notificársele en el domicilio señalado en autos, para que en la fecha y hora señalada comparezca ante el despacho de este Juzgado con identificación oficial a absolver posiciones que le formule la parte contraria, apercibida que en caso de no comparecer sin justa causa, a petición de parte será declarada confesa de las posiciones que previamente se califiquen de legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 316 y 330 del Código procesal de la materia.- **LA TESTIMONIAL.-** A cargo de **GONZÁLO MÉNDEZ LÓPEZ Y FIDEL MINA MARROQUÍN** la cual se Desahogará a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 08 OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO por lo que se previene al oferente de la prueba para que en la fecha y hora señalada presente a sus testigos propuestos con identificación oficial, ante el despacho de este Juzgado.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En todo lo que favorezca a los oferentes de la prueba, misma que se desahoga por su propia y especial naturaleza y se valorará por el Juzgador al momento de dictar la sentencia que en derecho corresponda.

Acapetahua, Chiapas; a 4 de julio del año 2014.

A T E N T A M E N T E

LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.
PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 534-D-2014

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 675/2008**

**JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y
OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ.
DONDE SE ENCUENTREN.**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZ PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 675/2008, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA **UNIÓN DE CRÉDITO DEL SOCONUSCO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN CONTRA DE **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ**, CON FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, DICTO SENTENCIA DEFINITIVA LA CUAL EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, que bajo el expediente número 675/2008, promoviera la persona moral denominada **UNIÓN DE CRÉDITO DEL SOCONUSCO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en contra de **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ**; en la que la parte actora acreditó su acción, y los demandados no comparecieron a juicio.

SEGUNDO.- Se condena a los demandados **JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ MÉNDEZ Y OLGA LIDIA ORDÓÑEZ LÓPEZ**, a pagar a la parte actora la cantidad de DOSCIENTOS OCHENTA SIETE MIL, CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS, por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a los demandados al pago de los interés ordinarios y moratorios generados a partir del once de noviembre de dos mil seis, fecha en que incumplieron con su obligación de pago, hasta la total solución del adeudo, los primeros a la tasa de interés que resulte de adicionar diez punto cero puntos porcentuales a la tasa de interés interbancaria (TIIE), y los segundos a una tasa que se determinará calculando de la tasa de interés interbancaria (TIIE) que estima mensualmente y que da a conocer el Banco de México, a la cual se le sumarán diez punto cero puntos porcentuales y su resultado se multiplicará por dos punto cero, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a los demandados al pago de gastos y costas del Juicio.

QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se concede a los demandados el término de cinco días para que hagan pago de las prestaciones a las que fueron condenados, apercibidos que de no hacerlo dentro

de dicho término, previo avalúo, se hará trance y remate del inmueble hipotecado que ha quedado descrito en el cuerpo de este fallo y con su producto se pagará a la acreedora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

SEXTO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento de los demandados se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; junio 20 de 2014.

LIC. GLORIA DELMA ALBÓREZ ROBLERO,
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 535-D-2014

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

EDICTO

A NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 1176/2013 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA), promovido por **FELIPE HERNÁNDEZ GÓMEZ**, en contra de **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 12 doce de junio de 2014

dos mil catorce, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento del demandado **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, que mediante proveído de 25 veinticinco de octubre de 2013 dos mil trece, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio al demandado **NATALIO JIMÉNEZ LÓPEZ**, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibido que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulte, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento del demandado, quedando a disposición de este las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas y manifieste lo que a su derecho convenga, lo anterior en términos de los numerales 121 fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

30 TREINTA DE JUNIO DE 2014 DOS MIL CATORCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. BLANCA NERI AGUILAR VELASCO.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 536-D-2014

GRUPO APSI S.A. DE C.V.
GAP030313PP0

3a. PONIENTE NORTE No. 710 COL. CENTRO C.P. 29000, TUXTLA GTZ. CHIS.

BALANCE GENERAL DEL 01/01/2014 AL 31/03/2014

DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES	DESCRIPCIÓN	SALDO FINAL DEL MES
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO A CORTO PLAZO	
BANCOS	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	72,504.47
ANTICIPOS DE IMPUESTO	3,000.00		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	3,000.00	TOTAL DEL PASIVO	72,504.47
		CAPITAL CONTABLE	
		CAPITAL SOCIAL	50,000.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTER.	-119,108.41
		PÉRDIDA DEL EJERCICIO	-396.06
ACTIVO FIJO		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE	-69,504.47
EQUIPO DE OFICINA	0.00		
DEPRECIACIÓN DE EQPO. DE OFICINA	0.00		
EQUIPO DE CÓMPUTO	0.00		
DEPRECIACIÓN EQPO. DE CÓMPUTO	0.00		
TOTAL DE ACTIVO FIJO	0.00		
TOTAL ACTIVO	\$ 3,000.00	TOTAL PASIVO + CAPITAL	\$ 3,000.00

Primera Publicación



Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

OSCAR EDUARDO RAMIREZ AGUILAR
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

CÉSAR ANDREY MOLINA VELASCO
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: periodicof@sgg.chiapas.gob.mx

IMPRESO EN:



TALLERES
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO
CHIAPAS NOS UNE